



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 29 de octubre de 2021.

No. 131

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES

PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 3 del H. Congreso del Estado.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en materia de Trata de Personas, Ley de los Derechos de las personas Adultas Mayores, Ley para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno en el Estado y Ley de Atención y Protección a Víctimas, todas del Estado de Sinaloa.

Decreto Número 4 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley de Entidades Paraestatales, ambas del Estado de Sinaloa.

3 - 29

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Aplicación y Evaluación de Pruebas Psicométricas, Psicológicas, Proyectivas, de Personalidad y Test Psicológicos.

Identificación, Análisis y Prevención de Factores de Riesgo Psicosocial.

Atención Psicológica Individual y Grupal.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA
Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2021.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2021.

30 - 50

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA

Convocatoria Pública UAS-DCM-RPI-LP-2021-001.

51

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 04 de Sinaloa.- Reglamento para la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Municipio de Sinaloa, Sinaloa.

Municipio de Guasave.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2021.

COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CENTROS POBLADOS

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2021.

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2021.

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Municipios de Concordia y Navolato.- Avances Financieros, relativos al Tercer Trimestre de 2021.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Guasave.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2021.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2021.

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA

Decreto Municipal No. 06 de Mocorito.- Reglamento del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

52 - 128

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión con Tres Permisos para prestar el Servicio de Transporte Público de Carga Especial en la unidad dotada de «Grua», dentro de la zona que corresponden los Municipios de Ahome, El Fuerte y Guasave, Sin.- Micaela Hernandez Estrada.

129

AVISOS JUDICIALES

130 - 152

AVISOS NOTARIALES

152

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 3

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO, LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y REPARAR INTEGRALMENTE EL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO EN EL ESTADO Y LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TODAS DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22 Bis. El Poder Ejecutivo Estatal contará con una Secretaría encargada del ramo de la atención, promoción y

fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

La titularidad de dicha Secretaría deberá recaer en una mujer, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y prevención de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 10, fracción VI; 26, fracciones I y VIII; 28, primer párrafo; 29; 32, párrafo primero y fracciones VIII y IX; 34, fracción I; y 50 Bis D, párrafo tercero Apartado A, fracciones VIII y IX; se adicionan al artículo 32, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII; y se deroga el artículo 38; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. ...

I. a V. ...

VI. Secretaría: Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa;

VII. a XXI. ...

ARTÍCULO 26. ...

I. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, quien lo presidirá;

II. a VII. ...

VIII. La Secretaría Ejecutiva;

IX. a XIII. ...

ARTÍCULO 28. La formulación del Programa Estatal será coordinada por la Secretaría. El Programa Estatal deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional de Desarrollo, así como, con el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a XIV. ...

ARTÍCULO 29. La Secretaría procurará la participación de los sectores público, social y privado, especialmente de los órganos de participación ciudadana sociales en la formulación, ejecución y evaluación del Programa Estatal.

ARTÍCULO 32. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría tendrá a su cargo:

I a VII. ...

- VIII. Difundir a través de diversos medios de comunicación, los resultados del Sistema Estatal y del Programa Estatal a los que se refiere esta Ley;
- IX. Designar a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal quien deberá ser uno de sus subalternos de la Secretaría de las Mujeres;
- X. Organizar y mantener actualizado el Banco Estatal de Datos e Información sobre los Casos de Violencia Contra las Mujeres en el que se integran, además de los casos señalados, las investigaciones realizadas por los sectores público, social y privado sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, las medidas de prevención, atención y erradicación adoptadas en esta materia y las evaluaciones de las mismas, así como la información que generen las instituciones encargadas de promover en el Estado, los derechos humanos.

Asimismo, en dicho Banco se deberán registrar las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias. Para tales efectos, la Fiscalía General del Estado deberá coadyuvar con la Secretaría con el objeto de compartir el número de solicitudes de órdenes de protección ante los órganos jurisdiccionales, su viabilidad y seguimiento;

- XI. Proponer a las instancias encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
- XII. Promover una cultura de respeto a los derechos humanos de la mujer y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;
- XIII. Colaborar con las instituciones del Sistema Estatal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;
- XIV. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;
- XV. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas y personal debidamente capacitado en la materia;
- XVI. Vigilar la aplicación de esta Ley; y,
- XVII. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34. ...

I. Diseñar con la Secretaría la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;

II. a VIII. ...

ARTÍCULO 38. Derogado.

ARTÍCULO 50 Bis D. ...

...

...

A. ...

I. a VII. ...

VIII. Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Sinaloa;

IX. La Secretaría;

X. a XVIII. ...

B. ...

I. a VIII. ...

C. ...

I. a III. ...

...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 7, párrafo primero; 10, párrafo primero y fracciones II, VII y VIII; 17; 18; 19, párrafo primero; 22; 24, fracciones I y VIII; 25; 26; 28, párrafo primero; y 29; se adicionan al artículo 10, las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; y al 24, un párrafo tercero; y se deroga el Capítulo Cuarto, del Título II, con el artículo 13; todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de las Mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el objeto de:

I. a V. ...

Artículo 10.- Corresponde al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de las Mujeres:

I. ...

- II. Diseñar y aplicar los instrumentos de promoción y cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad garantizada en esta Ley, mediante la coordinación y aplicación del principio de transversalidad;

- III. a VI. ...

- VII. Promover la coordinación de las dependencias de la administración pública estatal para la aplicación de la presente Ley;

- VIII. Designar a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, quien deberá ser de quienes integran la estructura de la Secretaría;

- IX. Fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la participación equitativa entre mujeres y hombres en el ámbito social, económico, político, civil, cultural y familiar;

- X. Concertar acciones afirmativas en el sector público, social y privado a fin de garantizar el acceso a la igualdad de oportunidades;

- XI. Suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente Ley;

- XII. Evaluar la aplicación de la presente ley en los ámbitos público y privado;

- XIII. Coordinar los instrumentos de la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XIV. Promover sin distingo partidista la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular; y
- XV. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

Derogado

Artículo 13.- Derogado.

Artículo 17.- El Ejecutivo Estatal es el encargado del funcionamiento del Sistema Estatal y elaboración del Programa Estatal, por conducto de la Secretaría.

Artículo 18.- La Secretaría de las Mujeres tendrá a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Artículo 19.- A la Secretaría de las Mujeres, como coordinadora del Sistema, le corresponderá:

I. a IX. ...

Artículo 22.- La Secretaría de las Mujeres, se coordinará con las instancias federales para la integración y funcionamiento de los Sistemas Nacional y Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Artículo 24.- ...

I. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de las Mujeres, quien lo presidirá;

II. a VII. ...

VIII. Secretaría Ejecutiva;

IX. a XIV. ...

...

La Secretaría de las Mujeres designará a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez deberá ser integrante de su estructura interna.

Artículo 25.- La Secretaría de las Mujeres elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del Sistema Estatal y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

Artículo 26.- Los gobiernos municipales coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de las Mujeres o, en su caso, con las dependencias o entidades de la administración pública estatal, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal. Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas municipales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Estatal.

Artículo 28.- El Programa Estatal será propuesto por la Secretaría de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades del Estado y los Municipios, así como las particularidades de desigualdad generadas en ciertas regiones de la entidad; deberá ser coherente con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación del Estado.

...

Artículo 29.- La Secretaría de las Mujeres deberá revisar el Programa Estatal cada año, a fin de que se incluya en el informe anual que el Ejecutivo Estatal rinde al Congreso del Estado y la sociedad en general, sobre la situación que guarda la administración pública.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman el artículo 6, fracción XIV; 12, párrafo primero; 13, fracciones I, II y IV; 14; 31, párrafo primero; 36, fracción V; y 38, párrafo primero; todos de la Ley para la

Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a XIII. ...

XIV. La Secretaría de las Mujeres.

Artículo 12. Se crea el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, dependiente de la Secretaría de las Mujeres, cuya función será la coordinación interinstitucional, consulta, evaluación y seguimiento de las tareas, acciones y programas que realicen los organismos facultados sobre la violencia familiar.

...

Artículo 13. ...

- I. Por la titular de la Secretaría de las Mujeres, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría General Ejecutiva, quien fungirá como Secretario;
- III. ...

- IV. Por tres representantes de organizaciones civiles debidamente registradas que trabajen la temática de la violencia familiar, a propuesta de la Secretaría de las Mujeres, sujetas a la ratificación del propio Consejo Estatal.

Artículo 14. El Consejo Estatal contará con una Secretaría General Ejecutiva, cuya titularidad deberá ser designada por la Secretaría de las Mujeres de una persona integrante de la estructura de la dependencia. La persona designada tendrá a su cargo la operatividad de la aplicación de la presente Ley y la organización interna y funciones administrativas del Consejo.

Artículo 31. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. a X. ...

Artículo 36. ...

I. a IV. ...

- V. Promover la creación y funcionamiento de refugios temporales, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres e instituciones afines, para las víctimas de violencia familiar y para sus hijas e hijos, con la infraestructura que permita ofrecer la atención integral a que hace referencia esta Ley.

Artículo 38. La Secretaría de las Mujeres fomentará las condiciones que posibiliten la atención, la no discriminación y la

prevención de la violencia de género, y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes.

...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 8, fracción IX; y 22, párrafo primero; ambos de la Ley para la Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

I. a VIII. ...

IX. Secretaría de las Mujeres;

X. a XII. ...

...

...

...

I. a IV. ...

...

...

...

Artículo 22. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres:

I. a VI. ...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículos 29, párrafo primero; y 32, fracción XVI; todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 29. La Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

Artículo 32. ...

I. a XIV. ...

XVI. La Secretaria de las Mujeres; y

XVII. ...

...

...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman el artículo 45, párrafo primero, fracciones IX y X, y párrafo segundo; y se adiciona al artículo 45,

párrafo primero, la fracción XI; todos de la Ley para Prevenir, Atender y Reparar Integralmente el Desplazamiento Forzado Interno en el Estado de Sinaloa, para quedar cómo sigue:

Artículo 45. ...

I a VIII...

IX. Secretaría de Educación Pública y Cultura;

X. Secretaría de Obras Públicas; y

XI. Secretaría de las Mujeres.

Intervendrán también en esta Comisión Intersecretarial quienes sean Titulares de la Fiscalía General del Estado; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; de la Comisión de Asuntos Indígenas; de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y quien presida la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 103, párrafo primero, fracción I, los incisos g) y h); se adiciona al artículo 103, párrafo primero, fracción I, el inciso i); y se deroga del artículo 103, párrafo primero, fracción IV, el inciso c); todos de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 103. ...

I. ...

a) a f). ...

g) El Secretario de Desarrollo Social;

h) El Secretario de Educación Pública y Cultura; y

i) La Secretaria de las Mujeres.

II. a III. ...

IV. ...

a) a b). ...

c) Derogado.

d)

V...

VI. ...

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de noviembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

TERCERO. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes para la armonización de la estructura gubernamental con la nueva normativa legal.

CUARTO. Se abroga la Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres expedida mediante Decreto número 662 y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 04 el día lunes 10 de enero del año 2005, y se extingue el Instituto Sinaloense de las Mujeres, con efectos a partir del primero de noviembre del año dos mil veintiuno.

QUINTO. El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, y de las demás dependencias correspondientes, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto,

deberá iniciar el procedimiento de liquidación y extinción del Instituto Sinaloense de las Mujeres, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales y con la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos, ambas del Estado de Sinaloa.

El patrimonio y presupuesto con que actualmente cuenta del Instituto Sinaloense de las Mujeres serán transferidos y pasarán a formar parte íntegra de la Secretaría de las Mujeres.

La Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, deberá coordinar y supervisar la transmisión de los activos, recursos humanos y recursos materiales del Instituto Sinaloense de las Mujeres a la Secretaría de las Mujeres.

Las obligaciones contraídas por el Instituto Sinaloense de las Mujeres serán asumidas por la Secretaría de las Mujeres.


SEXTO. Todas las referencias hechas y facultades atribuidas al Instituto Sinaloense de Mujeres en leyes, reglamentos y normatividad diversa se entenderán hechas a la Secretaría de las Mujeres que se crea mediante el presente Decreto.

SÉPTIMO. Los recursos humanos y materiales asignados al Centro de Justicia para las Mujeres y al Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar serán integrados a la Secretaría de las Mujeres, en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVO. Quedarán a salvo los derechos de las y los trabajadores de las instituciones que absorbe la Secretaría de las Mujeres, para efectos de su Seguridad y Previsión Social.

NOVENO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

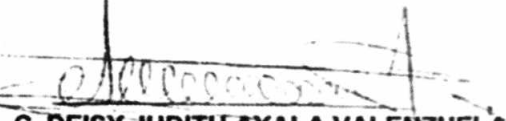
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



C. GENE RENÉ BOJÓRQUEZ RUIZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA



C. DEISY JUDITH AYALA VALENZUELA
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

El Gobernador Constitucional del Estado


QUIRINO ORBAIZ COPPEL

Secretario General de Gobierno


GONZALO GÓMEZ FLORES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO, LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, LEY PARA PREVENIR, ATENDER, Y REPARAR INTEGRALMENTE EL DEZPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO EN EL ESTADO Y LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS, TODAS DEL ESTADO DE SINALOA.

El Ciudadano **LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 4

POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES, AMBAS DEL ESTADO DE SINALOA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3º; 10; y el segundo párrafo, del artículo 15; y se deroga el Capítulo II Bis del Título Segundo, así como los artículos 23 Bis, 23 Bis A, 23 Bis B y 23 Bis C; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o. La Administración Pública estatal se integrará con las Secretarías y Entidades Administrativas cuyas denominaciones, estructuras y atribuciones se establecerán en los Reglamentos y demás disposiciones que expida el Gobernador Constitucional del Estado en ejercicio de sus facultades constitucionales y dentro de los límites de las que la presente Ley le otorga.

ARTÍCULO 10. La representación legal del Poder Ejecutivo Estatal será ejercida por la Secretaría General de Gobierno, o por la dependencia a que corresponda el asunto, según la distribución de

competencias, por conducto de funcionario competente, en términos de lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública.

ARTÍCULO 15. ...

Los Directores Generales, Directores, Jefes de Departamento y demás funcionarios, serán nombrados y removidos por los Secretarios y por los Titulares de las respectivas dependencias, salvo aquellos casos en los que las leyes u otras normas reglamentarias o administrativas dispongan un procedimiento específico distinto.

...

CAPÍTULO II Bis Derogado

Artículo 23 Bis. Derogado.

Artículo 23 Bis A. Derogado.

Artículo 23 Bis B. Derogado.

Artículo 23 Bis C. Derogado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman el primer párrafo del artículo 9; y la fracción X del artículo 59; ambos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 9. La Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas serán integrantes de los órganos de gobierno y, en su caso, de los comités técnicos de las entidades paraestatales. También participarán otras dependencias y entidades, en la medida en que tengan relación con el objeto de la entidad paraestatal de que se trate; todas ellas de conformidad a su esfera de competencia y a las disposiciones relativas en la materia.

...

...

Artículo 59. ...

I a IX. ...

X. Nombrar y remover, a propuesta del director general o su equivalente, a los servidores públicos de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado, a las políticas y lineamientos en la materia establecidas por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a lo establecido en los

estatutos de la entidad. Quedará exceptuado de lo anterior, el titular del área jurídica, o el servidor público de cualquier denominación que desempeñe funciones de asesoría o representación jurídica según la normativa interna, que será nombrado y removido libremente por el Secretario General de Gobierno;

XI a XV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Las derogaciones del Capítulo II Bis y sus artículos 23 Bis, 23 Bis A, 23 Bis B y 23 Bis C de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, previstas en el presente Decreto, surtirán sus efectos a partir del día primero de noviembre del año dos mil veintiuno.

TERCERO. Aquellas entidades paraestatales que no dispongan de un área de asesoría jurídica específica y que a juicio del Gobernador Constitucional del Estado requieran de una, en razón de su objeto, atribuciones o recursos públicos que ejercen, integrarán a su proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio fiscal un área de Asuntos Jurídicos en su estructura orgánica.

CUARTO. El nombramiento y remoción de los titulares de las áreas jurídicas de las entidades paraestatales, será atribución vigente del Secretario General de Gobierno, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, aún y cuando el instrumento jurídico que les dio origen no haya sido adecuado a esta disposición. En lo subsecuente, se dictarán las disposiciones necesarias para armonizar dichos instrumentos jurídicos al contenido de esta reforma de Ley.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

C. GENE RENÉ BOJÓRQUEZ RUIZ
DIPUTADO PRESIDENTE

C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

C. DEISY JUDITH AYALA VALENZUELA
DIPUTADA SECRETARIA

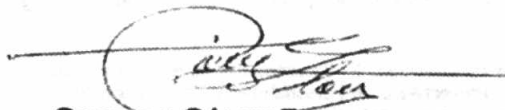
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

El Gobernador Constitucional del Estado


QUIRINO ORDAZ COPPEL

Secretario General de Gobierno


GONZALO GÓMEZ FLORES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES, AMBAS DEL ESTADO DE SINALOA.

PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Procedimiento: Aplicación y Evaluación de Pruebas Psicométricas, Psicológicas, Proyectivas, de Personalidad y Test Psicológicos		
Unidad responsable: Dirección de Recursos Humanos	Macroproceso: Administración y Finanzas	
Proceso Sustantivo: Administración de Recursos	Subproceso: Reclutamiento y Capacitación del Personal	
Fecha de vigencia 01-09-2021	Código PDRH-49	Versión 01

1. PROPOSITO.

Evaluar a los candidatos a puestos vacantes de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo y Organismos de la Administración Pública Descentralizada, con el sistema Armstrong de pruebas psicométricas, aplicando además pruebas psicológicas, proyectivas, de personalidad, entre otras, que ayudan a evaluar de manera cuantitativa y cualitativa al personal que labora en la institución y de nuevo ingreso, para control interno y cuando otras instancias lo requieran, reportando los resultados a las dependencias solicitantes.

2. ALCANCE.

Este procedimiento es de observancia general para el área de Recursos Humanos y aplica a todos los puestos de la Administración Pública Estatal y en el Departamento de Reclutamiento Selección y Desarrollo de Personal, intervienen la Dirección de Recursos Humanos, la Jefatura de Departamento de Reclutamiento, Selección y Desarrollo de Personal, la Coordinadora de Área de Evaluación y Prevención en Riesgos Psicosociales y Psicólogos.

Inicia cuando la dependencia solicita por escrito a la Dirección de Recursos Humanos la aplicación de pruebas Psicométricas y/o evaluaciones Psicológicas, Proyectivas, de Personalidad y Test psicológicos para evaluar a los candidatos a puestos y concluye al obtener el expediente de cada uno de ellos.

3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN.

El Titular de la Dirección de Recursos Humanos será responsable de:

1. Regular el reclutamiento, selección, nombramiento, remuneraciones, prestaciones, capacitación y desarrollo de los servicios públicos adscritos a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.
2. Verificar el cumplimiento de la normatividad para la aplicación de exámenes y evaluaciones psicométricas, psicológicas, etc. y vincularlos al Programa de Atención y Capacitación Profesional "Previniendo riesgos psicosociales".

Elaboró: Lic. Luis Daniel Hernández Ramírez Jefe del Depto. De Reclutamiento, Selección y Desarrollo de Personal	Revisó: Lic. Camilo Pérez Venegas Director de Planeación	Aprobó: Lic. Esteban Zamudio Lizárraga Director de Recursos Humanos	Validó: Ing. Ismael Carreón Ruelas Subsecretario de Administración



Procedimiento: Aplicación y Evaluación de Pruebas Psicométricas, Psicológicas, Proyectivas, de Personalidad y Test Psicológicos		
Unidad responsable: Dirección de Recursos Humanos	Macroproceso: Administración y Finanzas	
Proceso Sustantivo: Administración de Recursos	Subproceso: Reclutamiento y Capacitación del Personal	
Fecha de vigencia 01-09-2021	Código PDRH-49	Versión 01

El Jefe de Reclutamiento, Selección y Desarrollo de Personal, será responsable de:

1. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones normativas para el reclutamiento y selección de personal, el sistema escalafonario con relación a ascensos, promociones y vincularlos a programas de capacitación y desarrollo de personal.
2. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones normativas para la aplicación de exámenes y evaluaciones psicométricas, psicológicas, etc. y vincularlos al Programa de Atención y Capacitación Profesional "Previniendo riesgos psicosociales".

La Coordinadora de Área de Evaluación y Prevención en Riesgos Psicosociales será responsable de:

1. Elaborar el programa calendarizado de actividades para la aplicación de exámenes y evaluaciones psicométricas, psicológicas, etc. y vincularlos al Programa de Atención y Capacitación Profesional "Previniendo riesgos psicosociales".
2. Elaborar las disposiciones normativas en la aplicación de exámenes y evaluaciones psicométricas, psicológicas, etc. y vincularlos al Programa de Atención y Capacitación Profesional "Previniendo riesgos psicosociales".

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

Ley Federal del Trabajo

Ley de Trabajadores al Servicio del Estado

Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas

NOM-035-STPS-2018

5. REGISTROS

Calendario de actividades

CA01

Solicitud para evaluar aspirantes a puesto

SEAP 01

Solicitud de servicios profesionales psicológicos
(del trabajador o jefe inmediato)

SSPPT02
SSPPJI 03

6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Competencia: Habilidad demostrada para aplicar conocimientos y aptitudes.

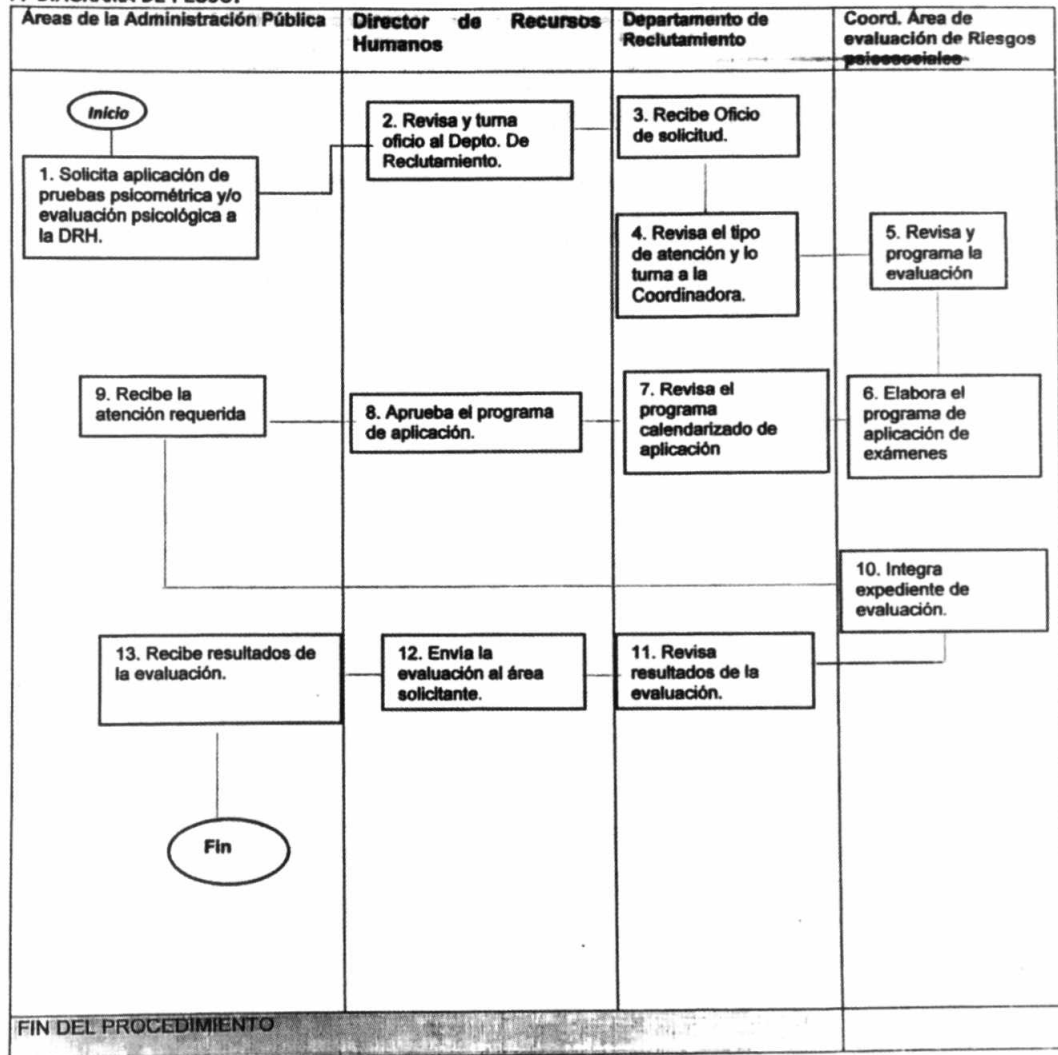
NOM-035-STPS-2018: Norma Oficial Mexicana para la identificación, análisis y prevención de factores de riesgos psicosociales.

STPS: Secretaría del Trabajo y Previsión Social



Procedimiento: Aplicación y Evaluación de Pruebas Psicométricas, Psicológicas, Proyectivas, de Personalidad y Test Psicológicos		
Unidad responsable: Dirección de Recursos Humanos	Macroproceso: Administración y Finanzas	
Proceso Sustantivo: Administración de Recursos	Subproceso: Reclutamiento y Capacitación del Personal	
Fecha de vigencia	Código	Versión
01-09-2021	PDRH-49	01

7. DIAGRAMA DE FLUJO.





Procedimiento: Aplicación y Evaluación de Pruebas Psicométricas, Psicológicas, Proyectivas, de Personalidad y Test Psicológicos		
Unidad responsable: Dirección de Recursos Humanos	Macroproceso: Administración y Finanzas	
Proceso Sustantivo: Administración de Recursos	Subproceso: Reclutamiento y Capacitación del Personal	
Fecha de vigencia 01-09-2021	Código PDRH-49	Versión 01

8. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Responsable	Actividades	Tareas	Registro
Área de la Administración Pública	1. Solicita aplicación y evaluación de pruebas psicométricas, psicológicas, de personalidad, etc. De aspirante a puesto al DRH	Solicita por escrito aplicación de pruebas y evaluación a DRH.	Solicitud al director de aplicación y evaluación de aspirante a puesto.
Director de Recursos Humanos (DRH)	2. Revisa y turna el Oficio de solicitud de aplicación de exámenes y evaluación de pruebas psicométricas psicológicas. Al Jefe de Reclutamiento.	2.1 Revisa y da el visto bueno a la solicitud de aplicación y evaluación de pruebas psicométricas, psicológicas, etc. 2.2 Turna la solicitud aplicación y evaluación al Departamento de Reclutamiento. En caso de observaciones, solicita las adecuaciones.	Oficio de solicitud de aplicación de exámenes y evaluación de pruebas psicométricas, psicológicas, etc.
Jefe del Depto. Reclutamiento y Capacitación de Personal	3. Recibe el Oficio de solicitud de aplicación y evaluación de pruebas psicométricas, psicológicas, de personalidad, etc.	3.1 Revisa y turna el oficio de solicitud a la coordinadora. En caso de observaciones solicita las adecuaciones correspondientes.	Oficio solicitando la aplicación de y evaluación de pruebas psicométricas, psicológicas, de personalidad, etc.
Jefe del Depto. Reclutamiento y Capacitación de Personal	4. Revisa el tipo de aplicación y evaluación	4.1 Revisa la documentación y lo turna a la Coordinadora	
Coordinadora de área de evaluación y prevención en riesgos psicosociales	5. Revisa y programa la evaluación	5.1 Asigna al psicólogo que aplicará los exámenes y evaluaciones.	Programa calendarizado
Coordinadora de área de evaluación y prevención en riesgos psicosociales	6. Elabora el programa de aplicación de exámenes	6.1 Supervisa la ejecución de la aplicación y evaluación de exámenes pruebas. 6.2 Recaba lista de asistencia. 6.3 Es solicitud de evaluación	Lista de asistencia



Procedimiento: Aplicación y Evaluación de Pruebas Psicométricas, Psicológicas, Proyectivas, de Personalidad y Test Psicológicos			
Unidad responsable: Dirección de Recursos Humanos		Macroproceso: Administración y Finanzas	
Proceso Sustantivo: Administración de Recursos		Subproceso: Reclutamiento y Capacitación del Personal	
Fecha de vigencia 01-09-2021		Código PDRH-49	Versión 01

		psicológica o psicométrica.	
Jefe del Depto. De Reclutamiento y Capacitación de Personal	7. Revisa el programa calendarizado de aplicación	7.1 Envía el programa calendarizado al DRH para su aprobación	Programa calendarizado
Director de Recursos Humanos DRH	8. Aprueba el programa calendarizado de aplicación.	8.1 Revisa y aprueba el programa calendarizado. Si hay alguna indicación hace la observación	
Área de la Administración Pública	9. Recibe la atención requerida	9.1 Se envía oficio con fecha de programación	Oficio de programación
Coordinadora de área de evaluación y prevención en riesgos psicosociales	10. Integra expediente del examinado.	10.1 Integra el expediente del evaluado, que incluye: -Carta descriptiva con nombre de cada examen y/o prueba aplicada. -Resultado de la evaluación. -Copia de reporte de la evaluación.	Expediente
Jefe del Departamento de Reclutamiento y Capacitación de Personal	11. Revisa resultados de la evaluación	11.1 Analiza las evaluaciones. 11.2 Elabora el reporte de evaluación. 11.3 Entrega el reporte al DRH y/o se archiva en expediente. 11.4 Especifica los resultados y criterio utilizado por el evaluador	
Director de Recursos Humanos DRH	12. Envía la evaluación al área solicitante	12.1 Entrega el reporte a la dependencia que solicitó.	
Áreas de la Administración Pública	13. Recibe el resultado de evaluación	Recibe y analiza el resultado de la Evaluación entregada.	Evaluación
Fin del Procedimiento.			



Procedimiento: Aplicación y Evaluación de Pruebas Psicométricas, Psicológicas, Proyectivas, de Personalidad y Test Psicológicos		
Unidad responsable: Dirección de Recursos Humanos	Macroproceso: Administración y Finanzas	
Proceso Sustantivo: Administración de Recursos	Subproceso: Reclutamiento y Capacitación del Personal	
Fecha de vigencia 01-09-2021	Código PDRH-49	Versión 01

10. INDICADORES

Indicador	Unidad de medida	Periodicidad	Responsable
Total de Evaluaciones Aplicadas / Total de Evaluaciones Programadas	Porcentaje	Semestral	Jefe de Reclutamiento, Selección y Desarrollo de Personal

11. PRODUCTOS

Productos
Expedientes de las Evaluaciones Aplicadas

12. CONTROL DE CAMBIOS.

Versión	Fecha	Revisó	Aprobó	Descripción del cambio
01	01-09-2021	DP- Camilo Pérez Venegas	DRH: Esteban Zamudio Lizárraga	Emisión Inicial.

Dónde: DP (Director de Planeación) y DRH (Director de Recursos Humanos)

13. ANEXOS.

No aplica



Procedimiento: Identificación, Análisis y Prevención de Factores de Riesgo Psicosocial			
Unidad responsable: Dirección de Recursos Humanos		Macroproceso: Administración y Finanzas	
Proceso Sustantivo: Administración de Recursos		Subproceso: Reclutamiento y Capacitación del Personal	
Fecha de vigencia	01-09-2021	Código	PDRH-64
		Versión	01

1. PROPOSITO.

Establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo, promoviendo el sentido de pertenencia de los trabajadores a la institución. Asimismo, la prevención del estrés grave y de adaptación, derivado de la naturaleza de las funciones del puesto de trabajo, el tipo de jornada laboral y la exposición a acontecimientos traumáticos severos o actos de violencia laboral por el trabajo desarrollado.

2. ALCANCE.

Este procedimiento aplica en la Dirección de Recursos Humanos, y en todas las áreas de la Administración Pública Estatal.

- Intervienen el Director de Recursos Humanos, el Jefe de Departamento de Reclutamiento, Selección y Desarrollo de Personal, la Coordinadora de Área de Evaluación y Prevención en Riesgos Psicosociales y Psicólogos.
- Inicia cuando algún área de la administración pública solicita por escrito al Director de Recursos Humanos Evaluación y Prevención en Riesgos Psicosociales en su Departamento y concluye cuando se integra el expediente con los resultados de la evaluación de los riesgos psicosociales para su atención.

3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN.

El Titular de la Dirección de Recursos Humanos será responsable de:

1. Regular el reclutamiento, selección, nombramiento, remuneraciones, prestaciones, capacitación y desarrollo de los servicios públicos adscritos a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.
2. Verificar el cumplimiento de la normatividad para la identificación, análisis y prevención de factores de riesgos psicosociales y vincularlos al Programa de Atención y Capacitación Profesional "Prevención de riesgos psicosociales" del Departamento de Reclutamiento, Selección y Desarrollo de Personal.

Elaboró: Lic. Luis Daniel Hernández Ramírez Jefe del Depto. De Reclutamiento, Selección y Desarrollo de Personal	Revisó: Lic. Camilo Pérez Venegas Director de Planeación	Aprobó: Lic. Esteban Zamudio Lizárraga Director de Recursos Humanos	Validó: Ing. Ismael Carreón Ruelas Subsecretario de Administración



Procedimiento: Identificación, Análisis y Prevención de Factores de Riesgo Psicosocial		
Unidad responsable: Dirección de Recursos Humanos	Macroproceso: Administración y Finanzas	
Proceso Sustantivo: Administración de Recursos	Subproceso: Reclutamiento y Capacitación del Personal	
Fecha de vigencia 01-09-2021	Código PDRH-64	Versión 01

El Jefe de Reclutamiento, Selección y Desarrollo de Personal, será responsable de:

1. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones legales para el procedimiento correcto en la identificación, análisis y prevención de riesgos psicosociales.
2. Verificar el seguimiento de los factores de riesgo que se hayan detectado en la evaluación.
3. Vincularlos al Programa de Atención y Capacitación Profesional "Prevención de riesgos psicosociales".

La Coordinadora de Área de Evaluación y Prevención en Riesgos Psicosociales será responsable de:

1. Diseñar talleres y/o conferencias educativas y psicológicas encaminadas a tratar los padecimientos derivados del estrés laboral, trastorno del sueño, problemas emocionales, etc., que mejoren la calidad de vida personal y laboral de los trabajadores.
2. Ejecutar las medidas normativas para trabajar los factores de riesgos psicosociales.

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

Ley Federal del Trabajo

Ley de Trabajadores al Servicio del Estado

Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas

NOM-035-STPS-2018

5. REGISTROS

Programa psicológico preventivo y tratamiento a quienes presenten factores de riesgo psicosocial	PSPT01
Cuestionario de evaluación de riesgos psicosociales	CERP02
Procedimiento del buzón de quejas	PBQ03

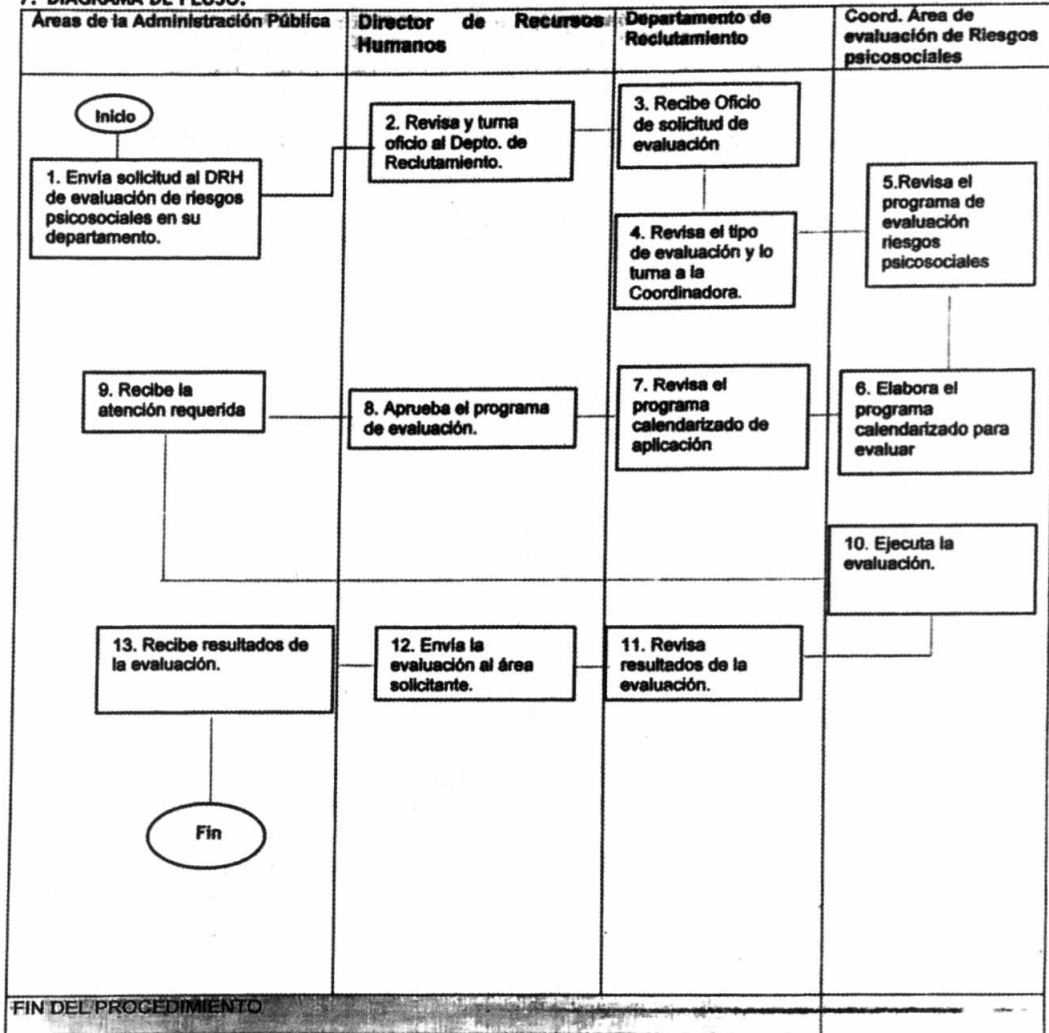
6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Competencia:	Habilidad demostrada para aplicar conocimientos y aptitudes.
NOM-035-STPS-2018:	Norma Oficial Mexicana para la identificación, análisis y prevención de factores de riesgos psicosociales.
STPS:	Secretaría del Trabajo y Previsión Social



Procedimiento: Identificación, Análisis y Prevención de Factores de Riesgo Psicosocial		
Unidad responsable: Dirección de Recursos Humanos	Macroproceso: Administración y Finanzas	
Proceso Sustantivo: Administración de Recursos	Subproceso: Reclutamiento y Capacitación del Personal	
Fecha de vigencia 01-09-2021	Código PDRH-64	Versión 01

7. DIAGRAMA DE FLUJO.





Procedimiento: Identificación, Análisis y Prevención de Factores de Riesgo Psicosocial		
Unidad responsable: Dirección de Recursos Humanos	Macroproceso: Administración y Finanzas	
Proceso Sustantivo: Administración de Recursos	Subproceso: Reclutamiento y Capacitación del Personal	
Fecha de vigencia 01-09-2021	Código PDRH-64	Versión 01

8. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Responsable	Actividades	Tareas	Registro
Área de la Administración Pública	1. Solicita aplicación y evaluación de riesgos psicosociales a su departamento.	Revisa la solicitud de evaluación de riesgos psicosociales, se envía al DRH.	Solicitud al Director para aplicación y evaluación de riesgos psicosociales a su departamento.
Director de Recursos Humanos (DRH)	2. Revisa y turna el Oficio de solicitud de evaluación de riesgos psicosociales. Al Jefe de Reclutamiento.	2.1 Revisa y da el visto bueno a la solicitud de evaluación de riesgos psicosociales. 2.2 Turna la solicitud de evaluación de riesgos psicosociales al Departamento de Reclutamiento. En caso de observaciones, solicita las adecuaciones.	
Jefe del Depto. Reclutamiento y Capacitación de Personal	3. Recibe oficio de solicitud evaluación de riesgos psicosociales.	3.1 Revisa la solicitud. En caso de observaciones solicita las adecuaciones correspondientes.	
Jefe del Depto. Reclutamiento y Capacitación de Personal	4. Revisa el tipo de evaluación.	4.1 Revisa el tipo de evaluación según el tamaño del grupo. 4.2 Lo turna a la Coordinadora.	
Coordinadora de área de evaluación y prevención en riesgos psicosociales	5. Revisa y programa la evaluación	5.1 Asigna al personal que aplicara la evaluación.	Programa calendarizado
Coordinadora de área de evaluación y prevención en riesgos psicosociales	6. Elabora el programa de aplicación de evaluación	6.1 Supervisa la ejecución de la aplicación y evaluación de exámenes pruebas. 6.2 Recaba lista de asistencia. 6.3 Dependiendo si es solicitud de evaluación a toda un área de la administración o es una evaluación individual	



Procedimiento: Identificación, Análisis y Prevención de Factores de Riesgo Psicosocial		
Unidad responsable: Dirección de Recursos Humanos	Macroproceso: Administración y Finanzas	
Proceso Sustantivo: Administración de Recursos	Subproceso: Reclutamiento y Capacitación del Personal	
Fecha de vigencia 01-09-2021	Código PDRH-64	Versión 01

Jefe del Depto. De Reclutamiento y Capacitación de Personal	7. Revisa el programa calendarizado de evaluación.	7.1 Envía el programa calendarizado al DRH para su aprobación	Programa calendarizado
Director de Recursos Humanos DRH	8. Aprueba el programa calendarizado de evaluación.	8.1 Revisa el programa calendarizado y lo aprueba. Si hay alguna indicación hace la observación	
Área de la Administración Pública	9. Recibe la atención requerida.	9.1 Se avisa de la fecha programada.	Oficio de fecha de aplicación de la evaluación
Coordinadora de área de evaluación y prevención en riesgos psicosociales	10. Integra expediente del grupo evaluado.	10.1 Integra el expediente del grupo evaluado, que incluye: 10.2 Elabora el reporte de evaluación. 10.3 Entrega el reporte al JDRCP y/o se archiva en expediente -Carta descriptiva con nombre de cuestionarios aplicados. -Resultado de la evaluación. -Copia de reporte de la evaluación.	
Jefe del Departamento de Reclutamiento y Capacitación de Personal	11. Revisa resultados de la evaluación.	11.1 Analiza las evaluaciones. 11.2 entrega el reporte al DRH y/o se archiva en expediente. 11.3 Especifica los resultados y criterio utilizado por el evaluador	
Director de Recursos Humanos DRH	12. Envía la evaluación al área solicitante	12.1 Entrega el reporte a la dependencia que solicitó la evaluación	
Áreas de la Administración Pública	13. Recibe el resultado de evaluación	Recibe y analiza el resultado de la Evaluación entregada.	Evaluación
Fin del Procedimiento.			



Procedimiento: Identificación, Análisis y Prevención de Factores de Riesgo Psicosocial		
Unidad responsable: Dirección de Recursos Humanos	Macroproceso: Administración y Finanzas	
Proceso Sustantivo: Administración de Recursos	Subproceso: Reclutamiento y Capacitación del Personal	
Fecha de vigencia 01-09-2021	Código PDRH-64	Versión 01

10. INDICADORES

Indicador	Unidad de medida	Periodicidad	Responsable
Total de test aplicados para conocer factores de riesgos / Total de test programados	Porcentaje	Semestral	Jefe de Reclutamiento, Selección y Desarrollo de Personal

11. PRODUCTOS

Productos
Expediente de los Factores de Riesgo

12. CONTROL DE CAMBIOS.

Version	Fecha	Revisó	Aprobó	Descripción del cambio
01	01-09-2021	DP- Camilo Pérez Venegas	DRH: Esteban Zamudio Lizárraga	Emisión Inicial.

Dónde: DP (Director de Planeación) y DRH (Director de Recursos Humanos)

13. ANEXOS.

No aplica



Procedimiento:			
Atención Psicológica Individual y grupal			
Unidad responsable: Dirección de Recursos Humanos		Macroproceso: Administración y Finanzas	
Proceso Sustantivo: Administración de Recursos		Subproceso: Reclutamiento y Capacitación del Personal	
Fecha de vigencia		Código	Versión
01-09-2021		PDRH-063	01

1. PROPÓSITO:

Proporcionar atención psicológica a nuestros trabajadores, ocupándonos con ello de la salud emocional y psíquica de los mismos, evaluando las condiciones en las que se encuentran y atendiendo cada temática de manera personal brindando asistencia inmediata (intervención en crisis, asesorías, talleres, terapia individual y grupal) orientados a mejorar su calidad de vida y permitir a su vez el desarrollo de sus habilidades, concernientes al trabajo en equipo, sentido de pertenencia, etc. Y poder así alcanzar las metas institucionales.

2. ALCANCE:

Este procedimiento es de observancia general para el área de Recursos Humanos y aplica a todos los puestos de la Administración Pública Estatal. Aplica en el Departamento de Reclutamiento y Capacitación de Personal.

- Intervienen: Director de Recursos Humanos, Jefe de Departamento de Reclutamiento y Capacitación de Personal, Coordinadora de área de evaluación y prevención en riesgos psicosociales y psicólogos.
- Inicia cuando el trabajador o la dependencia solicitan por escrito la atención psicológica a la Dirección de Recursos Humanos de manera individual y/o grupal y concluye al obtener el expediente de cada uno de ellos.

3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN:

El Titular de la Dirección de Recursos Humanos será responsable de

1. Regular el reclutamiento, selección, nombramiento, remuneraciones, prestaciones, capacitación y desarrollo de los servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.
2. Verificar el cumplimiento de la normatividad con respecto al servicio de atención profesional de terapias individuales o grupales y vincularlos al Programas de capacitación y desarrollo de personal que incluye la prevención de riesgos psicosociales y la violencia laboral.

Elaboró: Luis Daniel Hernández Ramírez Jefe del Depto. de Reclutamiento y Capacitación de Personal	Revisó: Camilo Pérez Venegas Director de Planeación	Aprobó: Lic. Esteban Zamudio Lizárraga Director de Recursos Humanos	Validó: Ing. Ismael Carreón Ruelas Sub Secretario de Administración



Procedimiento:		
Atención Psicológica Individual y grupal		
Unidad responsable: Dirección de Recursos Humanos	Macroproceso: Administración y Finanzas	
Proceso Sustantivo: Administración de Recursos	Subproceso: Reclutamiento y Capacitación del Personal	
Fecha de vigencia	Código	Versión
01-09-2021	PDRH-063	01

El Jefe de Reclutamiento, Selección y Desarrollo de Personal, será responsable de:

1. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones normativas para el reclutamiento y selección de personal, el sistema escalafonario con relación a ascensos, promociones y vincularlos a programas de capacitación y desarrollo de personal.
2. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones normativas para brindar el servicio de atención de Terapias Individuales y grupales y vincularlos al Programa de Atención y Capacitación Profesional "Previendo riesgos psicosociales".

La Coordinadora de Área de Evaluación y Prevención en Riesgos Psicosociales será responsable de:

1. Elaborar el programa calendarizado de actividades para brindar el servicio de Terapias individuales y grupales y vincularlos al Programa de Atención y Capacitación Profesional "Previendo riesgos psicosociales".
2. Elaborar las disposiciones normativas en el servicio de atención psicológica con Terapias Individuales y grupales y vincularlos al Programa de Atención y Capacitación Profesional "Previendo riesgos psicosociales".

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Ley Federal del Trabajo

Ley de Trabajadores al Servicio del Estado

Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas

NOM-035-STPS-2018

5. REGISTROS:

Solicitud de atención psicológica del trabajador

SAPT 01

Solicitud de atención Psicológica del Jefe Inmediato para su Departamento o para un trabajador

SAPJIT 02

6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Competencia:

Habilidad demostrada para aplicar conocimientos y aptitudes.

NOM-035-STPS-2018:

Norma Oficial Mexicana para la identificación, análisis y prevención de factores de riesgos psicosociales.

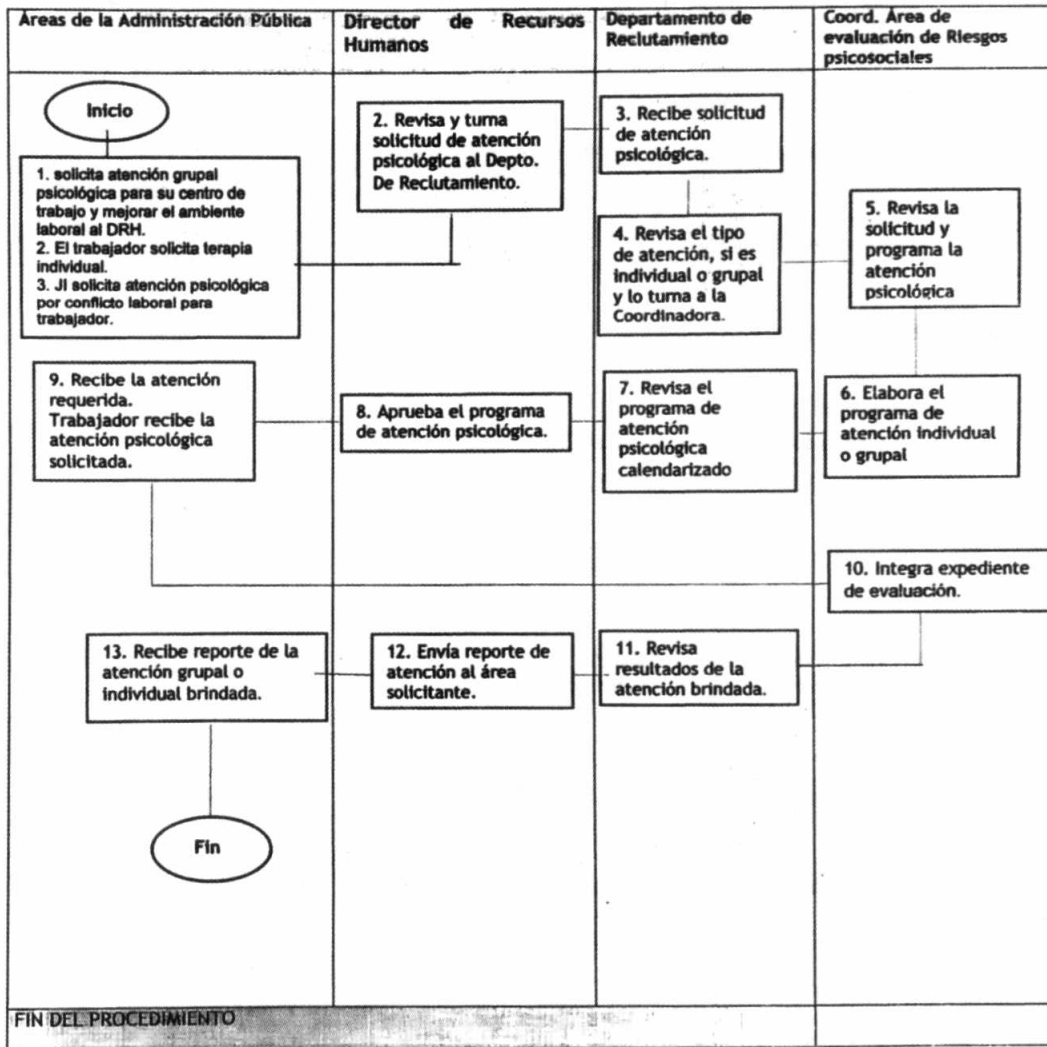
STPS:

Secretaría del Trabajo y Previsión Social



Procedimiento: Atención Psicológica Individual y grupal			
Unidad responsable: Dirección de Recursos Humanos		Macroproceso: Administración y Finanzas	
Proceso Sustantivo: Administración de Recursos		Subproceso: Reclutamiento y Capacitación del Personal	
Fecha de vigencia 01-09-2021		Código PDRH-063	Versión 01

7. DIAGRAMA DE FLUJO.





Procedimiento: Atención Psicológica Individual y grupal			
Unidad responsable: Dirección de Recursos Humanos		Macroproceso: Administración y Finanzas	
Proceso Sustantivo: Administración de Recursos		Subproceso: Reclutamiento y Capacitación del Personal	
Fecha de vigencia	01-09-2021	Código	PDRH-063
		Versión	01

8. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Responsable	Actividades	Tareas	Registro
Área de la Administración Pública O trabajador	1. solicita atención psicológica para su centro de trabajo para mejorar el ambiente laboral al DRH. 2. El trabajador solicita terapia individual. 3.El jefe inmediato solicita atención psicológica para trabajador por conflicto laboral	1.1 Envía solicitud de atención grupal al DRH. 1.2 Se recibe solicitud de atención individual del trabajador. 1.3 Jefe inmediato revisa y envía al Depto. de Reclutamiento solicitud de atención psicológica para trabajador por conflicto laboral	Solicitud al director de atención psicológica.
Director de Recursos Humanos (DRH)	2. Revisa y turna la solicitud de atención psicológica individual o grupal. Al Jefe de Reclutamiento.	2.1 Revisa y da el visto bueno a la solicitud de atención psicológica. 2.2 Turna la solicitud al Departamento de Reclutamiento. En caso de observaciones, solicita las adecuaciones.	Oficio de solicitud de atención psicológicas individual o grupal.
Jefe del Depto. Reclutamiento y Capacitación de Personal	3.-Recibe la solicitud de atención psicológica individual o grupal.	3.1 Revisa, determina el tipo de atención y turna la solicitud a la coordinadora. En caso de observaciones solicita las adecuaciones correspondientes.	
Jefe del Depto. Reclutamiento y Capacitación de Personal	4.-Revisa el tipo de atención que se solicita, individual o grupal.	4.1 verifica el documento y lo turna a la Coordinadora	
Coordinadora de área de evaluación y prevención en riesgos psicosociales	5.Revisa la solicitud y programa el servicio de atención	5.1 Asigna al psicólogo que brindará la atención ya sea individual o grupal.	Programa de atención individual o grupal calendarizado
Coordinadora de área de evaluación y prevención en riesgos	6.Elabora el programa de atención	6.1 supervisa la ejecución de la atención individual. 6.2 Cuando es grupal Recaba lista de asistencia.	-Programa de atención -Lista de asistencia



Procedimiento: Atención Psicológica Individual y grupal		
Unidad responsable: Dirección de Recursos Humanos	Macroproceso: Administración y Finanzas	
Proceso Sustantivo: Administración de Recursos	Subproceso: Reclutamiento y Capacitación del Personal	
Fecha de vigencia 01-09-2021	Código PDRH-063	Versión 01

psicosociales		6.3 Es solicitud de atención del trabajador? o es solicitud del Jefe inmediato SI continua con la actividad NO continua el procedimiento	
Jefe del Depto. De Reclutamiento y Capacitación de Personal	7.Revisa el programa calendarizado de aplicación	7.1 Envía el programa calendarizado al DRH para su aprobación	Programa calendarizado
Director de Recursos Humanos DRH	8. Aprueba el programa calendarizado de atención.	8.1Revisa y aprueba el programa calendarizado. Si hay alguna indicación hace la observación	
Área de la Administración Pública El trabajador	9. Recibe la atención requerida 9. Recibe la atención	9.1 Se envía oficio con fecha de programación. 9.2 Se le comunica la fecha de su cita.	Oficio de programación
Coordinadora de área de evaluación y prevención en riesgos psicosociales	10. Integra expediente del grupo atendido. Se integra expediente del trabajador atendido	10.1 Integra el expediente del usuario. Que contenga: -Entrevista inicial -Diagnóstico. -Pronóstico -Método a aplicar 10.2 Cuando es atención de grupo -Lista de asistencia -Tema que se trabajó -Resultados Obtenidos	Expediente
Jefe del Departamento de Reclutamiento y Capacitación de Personal	11.Revisa resultados	11.1 Analiza resultados grupales. 11.2 Elabora el reporte. 11.3 entrega el reporte al DRH. 11.4 cuando es atención individual se archiva en expediente. 11.5 Especifica los resultados y criterio utilizado por el psicólogo	
Director de Recursos Humanos DRH	12.Envía reporte de atención al área solicitante	12.1 entrega el reporte a la dependencia que solicitó. 12.2 Se integra al expediente del trabajador	
Áreas de la Administración Pública Fin del Procedimiento.	13. Recibe el resultado de evaluación	Recibe y analiza el resultado de la Evaluación entregada.	Evaluación



Procedimiento: Atención Psicológica Individual y grupal		
Unidad responsable: Dirección de Recursos Humanos	Macroproceso: Administración y Finanzas	
Proceso Sustantivo: Administración de Recursos	Subproceso: Reclutamiento y Capacitación del Personal	
Fecha de vigencia 01-09-2021	Código PDRH-063	Versión 01

9. INDICADORES

Indicador	Unidad de medida	Periodicidad	Responsable
Total, de solicitudes de atención psicológica recibidas / Total de atenciones programados	Porcentaje	Semestral	Jefe de Reclutamiento, Selección y Desarrollo de Personal

10. PRODUCTOS

Productos
Expediente con resultados de atención

11. CONTROL DE CAMBIOS.

Versión	Fecha	Revisó	Aprobó	Descripción del cambio
01	01-09-2021	DP- Camilo Pérez Venegas	DRH: Esteban Zamudio Lizárraga	Emisión inicial.

12. ANEXOS.

No aplica.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
(Cifras en Pesos)


RDAF-09.07

IC-EA-01-2109

	2021	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN		
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos	436,537.66	934,652.66
Aprovechamientos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	22,829,342.23	25,742,072.63
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	408,643,730.10	618,060,659.16
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		
Ingresos Financieros		
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	828,602.54	6,740,705.32
Total de Ingresos y Otros Beneficios	432,740,212.55	651,478,989.77
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
Servicios Personales	156,084,478.09	230,243,420.42
Materiales y Suministros	7,774,936.62	13,316,062.64
Servicios Generales	43,324,276.70	65,034,554.43
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales	206,133,161.72	328,915,335.90
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA		
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS		
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	12,329,936.21	17,177,102.39
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Aumento por insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	2,141,816.71	8,407,274.60
Total de Gastos y Otras Pérdidas	427,788,604.05	663,093,750.38
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	4,951,608.50	-11,615,660.61


LIC. CYNTHIA ZÚNIGA OSUNA CASTAÑEDA

ENCARGADA DEL DEPTO. DE CONTABILIDAD Y
RECURSOS FINANCIEROS


LIC. JOSÉ DE JESÚS GANZA OCHOA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS


LIC. GABRIEL JESÚS MEDRANO HERNÁNDEZ

DIRECTOR GENERAL

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

ARCHIVO: JEFE DE DEPTO. CONTABILIDAD

RETENCIÓN: 6 AÑOS

VERSIÓN: 03

P. 10328307


oct-29



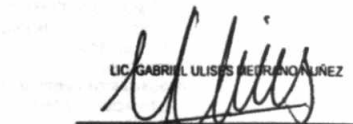
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
(Cifras en Pesos)

RDAF-09.06

	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
Efectivo y Equivalentes	69,854,834.39	139,126,512.85	Cuentas por Pagar a Corto	27,005,259.41	109,746,289.34
Derechos a Recibir Efectivo o	1,944,586.25	3,092,938.92	Documentos por Pagar a Corto		
Derechos a Recibir Bienes o			Porción a Corto Plazo de la		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes	439,569.46	1,752,984.46	Pasivos Diferidos a Corto		
Estimación por Pérdida o			Fondos y Bienes de Terceros		
Otros Activos Circulantes			en Garantía y/o Administración		
Total de Activos Circulantes	72,238,990.10	143,972,436.23	Provisiones a Corto Plazo		
ACTIVO NO CIRCULANTE			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Inversiones Financieras a Largo			Total de Pasivos Circulantes	27,005,259.41	109,746,289.34
Derechos a Recibir Efectivo o			PASIVO NO CIRCULANTE		
Bienes Inmuebles, Infraestructura	62,494,437.39	62,494,437.39	Cuentas por Pagar a Largo		
Bienes Muebles	207,797,534.69	202,667,635.64	Documentos por Pagar a		
Activos Intangibles	1,020,800.00	1,020,800.00	Deuda Pública a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y	-163,120,066.09	-154,840,089.32	Pasivos Diferidos a Largo		
Activos Diferidos			Fondos y Bienes de Terceros		
Estimación por Pérdida o			en Garantía y/o Administración		
Otros Activos no Circulantes			Provisiones a Largo Plazo		
Total de Activos No Circulantes	108,192,705.99	111,342,783.71	Total de Pasivos No	27,005,259.41	109,746,289.34
TOTAL DEL ACTIVO	180,431,696.09	255,315,219.94	TOTAL DEL PASIVO	27,005,259.41	109,746,289.34
			HACIENDA		
			Aportaciones		
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda	67,082,760.33	67,082,760.33
			HACIENDA PÚBLICA		
			Resultados del Ejercicio	4,951,608.50	-11,615,660.61
			Resultados de Ejercicios	69,174,919.45	80,790,580.06
			Revaluos		
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados	12,217,148.40	9,311,250.82
			EXCESO O INSUFICIENCIA		
			EN LA ACTUALIZACIÓN DE		
			Resultado por Posición		
			Resultado por Tenencia de		
			Total Hacienda	153,426,436.68	145,568,930.60
			Total del Pasivo y Hacienda	180,431,696.09	255,315,219.94


 LIC. LIVIA ZULEMA OSUNA CASTAÑEDA
 ENCARGADA DEL DEPTO DE
 CONTABILIDAD Y RECURSOS FINANCIEROS


 LIC. JOSÉ DE JESÚS GARZA OCHOA
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
 FINANZAS


 LIC. GABRIEL ULISES HERRERA LÚÑEZ
 DIRECTOR GENERAL

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

ARCHIVO: JEFE DE DEPTO. CONTABILIDAD

RETENCIÓN: 6 AÑOS

VERSIÓN: 04

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

Activo		UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA	
		Estado de Situación Financiera	
		Ejercicio 2021 Periodo Julio a Septiembre	2021
		2021	2021
Activo Circulante			Pasivo Circulante
Efectivo y Equivalentes	23,514,187.18	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,010,373.51
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,237,954.87	Documentos por Pagar a Corto Plazo	568.93
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	60,302.82	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	
Inventarios		Títulos y Valores a Corto Plazo	
Almacenes	284,965.43	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	
		Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	17,500.00
Otros Activos Circulantes	251,426.99	Provisiones a Corto Plazo	
		Otros Pasivos a Corto Plazo	
Total de Activo Circulante	26,348,837.29	Total de Pasivo Circulante	2,028,442.44
Activo No Circulante		Pasivo No Circulante	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00		0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00		0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	195,267,096.82	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00
Bienes Muebles	38,362,589.30	Provisiones a Largo Plazo	2,416,944.00
Activos Intangibles	898,470.59		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-47,762,844.76		
Activos Diferidos	0.00	Total de Pasivo No Circulante	2,416,944.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	Total de Pasivo	4,445,386.44
Otros Activos no Circulantes	0.00	Hacienda Pública/Patrimonio	
Total de Activo No Circulante	186,765,311.95	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	98,213,460.90
		Aportaciones	76,989,501.00
		Donaciones de Capital	21,223,959.90
		Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	110,455,301.90
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	12,581,515.04
		Resultados de Ejercicios Anteriores	100,171,082.99
		Rectificación de Resultados de Ejercicios Anteriores	2,297,296.13
		Total de Hacienda Pública/Patrimonio	208,668,762.80
Total de Activos	213,114,149.24	Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	213,114,149.24



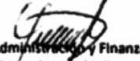
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

Estado de Actividades
Ejercicio 2021 Periodo Julio a Septiembre

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		31,098,316.56
INGRESOS DE GESTIÓN		76,464.11
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		31,021,852.45
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		75,112,271.37
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		75,112,271.37
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		-
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		0.00
INGRESOS FINANCIEROS		0.00
Disminución del exceso de Estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia		0.00
Disminución del exceso de Provisiones		0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		1,000,000.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		1,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS		107,210,587.93
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		89,761,739.65
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		79,064,833.66
SERVICIOS PERSONALES		3,013,179.41
MATERIALES Y SUMINISTROS		7,683,726.58
SERVICIOS GENERALES		176,661.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO		0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		0.00
AYUDAS SOCIALES		176,661.00
DONATIVOS		0.00
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS		4,690,672.24
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLENCIAS, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES		4,690,672.24
PROVISIONES		0.00
OTROS GASTOS		0.00
INVERSION PUBLICA		0.00
Total de gastos y otras pérdidas:		94,629,072.89
Resultado del ejercicio (Ahorro/Desahorro) :		12,581,515.04

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor."


 Dra. Alma Hortencia Olmeda Aguirre


 Secretario de Administración y Finanzas
 Lic. Marcial Martínez Del Villar


 Lcp. Norma Cristina Palazuelos Chávez

R. 00.10328263

oct 29

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA


UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA
Convocatoria Pública UAS-DCM-RPI-LP-2021-001

La Universidad Autónoma de Sinaloa a través de la Dirección de Construcción y Mantenimiento en cumplimiento a la Ley Orgánica de la Misma, en sus artículo 10º fracción VII, con recursos financieros autorizados de INGRESOS PROPIOS DE LA INSTITUCION ejercicio 2021, para la ejecución del programa de obra, según Oficio N°.SAF-UAS-2021-001 de fecha 22 de Octubre de 2021 y en observancia al artículo 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa, convoca a las personas Físicas y Morales que estén interesados en participar en esta licitación para la adjudicación del contrato de obra pública y suministro a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a los trabajos que se describen a continuación.

No. De Licitación	Costos de las Bases (Incluye IVA)	Fecha Límite para adquirir bases	Visita de Obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Aperturas Técnicas-Económicas
UAS-DCM-RPI-LP-2021-001	SIN COSTO	12/NOVIEMBRE/2021 15 00 HORAS	16/NOVIEMBRE/2021 10 00 HORAS	17/NOVIEMBRE/2021 10 00 HORAS	29/NOVIEMBRE/2021 10 00 HORAS

Clave de obra	Descripción General de la Obra	Presupuesto Base	Fecha de inicio	Fecha de terminación
RPI021-01	Área de Cardiología. Sala de HEMODINAMIA (Prmera Etapa). Centro de Investigación y Docencia en Ciencias de la Salud. Coordinación Universitaria del Hospital Civil. Culiacán, Sinaloa.	18, 000,000 00	06/DICIEMBRE/2021	31/MAYO/2022 (177 DIAS)

- Las bases de la presente licitación estarán disponibles para los interesados en revisar o adquirir las bases de licitación deberán acudir a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la UAS ubicadas en Blvd. Miguel Tamayo Ezpinoza de los Monteros, Campus Rafael Buelna C.P. 80050 a partir de la publicación de la convocatoria y hasta la fecha límite. Las Bases de la presente licitación estarán disponibles en horario de 09:00 a 15:00 hrs. de Lunes a Viernes, los interesados deberán solicitar la documentación mediante un escrito en el que expresen su intención
- La Apertura de las Propuestas Técnica y Económica se llevará a cabo de acuerdo a lo indicado en las columnas respectivas, en la Sala de Juntas de la Contraloría General Universitaria en el domicilio ubicado en Blvd. Miguel Tamayo Ezpinoza de los Monteros, Campus Rafael Buelna C.P. 80050
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: El Español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será en: Peso (s) Mexicano (s)
- La Universidad Autónoma de Sinaloa otorgará un anticipo del 35% del monto total de la obra mismo que servirá para aplicarse en la adquisición de los materiales y equipo de instalación permanente para el inicio de obra
- La Experiencia Técnica y Capacidad Financiera que deberán acreditar los interesados consisten en: Lo que se indica en las bases de licitación.
- Los interesados no deberán ser funcionarios, ni empleados de la Universidad Autónoma de Sinaloa
- Los interesados deberán acreditar mediante copias de contrato y actas de entrega de obras celebradas con organismos públicos o entidades gubernamentales a fin de acreditar su especialidad en construcción de infraestructura educativa igual o afín a la licitada.

Requisitos Previos a la Licitación:

- Manifestación escrita de decir la verdad respecto a que la documentación que se presenta esta legalmente constituida, es real y verdadera, proporcionándose las facilidades para su verificación. Presentando al momento de registrarse original y copia de los documentos solicitados.
- Solicitud de inscripción en papel membretado para participar en el concurso señalado en esta licitación.
- Demonstración de los últimos estados financieros auditados, actualizados a la fecha por contador externo con registro DAGAFF en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o declaración anual del impuesto sobre la renta del último ejercicio fiscal.
- Copia Certificada por Notario Público del Acta Constitutiva y/o modificaciones posteriores en su caso, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y en el caso de personas físicas acta de nacimiento original y Registro Federal de contribuyentes
- Acta Certificada por Notario Público que contenga los poderes generales del representante legal.
- Documentación que compruebe fehacientemente la capacidad técnica del interesado en el tipo de obra convocado, anexar copia de carátulas de Contratos y actas de recepción de las obras documentadas.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad que el licitante no se encuentra en los supuestos del artículo 72.101 y 102 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa
- Presentar el Registro Federal de Contribuyentes
- registro patronal del I.M.S.S.

Criterios Generales para la Adjudicación del Contrato.

- Los criterios generales para la Adjudicación del Contrato serán: Con base al artículo 53 de la Ley de Obras públicas y servicios relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa, efectuando el análisis comparativo de las proposiciones admitidas se formulará un dictamen, que servirá como fundamento para dar el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante, que dentro de los participantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases del presente concurso, por la Universidad Autónoma de Sinaloa y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución en tiempo del mismo
- Las condiciones de pago son: Mediante formulación de Estimaciones; las que serán presentadas por el contratista al residente de Supervisión de Obra y serán pagadas por la Universidad Autónoma de Sinaloa dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de su recepción.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- El Dictamen será emitido por el Comité de Obras de la Universidad Autónoma de Sinaloa y lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por este mismo comité

ATENTAMENTE
"Sursus Versus"

Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a 29 de Octubre de 2021
M.C.SALVADOR PÉREZ MARTINEZ
 PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y OBRAS

R.N.O. 10328351

oct. 29

AYUNTAMIENTOS

DECRETO MUNICIPAL NO. 04

REGLAMENTO PARA LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE SINALOA, SINALOA.

C. LIC. MARÍA BEATRIZ LEÓN RUBIO, Presidente Municipal de Sinaloa, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este municipio, por conducto de la Secretaria del H. Ayuntamiento de Sinaloa, se ha servido comunicar que en sesión, se acordó expedir el siguiente:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero

Objeto y Definiciones

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés y observancia general dentro del territorio del Municipio y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual regula las acciones a cargo del gobierno municipal en materia de conservación ecológica y protección del medio ambiente en la implementación de la política pública para el desarrollo sostenible del Municipio y la participación, obligaciones y corresponsabilidad de la población en Sinaloa, Sinaloa en los planes, programas, acciones y política en la materia.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento tienen como finalidad:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.
- II. Promover y regular el uso y aprovechamiento sostenible, la protección, preservación, conservación, la remediación, la rehabilitación y la restauración de elementos naturales, recursos naturales y de los bienes ambientales; asimismo alentar promoviendo a los componentes de la biodiversidad de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos con la recuperación y la preservación de los ecosistemas y sus hábitats.
- III. Diseñar, desarrollar e instrumentar estímulos fiscales impulsando instrumentos económicos en favor del mejoramiento, conservación, preservación, recuperación, remediación, restauración, uso, aprovechamiento y desarrollo sostenible de la biodiversidad en su conjunto.
- IV. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad en las acciones de preservación, remediación, rehabilitación y restauración del equilibrio ecológico y del medio ambiente, así como de todas las actividades en favor de la protección a la biodiversidad.
- V. Promover la educación y la cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad en el cuidado, uso y aprovechamiento racional de la biodiversidad de sus elementos y recursos naturales y de la tecnología e investigación ambiental.

Artículo 3. Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales en las materias reguladas por el presente Reglamento, así como los procedimientos administrativos que se susciten por la aplicación del mismo, se regirán conforme a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la ley ambiental para el desarrollo sustentable del Estado de Sinaloa, ley de justicia administrativa, el Bando Municipal y demás legislación aplicable.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se considera como:

I. Actividades de protección ambiental: Conjunto de acciones encaminadas a proteger el ambiente, que pueden ser tanto preventivas como de restauración.

II. Actividades riesgosas: Acción o conjunto de acciones ya sean de origen natural o antropogénico asociadas al manejo de sustancias con propiedades inflamables, explosivas, tóxicas, reactivas, corrosivas o biológicas infecciosas; que en caso de ser liberadas produzcan o puedan producir desequilibrio ecológico, impacto ambiental negativo a los ecosistemas o sus elementos o afectaciones y repercusiones para la salud de la población o los ecosistemas y efectos negativos al ambiente que puedan ser significativos.

III. Anillar: Realizar una incisión o corte en toda la circunferencia del tronco de un árbol vivo hiriendo la corteza, hasta llegar al tejido llamado cambium, rompiéndolo y provocando en corto tiempo la muerte inevitable del árbol.

IV. Antropogénico: Cambios adversos en la naturaleza motivados por la presencia y actividad humana.

V. Aprovechamiento sustentable: Utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por períodos indefinidos, hasta el nivel en que los mismos sean capaces de mantenerse bajo el régimen de aprovechamiento humano.

VI. Arbolado urbano: Árboles que crecen o son plantados dentro de los límites territoriales de la zona urbana.

VII. Área urbana: Zona caracterizada por presentar asentamientos humanos concentrados. En estas áreas se asientan la Administración Pública, el comercio organizado y la industria y puede presentar alguno de los siguientes servicios: pavimentación de calles, drenaje, energía eléctrica y red de agua potable.

VIII. Área verde: Terreno de uso común o público dentro del área urbana o su periferia que puede estar provista de vegetación, jardines y arboledas naturales o inducidas y edificaciones menores complementarias.

IX. Autorregulación ambiental: Instrumento de política pública ambiental que permite fomentar el desarrollo de esquemas voluntarios que procuren el mejoramiento ambiental a través de la minimización de residuos e insumes y de cambios en procesos hacia tecnologías más limpias, teniendo implícito un compromiso que rebasa las obligaciones formales de quienes se incorporan en estos esquemas, más allá de la normatividad vigente o cubriendo lagunas en los sistemas obligatorios de regulación.

X. H. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sinaloa, Sinaloa, como órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, que funciona como cuerpo deliberante y constituye la máxima autoridad del Municipio.

XI. Biodiversidad: Es una característica biofísica de la vida que contiene a todos los organismos vivos en cualquier medio o ambiente incluyendo a la especie humana, los elementos bióticos como comunidades biológicas y abióticos o materias inertes como el agua, las rocas, los minerales o el suelo que también forman parte de esta variabilidad, los ecosistemas terrestres, marinos, aéreos, acuáticos u otros complejos ecológicos y de los que forman parte. Comprende la diversidad biológica dentro de cada especie, entre las especies y su hábitat, englobando todo lo relacionado con el conjunto de circunstancias y actividades del ser humano, sociales, económicas, productivas y culturales que conforman al medio ambiente y las relaciones de todos los componentes mencionados que interactúan es lo que permite que exista la vida.

XII. Ley de Justicia Administrativa: ley de justicia administrativa para el estado de Sinaloa.

XIII. Ley ambiental: ley ambiental para el desarrollo sustentable del estado de Sinaloa

XIV. Compensación del daño ambiental: Resarcimiento del daño ambiental causado por el deterioro ocasionado por cualquier obra o actividad en un elemento natural distinto al afectado, cuando no se pueda restablecer la situación anterior en el elemento afectado

XV. Consejo: Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible

XVI. Conservación: Aprovechamiento integral y racional que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo de deterioro ambiental.

XVII. Contaminación Visual: El exceso de obras, anuncios u objetos móviles o inmóviles, cuya cantidad o disposición cree imágenes discordantes o que obstaculicen la belleza de los escenarios naturales.

XVIII. Daño ambiental: Pérdida, disminución, deterioro o menoscabo significativo o irreversible inferido al ambiente o a uno o más de sus componentes.

XIX. Denuncia Ambiental: Aquel instrumento jurídico por medio del cual una persona física o moral, hace saber a la autoridad municipal, de toda fuente de contaminación, causas que generan desequilibrio ecológico, alteran la salud o la calidad de vida de la población, así como el o los responsables del mismo; con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la denuncia.

XX. Derribo: Tala, apeo o aparejo de árboles vivos o muertos

XXI. Dirección: Dirección ecología y cuidado Ambiente del Municipio de Sinaloa, Sinaloa.

XXII. Federación: Se denominará a las dependencias, Administración Pública Federal o de los poderes de la Federación

XXIII. Fuentes fijas: Fabricas, procesadoras y elaboradoras de alimentos y talleres en general, instalaciones nucleares, termoeléctricas, refinerías de petróleo, plantas elaboradoras y procesadoras de cemento y asbesto, fábricas de fertilizantes, fundiciones de hierro, acero y metales no ferrosos, siderúrgicos, ingenios azucareros, baños públicos, incineradores industriales,

establecimientos comerciales, desarrollos habitacionales, instalaciones hospitalarias, industrias panificadoras y cualquier otra fuente análoga a las anteriores.

XXIV. Fuentes Móviles: Tracto camiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, plantas móviles elaboradoras de concreto, equipo y maquinaria no fijos en motores de combustión y similares.

XXV. Gestión ambiental: Planeación, instrumentación y aplicación de la política pública ambiental municipal, tendiente a lograr el ordenamiento racional del ambiente, a través de acciones gubernamentales.

XXVI. Gobierno del Estado o Estatal: Se refiere al Gobierno del Estado de Sinaloa

XXVII. Hábitat: Lugar de condiciones geofísicas en que se desarrolla la vida de un organismo, una especie o una comunidad humana, animal o vegetal.

XXVIII. Hacinamiento de Animales: Aglomeración, en un espacio reducido, de animales de una o diversas especies, ubicado en zona urbana, afectando la tranquilidad de los vecinos, ya sea, por ruido, malos olores y/o fauna nociva.

XXIX. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

XXX. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contienen, en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden filtrarse en suelos o escurrirse fuera de los sitios en que se depositan los residuos, que pueden dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos.

XXXI. Municipio: Municipio de Sinaloa, Sinaloa.

XXXII. Normas Oficiales Mexicanas: La regulación técnica de observancia obligatoria que debe

aplicar el Gobierno del Estado expedidas por las dependencias competentes conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que establecen reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de recursos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente y que además permitan uniformar los principios, criterios y políticas en la materia, así como aquellas relativas a la terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación

XXXIII. Normas Técnicas Estatales: El conjunto de reglas, parámetros científicos o tecnológicos emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente o cualquier otra dependencia del Estado que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de recursos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente, y que además permitan uniformar los principios, criterios, políticas y estrategias en la materia.

XXXIV. Normatividad: Toda ley, código, Norma Oficial Mexicana, reglamentos y demás disposiciones de la materia

XXXV. Ordenamiento Ecológico: Es el instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas en el territorio municipal, con el fin de lograr la protección del ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos y elementos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

XXXVI. Poda: Eliminación selectiva de ramas de un árbol o de partes de ellas con un propósito específico.

XXXVII. Política Ambiental: Conjunto de criterios y acciones establecidos por la autoridad competente, con base en estudios técnicos, científicos, sociales, económicos, estudios bibliográficos y antropológicos; que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, conservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

XXXVIII. Reincidencia: Reiteración del mismo error falta o delito. Se considerará reincidente, al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levante el acta en el que se hizo constar la primera infracción, siempre que esta no hubiese sido desvirtuada.

XXXIX. Remediación: El conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para corregir, eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud, el medio ambiente y la biodiversidad y prevenir su dispersión sin modificarlos. Asimismo se entiende como la reparación del daño causado al medio ambiente.

XL. Reparación del daño ambiental: Restablecimiento de la situación anterior al daño ambiental ocasionado por el incumplimiento a una obligación establecida en alguno de los ordenamientos legales en la materia.

XLI. Residuos Peligrosos: Todos aquellos que en cualquier estado físico que se encuentren por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas, inflamables o biológico-infecciosas representen un peligro para la biodiversidad el equilibrio ecológico o el ambiente.

XLII. Residuos Sólidos Municipales: Aquellos que se generan en las casas habitación, parques, jardines, oficinas, mercados, establecimientos de servicios, industrias comerciales y de servicio, como parte de sus procesos productivos y que por sus características no se consideren residuos peligrosos y en general todos aquellos generados en actividades municipales que no requieran técnicas especiales para su manejo, tratamiento y disposición final. Ambiente y la biodiversidad y prevenir su dispersión sin modificarlos. Asimismo se entiende como la reparación del daño causado al medio ambiente.

XLIII. Secretaría: Secretaría de desarrollo sustentable del Estado de Sinaloa

XLIV. Sistemas de Drenaje Municipal: Conjunto de dispositivos, obras e instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales, y cuya administración y operación corresponda al H. Ayuntamiento.

XLV. Sistemas de Drenaje Municipal: Conjunto de dispositivos, obras e instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales, y cuya administración y operación corresponda al H. Ayuntamiento.

XLVI. Sitio contaminado: El lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que por sus cantidades y características puede representar un riesgo a la salud humana, a los organismos vivos y al aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

XLVII. Trasplante: trasladar y plantar un árbol o especie vegetal enraizada a un lugar distinto al inicial.

XLVIII. Zonas de reserva: Zonas de muy alto valor ecológico o singulares, en las cuales se permiten sólo actividades destinadas a la mejora y conservación natural.

Capítulo Segundo

De las Autoridades y Facultades.

Artículo 5. Son autoridades municipales para la aplicación del presente Reglamento el Presidente Municipal Constitucional y la Dirección de ecología

Artículo 6. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección tendrá las siguientes facultades:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios del Gobierno Federal y el Gobierno Estatal.

II. Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal en congruencia con lo señalado por el ordenamiento ecológico de la Federación y del Estado, así como el control y la vigilancia del uso o cambio de uso del suelo establecido en dichos programas.

III. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en el presente Reglamento, el Código para la Biodiversidad, en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado.

IV. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales, industriales o de servicios, por fuentes fijas de origen natural y fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción Federal o Estatal.

V. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas perjudiciales para el equilibrio ecológico y al medio ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como giros comerciales o de servicios; así como la vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales.

VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de preservación y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que corresponde al Gobierno del Estado.

VII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la preservación y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos e industriales, que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley General.

VIII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones y rastros.

IX. Crear y administrar zonas de preservación y conservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas de su competencia.

X. Participar en la atención de denuncias por actos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos negativos ambientales dentro del territorio municipal.

XI. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil establecidas así como ejecutar la normatividad aplicable derivado de la emergencia o contingencia.

XII. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del presente artículo.

XIII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental.

XIV. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente.

XV. Formular y ejecutar el Programa de Educación Ambiental.

XVI. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental a todas aquellas fuentes fijas de contaminación que se encuentren reguladas por la materia y supervisar en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones de la materia.

XVII. Aplicar, en el ámbito de su competencia las sanciones administrativas por violaciones a Ley General, Ley de Justicia Administrativa, Bando Municipal y demás legislación aplicable.

XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. El H. Ayuntamiento podrá convenir o acordar con las autoridades Federales y Estatales para asumir facultades que les son propias; asimismo, podrá realizar convenios con particulares a fin de alcanzar los objetivos de la política ambiental.

Artículo 8. Se considera de orden público e interés social:

I. El Ordenamiento Ecológico del Territorio del Municipio y las acciones necesarias para su implementación de conformidad con los criterios y bases previstos en este Reglamento y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

II. La declaratoria y el establecimiento de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación ambiental y las medidas necesarias para la protección, conservación y preservación de su entorno.

III. La participación social de toda persona individual o colectiva en cualquier actividad pública o privada que tenga por objeto acciones relacionadas con la biodiversidad, el fomento al desarrollo

sostenible y la preservación o restauración del equilibrio ecológico o la protección al ambiente en los términos establecidos en el Código para la Biodiversidad, éste Reglamento y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

IV. La protección de todos los sitios necesarios para asegurar el mejoramiento, mantenimiento e incremento de los elementos y recursos naturales, frente al peligro de daño y deterioro grave en aguas de jurisdicción del Estado y de las aguas asignadas por la Federación que se localicen en territorio municipal.

V. Los programas, estudios y prácticas productivas que hagan posible el desarrollo sostenible a través de la sostenibilidad ambiental manteniendo la capacidad de carga de los ecosistemas del Municipio.

VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio del Municipio.

VII. El cuidado de los sitios necesarios para asegurar la protección, mantenimiento e incremento de la biodiversidad.

VIII. El saneamiento de cuerpos de agua de jurisdicción estatal localizados en territorio Municipal.

IX. El establecimiento de zonas de reserva que permitan el cuidado, el control, la preservación y la conservación de especies de flora y fauna silvestre terrestres o acuáticas.

X. La implementación de los programas de protección de los recursos forestales y faunísticos, la ejecución de las acciones de inspección y vigilancia que se realicen para evitar la explotación excesiva de los elementos naturales, recursos naturales y la tala inmoderada, así como las acciones de forestación y reforestación.

XI. Las actividades de forestación y reforestación en zonas siniestradas, erosionadas o desertificadas para la rehabilitación de las cuencas hidrológicas y la reordenación de los aprovechamientos forestales.

XII. Las auditorías técnicas, las asesorías y las acciones de inspección para evitar la sobreexplotación, el uso y aprovechamiento irracional de la biodiversidad en su conjunto.

XIII. La regulación de las prácticas agropecuarias de roza, tumba y quema consideradas como labores previas a la preparación de los suelos, cultivos en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, agrícola o ganadera, evitando los cambios de uso de suelo injustificados para la preservación de la biodiversidad y sus elementos.

XIV. Las investigaciones y los estudios relativos a los recursos del aire, del suelo y sus nutrientes, de la flora, de la fauna y del agua referidos a los métodos o las prácticas más adecuadas para su preservación, calidad y cantidad.

XV. Las acciones tendientes al mejoramiento, preservación y conservación de los recursos del suelo y del mantenimiento de las fuentes hídricas de jurisdicción estatal, con el objeto de evitar la erosión y la desertificación propiciando el control de torrentes y sedimentación de ríos o azolve y previniendo el daño a presas y vasos que se localicen en el territorio municipal.

XVI. El evitar la deforestación promoviendo la protección del paisaje rural y urbano del Municipio.

XVII. El establecimiento de zoológicos, centros de exhibición de animales domésticos y jardines botánicos para la conservación y preservación de especies raras, endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, las sujetas a protección especial y las extintas en el medio silvestre.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Capítulo primero

De la integración de los consejos Municipales de desarrollo sustentable

Artículo 9.- En cada Municipio se constituirá un Consejo de Desarrollo Sustentable, como órgano de participación ciudadana para formular, coordinar y evaluar la política ambiental municipal, los programas y acciones en la protección, conservación y uso sustentable de los recursos naturales y demás valores de conservación del territorio municipal que se integrarán y funcionarán en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

Los Consejos Municipales estarán integrados por

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien tendrá a su cargo la Secretaría Ejecutiva;
- III. El titular de la Dirección de Ecología y Sustentabilidad Ambiental;
- IV. El regidor titular de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas;
- V. Dos Regidores que serán nombrados entre ellos mismos;
- VI. Un representante del sector académico y de investigación;
- VII. Un representante del sector ambiental;
- VIII. Un representante del sector social; y
- IX. Un representante del sector empresarial.

Los Consejeros representantes de cada uno de los sectores serán seleccionados de la siguiente manera:

- a. Consejero del Sector Académico y de Investigación. Se llevará a cabo una selección representativa de los sectores académicos y científicos con influencia en el Municipio. Se

podrán convocar Investigadores o ciudadanos independientes que cuenten con experiencia en alguno de los temas de Medio Ambiente o temas de interés de este Consejo;

b. Consejero del Sector Empresarial. Los representantes de las organizaciones privadas podrán ser los propios directivos o quienes ellos designen. Estas organizaciones se integrarán al Consejo a invitación expresa del Presidente Ejecutivo del mismo y a solicitud de los interesados; y

c. Consejero de los Sectores Ambiental y Social. Será elegido por votación entre representantes de las distintas Organizaciones de la Sociedad Civil, o a invitación directa del Presidente Ejecutivo o del Presidente Municipal.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, que será designado por su titular.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad, los cargos de los integrantes del Consejo Municipal serán honoríficos.

Capítulo segundo

Fondo Municipal Ambiental

Artículo 10.- El Municipio podrá crear el fondo ambiental, que se integren con recursos provenientes de sus respectivas haciendas municipales o de organismos públicos o privados, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.

Artículo 11.- Los recursos del Fondo podrán ser destinados para:

I. La realización de acciones de preservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico;

II. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas;

III. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley;

IV. El pago de servicios ambientales que sean necesarios en los ecosistemas;

V. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental, cambio climático y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente

Capítulo tercero

De la Información Ambiental.

Artículo 12. Todo interesado tendrá derecho a que las autoridades municipales pongan a su disposición la información pública ambiental que les soliciten, en los términos previstos en el presente Reglamento. Los gastos que se generen correrán por cuenta del solicitante.

Artículo 13. Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información pública ambiental cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos de que dispongan las autoridades ambientales en materia del agua, aire, suelo, flora, fauna, elementos y recursos naturales y bienes ambientales, así como de las actividades o medidas que afectan o puedan afectarlos.

Artículo 14. Toda petición de información pública ambiental deberá presentarse por escrito especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Artículo 15. Las autoridades correspondientes podrán negar la entrega de la información ambiental que se les solicite cuando:

I. Se considere por disposición legal que la información es confidencial, que sea considerada propiedad intelectual o industrial, que contenga sistemas de producción y que por su propia naturaleza su difusión afecte a terceros o a la seguridad pública federal, estatal o municipal.

II. Se trate de información relativa a procedimientos administrativos en donde la autoridad no ha emitido resolución o dictamen definitivo.

III. Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla.

IV. Se trate de información sobre inventarios e insumes y tecnologías de proceso, incluyendo las descripciones de los mismos.

V. Se cumpla alguno de los supuestos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Artículo 16. Las autoridades ambientales deberán resolver por escrito toda petición de información ambiental y notificarla a los solicitantes en un plazo no mayor de treinta días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva.

Artículo 17. Quien reciba información pública ambiental de las autoridades competentes, será responsable de su adecuada utilización y responderá por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido uso.

TÍTULO TERCERO

DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL Y SUS INSTRUMENTOS

Capítulo Primero.

De la Política Pública Ambiental Municipal.

Artículo 18. La Dirección formulará y conducirá la política ambiental municipal, en congruencia con las políticas Federales y Estatales.

Artículo 19. Para la formulación y conducción de la política ambiental en el Municipio, así como la aplicación de los demás instrumentos previstos en el presente Reglamento, se observarán los siguientes criterios:

- I. Los ecosistemas y sus hábitats son patrimonio común de la sociedad, su equilibrio depende en que se aseguren las posibilidades productivas y la calidad de vida, acorde al desarrollo sostenible del Municipio, consecuentemente, la conservación y el manejo sostenible de la biodiversidad y sus recursos prevalecerán sobre cualquier otro tipo de uso y destino que se pretenda asignar.
- II. Los ecosistemas, elementos, recursos naturales y bienes ambientales deberán ser aprovechados de forma eficiente, de manera que se asegure una productividad óptima y sostenible compatible con su equilibrio e integridad, sin ponerlos en riesgo; por lo que las autoridades y la sociedad, deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad del aire, agua y suelo del Municipio con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población.
- III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación, conservación, recuperación, rehabilitación, remediación y restauración del equilibrio ecológico, protegiendo a la biodiversidad en su conjunto y fomentando el desarrollo sostenible.
- IV. La responsabilidad respecto del equilibrio ecológico dentro del territorio municipal, comprende tanto las condiciones presentes, sin comprometer la calidad de vida de las futuras generaciones.
- V. Prevenir y evitar los desequilibrios ecológicos, el daño a la biodiversidad y el deterioro ambiental.
- VI. La prevención de las causas que generen desequilibrios ecológicos, será posible mediante acciones que permitan su identificación y la internalización de costos.
- VII. El aprovechamiento y uso de los elementos y recursos, deberá realizarse asegurando el mantenimiento de su diversidad, variabilidad y sostenibilidad.
- VIII. Los elementos y recursos naturales finitos, serán utilizados de manera que no se ponga en riesgo su existencia suficiente reduciendo la realización de aquellas actividades que impliquen peligro de agotamiento de los mismos y la generación de efectos ecológicos y ambientes adversos.
- IX. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales para fortalecer las relaciones entre la sociedad y la naturaleza.
- X. Las personas que realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, están obligadas a contribuir, internalizar en sus costos de producción o actividad la variable ambiental para prevenir, reducir, restaurar o reparar los daños que cause asumir los costos, reparación de daños y perjuicios, que dicha afectación implique, de igual manera se deberá apoyar e incentivar a quien proteja a la biodiversidad, al ambiente y aproveche de manera sostenible los ecosistemas, sus hábitats, los elementos y recursos naturales.
- XI. Se considera a las personas, grupos, comunidades sociales, organizaciones y dependencias gubernamentales como sujetos de la concertación de acciones ecológicas con el fin de vincular a éstas con la naturaleza.

XII. Toda persona dentro del territorio del Municipio tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, equilibrado, adecuado para su desarrollo y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, aplicarán las medidas necesarias en el ámbito de sus atribuciones para preservar, garantizar el ejercicio y la protección de este derecho.

XIII. La adecuada preservación, restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, al desarrollo sostenible, se establecerán a través de políticas sociales y económicas encaminadas a la internalización de costos ambientales, a combatir la pobreza, a la falta de oportunidades educativas y de trabajo buscando la participación social en la toma de decisiones ambientales.

XIV. La participación igualitaria de mujeres y hombres en materia de protección a la biodiversidad y promoción del desarrollo sostenible, se promoverá y fomentará de manera igualitaria.

XV. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos y recursos naturales, y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son condiciones fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

XVI. La responsabilidad por daño y deterioro a la biodiversidad es imputable, a quien lo ocasione, estará además obligado a la reparación del daño en los términos de este Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo.

De los Instrumentos de la Política Ambiental.

Artículo 20. Para la formulación y conducción de la política ambiental municipal, la Dirección observará y aplicará lo que se establece el artículo 23 del presente Reglamento y los que al respecto prevén la Ley General. Son instrumentos de política ambiental:

- I. Los programas en la materia.
- II. La regulación ambiental de los asentamientos humanos.
- III. Las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales.
- IV. La evaluación del impacto ambiental.
- V. Los instrumentos económicos.
- VI. La autorregulación y auditorías ambientales.
- VII. La educación, cultura e investigación ambiental.

Artículo 21. Las obras o actividades no comprendidas en la ley general, ni reservadas a la federación o al gobierno del estado, requerirán la autorización mediante resolutive previa de la dirección particularmente en las siguientes materias:

- I.- Establecimientos, zonas y parques industriales.
- II.- Desarrollos turísticos municipales.
- III.- Centros comerciales o de servicios.

IV. obras públicas o privadas que causen desequilibrio ecológico.

Artículo 22.- Para la obtención de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar ante la dirección una manifestación del impacto ambiental estudio preventivo del impacto ambiental en su localidad general que contendrá como mínimo la información señalada en el reglamento según aplica de la ley general en materia de impacto ambiental.

Artículo 23.- Cuando se considere que la realización de las obras o actividades públicas o privadas no causaran desequilibrio ecológico y no rebasaran los límites y condiciones señaladas en las normas ecológicas y los reglamentos para proteger el ambiente, los interesados deberán presentar ante la dirección el informe preventivo en materia de riesgo e impacto ambiental mediante los formatos establecidos por la dirección.

Artículo 24.- La dirección podrá requerir a los interesados la información adicional que complemente el informe preventivo, o de manifestación del impacto ambiental mediante los formatos establecidos por la dirección.

Artículo 25.- La dirección evaluará el informe preventivo o la manifestación de impacto ambiental en su modalidad general dentro de los quince días hábiles siguientes a su prestación la intermedia en el término de treinta días hábiles siguientes, y el informe preventivo dentro de los diez días hábiles de su recepción.

Artículo 26.- una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la dirección podrá solicitar a su juicio, mayor información sobre las actividades realizadas o a realizarse para complementar un criterio más amplio de la actividad para evaluar los proceso de mitigación a implantarse previstas en el estudio, lo que permita formular y comunicar a los interesados la resolución correspondiente, en la que podrá autorizar o negar dicha autorización. En su caso la dirección de ecología, precisará la vigilancia de las autorizaciones correspondientes.

Artículo 27.- la dirección podrá supervisar durante el desarrollo de las obras o actividades, del ámbito federal y estatal que la ejecución de esta se sujete a los permisos autorizados; en su caso, al cumplimiento de las medidas de mitigación que se hubieran señalado.

a). En caso de no contar con el resolutivo pertinente se le otorgará mediante notificación quince días para el trámite correspondiente.

b). En caso de incumplimiento del trámite en el plazo otorgado se procederá a la suspensión de obra.

c). Si no se atiende la notificación la notificación se procederá con sanción

Artículo 28. Para que la dirección de ecología, dictamine favorablemente un proyecto de explotación, uso o instalación, deberá de realizar un convenio de concertación entre el interesado y el ayuntamiento, donde se compromete a establecer proceso de mitigación y de restauración de las áreas afectadas en las actividades a realizar.

Artículo 29.- Todo interesado que desista de ejecutar una obra o realizar una actividad sometida o autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito

a la dirección durante el procedimiento de evaluación o al momento de suspensión si ya contará con la autorización respectiva; y la dirección de ecología valorará el año ecológico en el momento de la etapa de suspensión, imponiéndole el interesado de la actividad, sanciones tanto del tipo administrativo como restauración de la áreas afectadas en las actividades realizadas.

Artículo 30. El personal autorizado para la práctica de la visita de inspección deberá identificarse debidamente ante la persona con la que haya de entenderse la diligencia, y entregarle una copia de la orden escrita a que se refiere el artículo anterior.

La diligencia se entenderá con el propietario, encargado o representante legal del lugar de inspección, cuya personalidad deberá ser acreditada a satisfacción del personal de inspección.

En el caso de que no se encontrara el Propietario, encargado o representante legal del lugar objeto de inspección, se le dejará citatorio para que dentro de veinticuatro horas siguientes espere al personal de inspección a una hora determinada para el desahogo de la diligencia.

Al día siguiente a la hora previamente fijada, de no ser atendido el citatorio, la diligencia se practicará con la persona que en el lugar se encuentre. Si no hubiera persona alguna en el lugar, la diligencia se entenderá con el vecino.

Artículo 31.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección formulará el Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, el Código para la Biodiversidad y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. La Dirección promoverá la elaboración, actualización y gestión del Plan de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal conforme a las disposiciones en materia de planeación y la Ley General.

Artículo 33. El H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven la internalización de costos en las actividades productivas, así como el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental concibiendo a estos instrumentos como los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado mediante los cuales las personas asuman los beneficios y los costos ambientales que generen las actividades económicas, incentivando la realización de acciones que favorezcan al medio ambiente y promuevan el fomento de los servicios ambientales. Para ello deberá observar los lineamientos establecidos en la ley ambiental.

Artículo 34. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección promoverá acciones que induzcan a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios a alcanzar objetivos superiores a los previstos en la normatividad ambiental establecida, mediante la realización de evaluaciones voluntarias o incorporación a procesos de certificación y auditorías ambientales, generando un beneficio en materia de protección al ambiente. La incorporación de las personas o establecimientos a los programas de autorregulación y auditoría ambiental, se sujetará a lo dispuestos en Ley General, ley ambiental demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, LOS RECURSOS NATURALES Y LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Capítulo Primero

De la Preservación, Restauración y Protección de las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 35. Es obligación de las autoridades municipales, organizaciones de los sectores social o privado y comunidades actuar para la preservación, conservación, remediación, rehabilitación, recuperación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas, la diversidad biológica y sus ecosistemas dentro del territorio municipal.

Artículo 36. Toda zona del territorio del Municipio será considerada objeto de preservación, restauración y protección, particularmente aquellas áreas naturales protegidas en las que los ambientes originales no hayan sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o aquellas que a pesar de haber sido ya afectadas, requieran por su especial relevancia para el Municipio o su población, el ser sometidas a programas de preservación, conservación, remediación, recuperación, rehabilitación o restauración. Para tal efecto las autoridades emitirán las declaratorias de protección correspondientes para el área de que se trate en las que no podrá permitirse la realización de actividades, usos o aprovechamientos distintos de aquellos que se encuentren expresamente contemplados en el programa de manejo que para el efecto se emita de conformidad con el decreto correspondiente y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y la ley ambiental.

Artículo 37. El establecimiento de áreas naturales protegidas tiene por objeto:

- I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeografías y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos, biológicos y ecológicos que se tutelan en este Reglamento, la ley ambiental y demás disposiciones que del mismo emanen.
- II. Preservar y conservar los ambientes naturales dentro de las zonas de los asentamientos humanos y su entorno para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, el desarrollo sostenible y mantener su equilibrio ecológico.
- III. Asegurar que el aprovechamiento racional de los ecosistemas y sus elementos, así como el cuidado de la biodiversidad del territorio municipal que se realice de manera sostenible garantizando la preservación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables mismas que en ningún caso serán objeto de aprovechamiento para fines comerciales.
- IV. Salvaguardar la integridad genética de las especies silvestres que habitan en los centros de población y sus entornos, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.
- V. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio y monitoreo de los ecosistemas, su equilibrio y la educación sobre el medio natural y la biodiversidad.

VI. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales o nuevas que permitan el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad dentro del Municipio.

VII. Proteger sitios atractivos para asegurar la calidad de la biodiversidad, del medio ambiente, fomentar y promover el turismo sostenible como parte de los servicios ambientales.

VIII. Dotar a la población de áreas naturales para su esparcimiento a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de la biodiversidad, los elementos y recursos naturales del Municipio.

IX. Fomentar la protección al medio ambiente, sus hábitats, sus ecosistemas y preservar la biodiversidad en su conjunto.

X. La restauración, remediación y rehabilitación de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación de urgente rescate y recuperación.

Artículo 38. Se consideran áreas naturales protegidas municipales:

I. Los parques municipales.

II. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

III. Las que determinen otras disposiciones aplicables.

Artículo 39. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población se integran por los parques, corredores, andadores, camellones y en general cualquier área de uso público en zonas industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos en las que existan ecosistemas en buen estado que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar de la población de la localidad correspondiente. El H. Ayuntamiento podrá imponer las medidas de protección, administración y vigilancia que considere pertinentes para la consecución de los objetivos por los que se someta al presente régimen de este tipo de áreas naturales protegidas.

Artículo 40. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población se establecerán en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 41. El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Secretaría de Desarrollo sustentable de Gobierno del Estado de Sinaloa o con la Federación para la administración de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o federal.

Artículo 42. En las áreas naturales protegidas quedará expresamente prohibido:

I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante en la que no se internalicen los costos ambientales y no se aprueben programas de restauración específicos a cada actividad.

II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos.

III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres sin la autorización correspondiente.

IV. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 43. Con el propósito de preservar el patrimonio natural del Municipio y del Estado, el H. Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos de concertación con grupos sociales y particulares interesados para facilitar el logro de los fines para los que se hubieren establecido las áreas naturales protegidas. Asimismo, promoverá la aplicación de los recursos presupuestarios para el desarrollo, conservación, vigilancia y aprovechamiento sostenible de las áreas naturales protegidas, con la participación de los tres niveles de gobierno y de los sectores público, social y privado, así como de los propietarios o

Artículo 44. En las áreas naturales protegidas de competencia estatal o federal que administre el H. Ayuntamiento, la Dirección promoverá la realización de los Planes de Manejo correspondientes, en apego a las disposiciones legales establecidas en la ley ambiental y la Ley General, y sus reglamentos.

Artículo 45. El Gobierno Municipal en el ámbito de su competencia:

- I. Promoverá las inversiones públicas, privadas y sociales para el establecimiento, manejo, prestación de servicios y remodelación de las áreas naturales protegidas.
- II. Establecerá y promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos económicos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas.
- III. Promoverá los incentivos económicos y los estímulos fiscales para las personas y organizaciones sociales, públicas o privadas que participen en la administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, así como para quienes aporten recursos económicos para tales fines o destinen sus predios a acciones de preservación en términos del presente Reglamento y la ley ambiental.

Capítulo Segundo.

De la Regulación del Mantenimiento de los Parques Municipales, las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población y del Arbolado Urbano.

Sección Primera

Del Permiso para el Mantenimiento del Arbolado Urbano.

Artículo 46. La Dirección es el área facultada para la expedición de autorizaciones de poda, derribo ó trasplante de árboles en espacios públicos, privados y áreas de uso común.

Artículo 47. La solicitud de poda, derribo ó trasplante de árboles deberá realizarse por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- I. Llenado de formato
- II. Copia de Identificación oficial del propietario.
- III. Copia del comprobante de domicilio, boleta predial o pago del servicio de agua, actualizado; en caso de no ser propietario, deberán de presentar carta poder expedida por éste.
- IV. Croquis de localización o datos que permitan la ubicación exacta del o los árboles.

V. En el caso de que los árboles se encuentren en área común, deberá solicitar la anuencia del vecino, los vecinos o del consejo de participación.

Artículo 48. La autorización obtenida para la realización de podas, derribos o trasplantes de árboles, tendrá una vigencia de 365 días naturales contados a partir de la fecha de su expedición; Una vez concluida la vigencia sin que se hayan realizado los trabajos solicitados, el interesado deberá obtener una nueva autorización.

Artículo 49. El derribo de árboles, ya sea en espacios públicos o privados deberá ser realizado por personal capacitado, y procederá solo en los siguientes casos:

I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de bienes o personas.

II. Cuando las raíces dañen banquetas o construcciones.

III. Cuando destruyan total o parcialmente una vía de comunicación.

IV. Cuando dañen tuberías de agua o drenaje.

V. Cuando concluye su vida útil.

VI. Cuando obstruye en el proyecto de construcción y/o remodelación.

VII. Por otras circunstancias graves a juicio de la autoridad ambiental municipal.

Artículo 50. Para los efectos del presente Reglamento, se especifican las modalidades de la poda de árboles:

I. Poda de rejuvenecimiento: Aquella hecha solo en árboles adultos en que se elimine entre un 30 y 50 % de la copa total del árbol, con la finalidad de obtener brotes de nuevos retoños dependiendo de la especie del árbol.

II. Poda de formación: aquella en que se da figura estética a un árbol, tomando en cuenta la estructura del árbol.

III. Poda de saneamiento: Aquella destinada a la eliminación de ramas secas o enfermas.

Artículo 51. En el caso de poda o trasplante de árboles, el titular de la autorización, será el responsable de la sobrevivencia de los mismos; en caso de que se desequen los árboles, deberá compensar la cobertura vegetal perdida, mediante la reposición de árboles en cantidades y especies que la Dirección determine.

Artículo 52. La poda de la raíz no deberá exceder del 25 % del total de las raíces, y los cortes deberán protegerse con sellador que contenga fungicida.

Artículo 53. Con la finalidad de recuperar la vegetación que se pierde con motivo del derribo de árboles, la Dirección solicitará como medida compensatoria la reposición de árboles en cantidades y especies que esta determine, considerando la cobertura vegetal perdida, la altura, la especie y la zona que ocupa dentro del municipio.

Artículo 54. El solicitante será responsable del uso de la autorización, así como por la realización de los trabajos respectivos y a quien será exigible cualquier daño causado por dicha actividad.

Artículo 55. El titular de la autorización deberá recoger los residuos de poda, derribo ó trasplante de árboles de manera inmediata.

Artículo 56. Cuando alguna rama de árbol afecte la propiedad de algún vecino, es responsabilidad del propietario del árbol realizar la poda correspondiente, debiendo de solicitar la autorización de la Dirección, la cual podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la misma.

Artículo 57. El incumplimiento a lo establecido en la autorización o la alteración al mismo, dejarán sin efecto el permiso y en consecuencia será acreedor a una sanción de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente aplicable.

Artículo 58. En caso de riesgo, emergencia, contingencia o desastre producido por algún agente destructivo, que puede ser cualquier fenómeno geológico, hidrometeorológico, químico tecnológico, sanitario ecológico y socio organizativo, en que intervengan árboles, se estará en lo conducente a la Ley General de Protección Civil y la ley de Justicia Administrativa.

Sección Segunda.

De las Prohibiciones en el Mantenimiento del Arbolado Urbano.

Artículo 59. Para la protección del arbolado urbano dentro de la jurisdicción municipal, queda prohibido:

- I. Fijar, pegar, clavar, encalar o colgar en los árboles propaganda, objetos pesados y señales de cualquier tipo.
- II. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, cualquier material o sustancia que les cause daño o cambie las condiciones naturales del suelo.
- III. Anillar, descortezar o marcar las especies arbóreas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas y áreas naturales protegidas existentes en el Municipio.
- IV. Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en peligro la vida de la vegetación en el Municipio.
- V. Realizar sin previa autorización emitida por la Dirección la poda, derribo o trasplante de árboles por personas físicas o jurídico colectivas para cualquier fin.

TÍTULO QUINTO

DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Capítulo Primero.

Disposiciones Generales.

Artículo 60. El H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y en los términos que se establezcan en el presente Reglamento correspondiente, deberá llevar un inventario de emisiones atmosféricas, descargas de aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción estatal y municipal o que se filtren al subsuelo materiales y residuos de su competencia, así como coordinar

los registros que se establezcan y crear un sistema único de información de carácter público basado en las autorizaciones, licencias o permisos que en la materia deba otorgar.

Artículo 61. Los establecimientos de industria, comercio o de servicios, los espectáculos públicos y los particulares que generen emisiones a la atmósfera, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y realicen descarga de aguas residuales no domésticas a la red municipal de drenaje, tienen la obligación de presentar ante la Dirección, los análisis y realizar los registros o licencias en el ámbito de su competencia.

Artículo 62. Las personas que realicen actividades productivas o presten servicios deberán internalizar en sus costos de producción la variable ambiental así como observar las medidas preventivas, correctivas y de control establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Capítulo Segundo

De la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.

Sección Primera.

De la Regulación para Prevenir y Controlar la Contaminación Atmosférica.

Artículo 63. Se prohíbe la emisión a la atmósfera de contaminantes como humos, polvos, gases, vapores y olores que rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y en las disposiciones aplicables.

Artículo 64. Deberá regularse la emisión de contaminantes a la atmósfera que ocasione o pueda ocasionar desequilibrios a los ecosistemas o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera deberán cumplirse las disposiciones del presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales en la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 65. Para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en los asentamientos humanos.
- II. La emisión de contaminantes a la atmósfera sea de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles deben ser controladas, reducidas y, en su caso, evitadas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio de los ecosistemas.

Artículo 66. La Dirección establecerá y aplicará las medidas de prevención y control de la contaminación atmosférica originada por humos, polvos, vapores, gases y olores que puedan causar alteraciones significativas al ambiente o daños en la salud en los términos señalados por este Reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y demás disposiciones aplicables.

Artículo 67. En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas, la Dirección deberá:

- I. Establecer medidas preventivas y correctivas para reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera producidas por fuentes fijas de su competencia.

II. Aplicar las normas oficiales mexicanas, los criterios y normas técnicas estatales en materia ambiental para la protección de la atmósfera.

III. Requerir, en caso de considerarlo necesario, la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones contaminantes, pero, se preferirá reducir la contaminación a través de la aplicación de procesos o tecnologías limpias.

IV. Vigilar el cumplimiento de los criterios ecológicos en los Planes de Desarrollo Urbano y Municipal para el mejoramiento de la calidad del aire.

Artículo 68. Para efectos del ejercicio de las facultades que corresponden al H. Ayuntamiento en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica se consideran fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal:

I. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpia, siempre y cuando no sean de naturaleza tal que su regulación corresponda a la Federación, así como los depósitos para el confinamiento de dichos residuos.

II. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, tiendas de autoservicio, centrales de abasto o en establecimientos análogos.

III. Los hornos crematorios en los panteones y servicios funerarios y las instalaciones de los mismos.

IV. Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en rastros, así como sus instalaciones.

V. Las emisiones que se realicen por los trabajos de pavimentación de calles y en la ejecución de obras públicas y privadas de competencia municipal.

VI. Los baños y balnearios, instalaciones o clubes deportivos públicos o privados.

VII. Los hoteles y establecimientos que presten servicios similares o conexos.

VIII. Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y en general toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen y produzcan alimentos o insumes para la elaboración de estos.

IX. Los hornos de producción de ladrillos, tabiques o similares y aquellos en los que se produzca cerámica de cualquier tipo.

X.-Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y otros similares.

XI Las instalaciones y establecimientos de cualquier clase en ferias populares.

XII. Las instalaciones y establecimientos públicos, privados o humanitarios que tengan por objeto la crianza de animales domésticos como perros o gatos para su venta, distribución o donaciones, así como los centros de control animal y las perreras municipales.

XIII. Las fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público en los que se emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

XIV. Las fuentes fijas que sean transferidas para su regulación al Municipio, a través de convenios de coordinación y colaboración.

Artículo 69. En materia de contaminación atmosférica y de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, el H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deberá:

I. Llevar a cabo las acciones de prevención y control de la contaminación del aire en bienes y zonas o fuentes emisoras de su jurisdicción respecto de las fuentes fijas y móviles que les corresponda.

II. Aplicar los criterios ecológicos para la protección de la atmósfera en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones no reservadas a la Federación y los planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de zonas industriales.

III. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas de su jurisdicción el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes en conformidad con lo establecido por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y en las normas oficiales mexicanas.

IV. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes para controlar, reducir o evitar las emisiones a la atmósfera, sin perjuicio de que se les requiera en la instalación y operación de equipos de control conforme a las normas aplicables.

V. Integrar y mantener actualizado el inventario de las diferentes fuentes de contaminación a la atmósfera, por lo que deberán proporcionar quienes realicen actividades contaminantes toda la información que les sea requerida por la autoridad competente.

VI. Realizar campañas para racionalizar el uso del automóvil, así como para la afinación y mantenimiento de los automotores.

VII. Emitir disposiciones y establecerá medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras, así como las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.

VIII. Aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

IX. Imponer las sanciones y medidas correctivas de su competencia por infracciones al Reglamento, el Bando Municipal y demás legislación aplicable.

X. Formular y aplicar con base en las normas oficiales mexicanas emitidas para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional los programas de gestión de calidad del aire.

XI. Ejercer las demás que les confieran las disposiciones aplicables.

Artículo 70. Las personas físicas o jurídicas colectivas que operen sistemas de producción industrial, comercial, agropecuaria o de servicios que tengan fuentes emisoras de contaminantes deberán:

I. Cumplir con los niveles permisibles de contaminantes, ya sea a través del uso de procesos o tecnologías más limpias y, en su caso, con la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones.

II. Realizar la medición periódica de sus emisiones a la atmósfera de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas Estatales e informar a la Dirección de los resultados de la medición a través del registro de los mismos.

III. Realizar su autorregulación o auditoría ambiental periódicamente en forma voluntaria, ante las autoridades competentes o sujetarse a la verificación de la Dirección en el ámbito de su competencia.

IV. Tramitar la Licencia de Funcionamiento para Emisiones a la Atmósfera de Fuentes Fijas, para ello deberá presentar lo siguiente:

a. El formato que para tal efecto haya expedido la Dirección.

b. El balance de materiales, materias primas, combustibles, subproductos y productos terminados, señalando su volumen mensual y su clasificación como Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico infeccioso. (CRETIB).

c. Maquinaria y equipo, indicando en cada uno: nombre, especificaciones técnicas, horas de operación, bases de diseño del equipo de control y memorias de cálculo y croquis o plano de distribución de planta.

d. Diagrama de flujo del proceso, señalando las diferentes operaciones y procesos que se realicen dentro de la empresa, indicando los puntos generadores de emisiones contaminantes y el tipo.

e. Análisis realizados por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas.

V. Presentar la Cédula de Operación Integral, en forma anual de acuerdo con las disposiciones que las autoridades ambientales dispongan para ello.

Sección Segunda

De las Fuentes Diversas.

Artículo 71. Las emisiones a la atmósfera provocadas por incendios forestales, tolveneras y otros siniestros serán objeto de programas de emergencia y contingencias ambientales.

Artículo 72. Los propietarios o poseedores de terrenos erosionados, en proceso de erosión o desprovistos de vegetación en concertación con la autoridad competente ejecutarán las medidas de protección, remediación, rehabilitación, recuperación o restauración de los mismos según corresponda para su preservación y conservación.

Capítulo Tercero

De la Prevención y Control de la Contaminación

del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos

Artículo 73. Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger la integridad de los ecosistemas del Municipio.

II. La prevención de la contaminación de ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo, corresponde a toda la sociedad.

III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de contaminarla, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas, ya sea para su reuso o para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas.

IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua incluyendo las del subsuelo.

V. En las zonas de riego, como los campos de golf, se promoverán las medidas y acciones necesarias para el buen manejo y aplicación de sustancias y agroquímicos para evitar que se contaminen las aguas superficiales o del subsuelo.

Artículo 74. Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua serán considerados en:

I. El establecimiento de criterios sanitarios para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales y de condiciones particulares de descarga para evitar riesgos y daños a la salud pública.

II. El fomento al tratamiento de las aguas residuales, colección, reutilización y separación de depósitos de acuerdo al uso y ahorro en función del aprovechamiento sostenible del recurso.

Artículo 75. En la prevención y control de la contaminación del agua, al H. Ayuntamiento le corresponderá:

I. Llevar y actualizar el registro de las descargas en las redes de drenaje y alcantarillado.

II. Promover el reuso en la industria o en la agricultura de aguas residuales tratadas, derivadas de aguas federales asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos; así como las que provengan de los sistemas de drenaje y alcantarillado siempre que cumplan con las normas técnicas de calidad.

Artículo 76. La Dirección, para evitar la contaminación del agua regulará lo siguiente:

I. Las casas-habitación de la zona del municipio donde no se cuente con el sistema de drenaje, éstas deberán contar con un sistema de cámaras sanitarias o fosas sépticas o digestores.

II.-Las descargas de origen industrial y agropecuario que se viertan en los sistemas de alcantarillado de los centros de población o en los cuerpos de agua de jurisdicción estatal y las industrias que sean abastecidas mediante la red de agua potable.

III. El vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua y en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

IV. La disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas en base a las Normas Oficiales.

Artículo 77. No podrán descargarse o infiltrarse sin previo tratamiento en cualquier cuerpo o corriente de jurisdicción federal, estatal o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, aguas que contengan cualquier contaminante.

Artículo 78. Las aguas residuales provenientes de usos municipales, públicos o domésticos y las de usos industriales o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de alcantarillado o en cualquier cuerpo o corriente de agua deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir la contaminación de los cuerpos receptores e Interferencias en los procesos de depuración de aguas.

Artículo 79. Todas las descargas de los sistemas de drenaje y alcantarillado deberán satisfacer las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales y corresponderá a quien genere dichas descargas realizar el tratamiento requerido.

Artículo 80. Para descargar aguas residuales industriales, comerciales, agropecuarias y de servicios en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal, se deberá contar con una autorización de la Dirección.

Artículo 81. Quienes pretendan obtener la autorización, a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar ante la Dirección una solicitud con la siguiente información:

I. Nombre, domicilio y datos generales de la empresa y giro o actividad industrial, comercial o de servicios que generen la descarga.

II. Descripción de los procesos en los que se generen las aguas residuales.

III. Características del agua y de las fuentes de abastecimiento y en su caso, el tratamiento previo a su utilización en el proceso de que se trate.

IV. Características de las descargas, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales aplicables.

V. Nombre y ubicación de los cuerpos de agua o sistemas de drenaje y alcantarillado que reciban las descargas.

VI. Localización de la descarga o descargas.

VII. Datos sobre el tratamiento que reciban las aguas residuales antes de ser descargadas.

La información a que se refiere este artículo, deberá presentarse en el formato que determine la Dirección, quien podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma. El escrito deberá ser firmado por el propietario de la fuente o su representante legal y la información que se contenga deberá ser validada por un responsable (laboratorio) registrado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

Artículo 82. En cumplimiento a la Ley General, la Dirección podrá requerir información a los particulares que descarguen sus aguas residuales a los sistemas de drenaje municipal, aun cuando su descarga final sea en ríos, cuencas, vasos, y demás depósitos o corrientes de agua, con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del agua así como proteger los ecosistemas, sin que esto

implique atribuciones en competencias federales para la sanción que resultare procedente, lo cual le será notificado a la autoridad correspondiente en caso de observarse alguna irregularidad.

Artículo 83. Se prohíbe a los propietarios o administradores de expendios de combustible y lubricantes o cualquier derivado del petróleo el derrame de sus productos en cualquier área, esto es, ni directamente en el alcantarillado municipal ni cuerpos receptores, o en lugares que con el lavado del lugar o por descargas pluviales puedan verterse y/o filtrarse a las redes de drenaje.

Artículo 84. Por ningún motivo, los propietarios o administradores de auto lavados podrán arrojar a los drenajes aceites, lubricantes o cualquier otro material contaminante.

Artículo 85. Se prohíbe estrictamente a los propietarios y encargados de lugares, en donde se efectúen trabajos de reparación de automóviles, motocicletas, bicicletas, taller de carpintería, pintura y otros establecimiento similares donde se utilicen pinturas y solventes, verter intencional o accidentalmente cualquier líquido o desecho sólido derivado del petróleo a la vía pública o al drenaje.

Artículo 86. Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar, en cualquier cuerpo o corriente de agua, ó en el suelo o subsuelo, barrancas ó a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal, materiales o residuos que puedan afectar su estructura y funcionamiento, así como aquellas sustancias o residuos considerados como peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Capítulo Cuarto

De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo.

Artículo 87. Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerarán los siguientes criterios:

I. Corresponde al H. Ayuntamiento y a la sociedad prevenir y controlar la contaminación del suelo en su territorio.

II. Los residuos sólidos deben ser controlados desde su origen, reduciendo, previniendo y ubicando su generación no importando que sea de fuentes industriales, municipales o domésticas; por lo que se deben incorporar técnicas y métodos para su minimización, rehúso, y reciclaje, así como para su manejo, tratamiento y disposición final.

III. La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y se deberá considerar los efectos sobre la salud humana, esto con la finalidad de prevenir los daños que su uso pudiera ocasionar.

Artículo 88. No podrán autorizarse las acumulaciones o depósitos de residuos que puedan infiltrarse en los suelos y que pudieran provocar:

I. La contaminación del suelo.

11. Alteraciones a los procesos biológicos y fisicoquímicos del suelo.

111. Alteraciones del suelo que perjudiquen su uso, aprovechamiento y explotación.

IV. Riesgos y problemas de sanidad.

Artículo 89. Para la prevención, restauración y control de la contaminación del suelo las autoridades municipales deberán regular y vigilar:

- I. La racionalización de la generación de residuos sólidos.
- II. La separación de los residuos sólidos para facilitar su reúso y reciclaje.
- III. Los sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos en los centros de población.
- IV. El uso de agroquímicos.
- V. Las descargas de aguas residuales y su reúso.
- VI. La captación o utilización de aguas pluviales.

Artículo 90. Las industrias, comercios y prestadores de servicios que genere residuos sólidos urbanos y de manejo especial está obligada a obtener el registro como generador de residuos de manejo especial, que al respecto emita la Dirección y revalidar el mismo en los términos que sea otorgado.

Artículo 91. La Dirección establecerá los requisitos y condicionantes que deberá cubrir el particular, a fin de obtener su registro como Generador de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.

Artículo 92. En el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de residuos sólidos municipales, se deberán observar los criterios establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 93. Queda prohibido juntar o mezclar residuos considerados peligrosos o potencialmente peligrosos con los residuos sólidos municipales, domésticos o urbanos.

Artículo 94. El tiempo de almacenamiento de los residuos sólidos no debe de exceder su tiempo de descomposición.

Artículo 95. Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios, centros de investigación y similares, deberán manejar sus residuos de naturaleza peligrosa de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y su Reglamento, y específicamente en lo establecido en las normas que se encuentren vigentes y que establezcan los requisitos para la separación envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica.

Capítulo Quinto

Del Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial

Artículo 96. Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos producidos por los grandes generadores del Municipio.

II. Fomentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

III. Concertar con los sectores corresponsables el establecimiento de planes de manejo para tipos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de su competencia, susceptibles de aprovechar.

IV. Elaborar inventarios de residuos sólidos urbanos y de manejo especial a través de los estudios de generación y caracterización de residuos y los muestreos aleatorios de cantidad y calidad de los residuos en las localidades.

V. Llevar un registro, control y supervisión de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

VI. Establecer convenios con las autoridades estatales y federales competentes para llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados a nivel domiciliario y por los establecimientos micro generadores de este tipo de residuos.

VII. Realizar las actividades de inspección para verificar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos en la materia de su competencia e imponer las sanciones que corresponda.

VIII. Atender los demás asuntos que en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de prevención de la contaminación y la remediación de sitios contaminados con residuos.

IX. Aprobar en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de conformidad con la Ley General de Residuos y la legislación en materia de planeación.

X. Formular y emitir criterios ambientales específicos de carácter general para prevenir y controlar la contaminación del suelo.

XI. Formular y emitir criterios ambientales específicos de carácter general para el control y manejo de residuos en establecimientos industriales, comerciales, de servicios y espectáculos públicos y en los lugares en que se realicen dichas actividades.

XII. Dar vista a las autoridades competentes respecto de las actividades altamente riesgosas cuando se generen residuos que se integren a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

XIII. Las demás que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado.

Artículo 97. En el Municipio, en materia de prevención, valorización y gestión integral de residuos, expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ellas deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

II. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

III. Corresponde a quien genere residuos, la asunción de los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños.

IV. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas.

V. La selección de sitios para la disposición final de residuos de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y con los programas de ordenamiento ecológico y los planes de desarrollo urbano.

VI. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente.

VII. La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sustentable.

VIII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de la política pública ambiental para la gestión de residuos.

Artículo 98. Las personas físicas o jurídicas colectivas que generen residuos sólidos urbanos y de manejo especial tienen la responsabilidad del residuo en todo su ciclo de vida incluso durante su manejo, recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento o disposición final de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

I. Es obligación de todo generador de residuos urbanos separarlos en orgánicos, inorgánicos y sanitarios.

II. Una vez que los residuos sólidos urbanos o de manejo especial hayan sido transferidos a los servicios públicos o privados de limpia o a empresas registradas por las autoridades competentes para dar servicios a terceros relacionados con su recolección, acopio, transporte, reciclado, tratamiento, eliminación o disposición final, la responsabilidad de su manejo ambientalmente adecuado y de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y otros ordenamientos aplicables se transferirá a éstos según corresponda.

III. A pesar de que un generador transfiera sus residuos a una empresa autorizada deberá asegurarse de que ésta no haga un manejo de dichos residuos violatorio a las disposiciones legales aplicables para evitar que con ello se ocasionen daños a la salud, al medio ambiente o a la biodiversidad a través de contratos y comprobaciones de que los residuos llegaron a un destino final autorizado; en caso contrario podrá ser considerado como responsable solidario de los daños al medio ambiente, a la salud y a la biodiversidad que pueda ocasionar dicha empresa por el manejo inadecuado de sus residuos y a las sanciones que resulten aplicables de conformidad con éste y otros ordenamientos.

Artículo 99. Es obligación de toda persona física o jurídica colectiva generadora y/o prestadores de servicio en materia de manejo de residuos sólidos urbanos o de manejo especial:

I. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos.

II. Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes.

III. Barrer diariamente las banquetas y mantener limpios de residuos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción a efecto de evitar contaminación, infecciones y proliferación de fauna nociva.

- IV. Separar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su recolección conforme a las disposiciones que el presente Reglamento, el Código para la Biodiversidad y otros ordenamientos.
- V. Pagar oportunamente por el servicio de limpia a los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicios; así como el caso del pago de multas y demás cargos impuestos por violaciones del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- VI. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso.
- VII. Almacenar los residuos correspondientes con sujeción a los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de evitar daños a terceros y facilitar su recolección.
- VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de las que fueren testigos.
- IX. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 100. Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, despoblados y en general en sitios no autorizados residuos de cualquier especie.
- II. Arrojar a la vía pública o depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado animales muertos, partes de ellos y residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o aquellos que despidan olores desagradables.
- III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados cualquier tipo de residuos.
- IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas residuos sólidos de cualquier especie.
- V. Extraer de los botes colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública los residuos sólidos urbanos que contengan con el fin de arrojarlos al ambiente o cuando estén sujetos a programas de aprovechamiento por parte de las autoridades competentes y éstas lo hayan hecho del conocimiento público.
- VI. Establecer depósitos de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes.
- VII. Extraer y clasificar cualquier residuo sólido urbano o de manejo especial de cualquier sitio de disposición final, así como realizar labores de pepena dentro y fuera de dichos sitios cuando estas actividades no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes y la medida se haya hecho del conocimiento público.
- VIII. El fomento o creación de basureros clandestinos.
- IX. El depósito o confinamiento de residuos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados.

X. La incineración de residuos en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones legales correspondientes y sin el permiso de las autoridades competentes.

XI. La dilución o mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado y a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal.

XII. La mezcla de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con residuos peligrosos contraviniendo lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, el presente reglamento y demás ordenamientos que de ellos se deriven.

XIII. El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido, con contenidos líquidos o de materia orgánica que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás ordenamientos.

XIV. Dejar por parte de los responsables de confinamientos o depósitos finales de residuos que los lixiviados contaminen los mantos freáticos o sean vertidos sin tratamiento al sistema municipal de drenaje sin el tratamiento correspondiente.

XV. Todo acto u omisión que contribuya a la contaminación de las vías públicas y áreas comunes.

Artículo 101. Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, están obligados a:

I. Obtener las autorizaciones de las autoridades estatales y municipales para el manejo de estos residuos.

II. Establecer conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos los planes de manejo para los residuos que generen en grandes volúmenes y someterlos a registro ante las autoridades competentes en caso de que requieran ser modificados o actualizados.

III. Llevar una bitácora en la que registren el volumen y tipo de residuos generados anualmente y la forma de manejo a la que fueron sometidos los que se generen en grandes volúmenes.

IV. Atender el acopio, almacenamiento, recolección, transporte, reciclaje, tratamiento o disposición final de sus residuos generados en grandes volúmenes o de manejo especial de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y la ley ambiental y otros ordenamientos que resulten aplicables y entregarlos a los servicios de limpia o a proveedores de estos servicios que estén registrados ante las autoridades competentes cubriendo los costos que su manejo represente.

Artículo 102.- El H. Ayuntamiento promoverá el establecimiento de planes de manejo para facilitar la devolución y acopio de productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos, a fin de que sean enviados a instalaciones en las cuales se sometan a procesos que permitan su aprovechamiento o de ser el caso a empresas autorizadas a tratarlos, eliminarlos o disponerlos en sitios de confinamiento.

Artículo 103. De acuerdo con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, serán responsables de la formulación y ejecución de los planes de manejo los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que

se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 104. Con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que puedan ocasionar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial depositados en predios baldíos, vía pública y en general en terrenos o áreas utilizadas como tiraderos a cielo abierto, el Municipio deberá promover, establecer programas de limpieza, de control para su erradicación, y evitar que se transformen en lugares permanentes de disposición irregular de dichos residuos, así como en focos de insalubridad pública y contaminación ambiental.

Artículo 105. En ningún caso podrán introducirse residuos peligrosos o no peligrosos para su derrame, depósito, confinamiento, almacenamiento, incineración o cualquier otro tratamiento para su destrucción o disposición final en el territorio municipal sin contar con el previo consentimiento de la autoridad municipal. Los prestadores de servicios en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, están obligados a:

I. Obtener las autorizaciones de las autoridades estatales y municipales para el manejo y disposición final de estos residuos.

II. Llevar una bitácora en la que registren la empresa generadora, el volumen y tipo de residuos y la forma de manejo a la que fueron sometidos.

III. Realizar el pago de derechos por uso o servicio del Relleno Sanitario.

Artículo 106. Quienes pretendan obtener su Registro Como Prestadores de Servicios en Materia de Recolección, Traslado, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos de Manejo Especial deberán:

I. Solicitar autorización a la Dirección, presentando lo siguiente:

a. Entrega del formato que la Dirección emita.

b. Nombre de la persona física o razón social de la empresa.

c. Comprobante de Domicilio (boleta predial o pago de agua).

d. Descripción y peso estimado de los residuos que dispone.

e. La Dirección podrá solicitar información adicional, en caso de considerarlo necesario y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Capítulo sexto

De la Prevención y Control de la Contaminación Originada por Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Vapores y Contaminación Visual.

Artículo 107.- Se entiende por visual, todo anuncio, dibujo, luz, letrero, número, símbolo o cualquier otro signo o emblema que, cualesquiera que sean sus dimensiones, material, técnica o medio a través del cual se difunde, llega o es susceptible de llegar a un público con el fin de informar, señalar, prevenir o promover actividades, lugares, productos o servicios mercantiles, industriales, culturales, sociales, políticos, civiles, oficiales, profesionales, etc.

Artículo 108. Queda estrictamente prohibido dentro de la zona urbana, sub urbana el uso de aparatos que produzcan vibraciones, de sonido o instrumentos de altavoces con fines de propaganda publicitaria o distracción que afecten las actividades en la vía pública causen molestias o alteraciones al medio ambiente, o a los vecinos. Salvo en caso que para los efectos correspondientes, autorice la dirección.

Artículo 109.- La Dirección promoverá la implementación de programas de reúso y reciclaje de los residuos generados por la actividad propia en todas las oficinas públicas y en los organismos del Gobierno Municipal.

Artículo 110. Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios y espectáculos públicos, o quienes realicen dichas actividades, deberán presentar al ser requeridos por la Dirección, la bitácora de generación de residuos, el registro del prestador de servicios en materia de recolección, traslado, aprovechamiento y disposición final de residuos de manejo especial y de residuos sólidos urbanos, el documento que acredite su disposición final o el manifiesto respectivo; en el caso de residuos peligrosos, almacenar adecuadamente sus residuos y evitar que éstos sean mezclados durante sus procesos de manejo con otros residuos, independientemente de las obligaciones con las autoridades federales y estatales, así como prevenir y minimizar la generación de residuos y la contaminación de sitios con éstos, reciclar y reutilizar los materiales empleados en sus actividades y reducir la generación de desechos sólidos o industriales.

Artículo 111 . Los objetos específicos del control de anuncios existen en:

- I.- Prevenir daños a quienes transitan a pie o en vehículos por la ciudad.
- II.- Buscar una armonía entre el anuncio y su contexto urbano.
- III.- Contrarrestar la contaminación visual existente y prevenir su crecimiento.
- IV.- Dar un orden visual a la información y publicidad de la vía pública.
- V.- Prevenir daños o vialidades, mobiliario, equipamiento urbano, instalaciones de servicios, inmuebles y diferentes áreas y espacios públicos y privados.
- VI.- Proteger el patrimonio histórico y artístico de nuestra ciudad, sobre todo en sus zonas inmuebles, monumentos y obras de alto valor.
- VII.- Contribuir a la limpieza urbana para lograr un ambiente más sano, agradable y propicio al aumento de nivel de vida de la población.
- VIII.- Contribuir a un crecimiento más armónico de la ciudad en todos los órdenes.
- IX.- Deberá solicitar permiso correspondiente por la colocación de publicidad y deberá dejar un depósito de 500 pesos como garantía de la misma, los cuales serán devueltos una vez comprobado el retiro de la publicidad.

Artículo 112.- La aplicación de este Capítulo, deberá de ser acatada por toda empresa o persona establecida eventual o permanente en el municipio, o que se encuentre en tránsito en ella.

Esta disposición deberá ser acatada no sólo por las compañías establecidas o por las personas reconocidas que prestan el servicio, de colocación y mantenimiento, sino también por los propios anunciantes y rotulistas, no importando el tamaño y contenido o carácter del anuncio. Siendo obligatorias además para autoridades, dependencias descentralizadas, paraestatales o paramunicipales.

Artículo 113.- Las disposiciones que serán aplicables dentro del Territorio Municipal, tanto en la cabecera como en todo poblado o comunidad dentro de los límites señalados en el Plan de Desarrollo Urbano.

Artículo 114.- Dado que la ciudad presenta zonas diferentes en cuanto a su antigüedad e interés histórico, arquitectura, actividad, etc., y con el fin de tener una mejor visión para su instalación, su conservación y su mantenimiento, podemos señalar tres áreas básicas en ella:

I) **ÁREAS PROHIBIDAS:** Se consideran áreas prohibidas para la colocación de cualquier tipo de anuncio publicitario, los inmuebles y espacios considerados de alto valor histórico y arquitectónico, comprendidos en la zona del Centro Histórico y registrados en el catálogo correspondiente y además todos aquellos que invada de cualquier forma la vía pública.

II) **ÁREAS RESTRINGIDAS:** Consideramos áreas restringidas, los inmuebles no comprendidos en el punto anterior, y que pueden contener anuncios, siempre y cuando se sigan las Normas correspondientes.

Pretendemos proteger, esencialmente, otros inmuebles de valor, vialidades y mobiliario urbano, parques y jardines así como inmuebles de servicios a la población. En estos casos, los anuncios deberán ajustarse a la normatividad correspondiente en cuanto a tamaño, material y técnica de colocación.

III) **ÁREAS CONTROLADAS:** Estas áreas comprenden el área restante del Territorio Municipal no abarcada en los puntos anteriores. Estas áreas estarán sujetas a menos restricciones, sin perjuicio de los objetivos de éste documento.

Clasificación de anuncios

Artículo 115.- Todos los mensajes que encontramos en la vía pública los podemos dividir en dos grandes ramas:

I) Señalización vial.

II) Anuncios publicitarios

Entendiendo por la primera, aquella que protege y ordena la circulación de personas y vehículos tanto en la ciudad como fuera de ella.

La segunda tiene como función dar a conocer el nombre de las empresas y establecimientos comerciales o de servicio; promover el consumo de productos y servicios, así como personas, actividades, marcas comerciales, instituciones, etc.

Artículo 116.- La señalización vial de acuerdo al tipo de mensaje podemos clasificar en 4 tipos fundamentales:

I) **RESTRICTIVAS:** Son aquellas que limitan o prohíben acciones que pueden molestar o que resulten peligrosas para la ciudadanía. Emplean simbología convencional y tres colores básicamente: rojo de fondo, blanco para enmarcar y cruzar algún símbolo, y el negro para el símbolo. Mensaje, su uso es oficial.

II) **PREVENTIVAS:** Su función es advertir a quienes transitan a pie o en vehículos, sobre circunstancias o características que se presentarán en la vía; o bien, un cambio en las condiciones actuales de dicha vía que puede resultar de peligro. Emplean simbología convencional y dos colores: amarillo para el fondo, y color blanco para mensaje o símbolo. Su uso es oficial y la mayoría se emplea en vías no urbanas como carreteras, caminos y autopistas, de acuerdo a las necesidades.

III) **INFORMATIVAS:** Su función es informar mediante un símbolo sobre lugares importantes o servicios, próximos al lugar donde ésta se ubica. Su simbología es convencional y su uso es oficial; también su colocación está sujeta a las necesidades de la vía. Se emplean colores, blanco para el fondo y negro para los símbolos.

IV) **DE ORIENTACIÓN:** Estas señales orientan a la población sobre la localización de vías importantes; zonas, colonias y fraccionamientos; centros comerciales importantes, carreteras, destinos y distancias a ellos, nombre de avenidas importantes en cruceos, así como otras publicaciones importantes.

Se utiliza el color verde de fondo con letras en blanco, su uso es oficial, pero dada su función de guía puede contener mensajes de zonas o lugares civiles, siempre y cuando se ajuste a las normas correspondientes mencionadas en la normatividad de las vialidades.

Artículo 117.- Los anuncios publicitarios los podemos dividir en 4 grupos que son los siguientes:

I.- De acuerdo al lugar que se fijen: este grupo es fácil de reconocer y que cada apartado se define él mismo.

A) Fachadas, muros, paredes, bardas o tapias.

B) Vidrieras, escaparates y cortinas metálicas, marquesinas y toldos.

C) Eventuales periódicos: estos anuncios los podemos considerar como semifijos. Su colocación no es permanente pero regularmente se instalan, de acuerdo al horario del establecimiento o a los días de funcionamiento. Van desde anuncios con el menú de algún

restaurante, al señalamiento de un taller mecánico, hasta anuncios de ferias o eventos que se suceden regularmente o con una periodicidad definida.

IV.- En cuanto a su colocación: de acuerdo a la forma en que se coloca un anuncio, podemos distinguirlos en:

D) Adosados o apoyos.

E) Colgantes, volados o en saliente.

F) Auto soportados.

G) De azotes, queda prohibida su colocación en el Centro Histórico.

H) Pintados.

I) Integrados.

J) Especiales (globos o anuncios con movimiento).

Artículo 118.- Al modificar la posición o retirar el anuncio, el lugar habrá de restaurarse con el fin de devolver su aspecto original; se cubrirán agujeros, se repondrá el pasto o las plantas, se resanarán y pintarán muros, etc. Evitando que el mensaje siga siendo visible.

Artículo 119.- Dentro de las Normas de contenido se señalan las siguientes:

A) Todos los anuncios habrán de inscribirse en idioma español o en algún dialecto o lengua indígena nacional, a excepción de los nombres propios, razones sociales o marcas en lengua extranjera, registrados ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

B) Al inscribirse en idioma español, los anuncios habrán de sujetarse a las reglas de este idioma.

C) Todos los anuncios deberán presentar en un lugar visible, los datos de quien elaboró y lo instaló o construyó el anuncio (nombre, domicilio y teléfono).

Artículo 120.- Dentro de las normas de colocación encontraremos las siguientes disposiciones:

I.- En glorietas con monumentos, fuentes u otro elemento de ornato, plazas específicas, monumentos y edificios de interés histórico, no se permitirá la colocación de anuncios publicitarios en esa área, las vías que la forman, circundan o le dan acceso; sólo cuando cumplan con las Normas correspondientes.

II.- No se permitirá la colocación de anuncios en vías de tránsito de personas o vehículos, así como accesos a lugares públicos.

III.- No se permitirá la colocación de anuncios en árboles, áreas y zonas verdes, ni en área federal junto a los ríos ni en otros elementos naturales como rocas, tierras y animales.

IV.- Ningún anuncio podrá colocarse donde maltrate o impida el desarrollo normal de árboles, plantas, flores o cualquier tipo de vegetación.

V.- Ningún elemento natural podrá ser talado, corregido su cauce o modificado en alguna forma, para efectos de visibilidad de cualquier anuncio.

VI.- Ninguna estructura, por grande que ésta sea, podrá ser soporte de más de dos anuncios, por pequeños que estos sean.

VII.- Ningún anuncio podrá ser colocado donde impida el libre paso de elementos naturales como sol, lluvia, corrientes de aire o agua en perjuicio de un inmueble habitacional, industrial, comercial, recreativo o de servicio.

VIII.- Ningún anuncio podrá colocarse de manera que impida la visión total o parcial de semáforos o señalamientos viales a una distancia mínima de media cuadra o longitud de una manzana tomando como distancia de estos 50 mts.

IX.- Los anuncios fuera de las fachadas (auto-soportados, anclados al piso, de estructura en calle, azotea o cualquier predio) mayores de 2 mts por 2 mts no podrán colocarse a una distancia menor de 10 mts uno de otro.

X.- El mismo tipo de anuncios mencionados, menores o hasta 2 mts, podrán colocarse a una distancia menor a los 10 mts siempre y cuando se coloque un anuncio por predio.

XI.- Ninguna luz, destello o reflejo podrá colocarse por parte del anuncio o fuera de él, ya sea en vía pública o en el interior de inmuebles de acceso público, si deslumbra la vista de conductores o peatones.

XII.- Ningún anuncio podrá colocarse a una distancia menor a la medida de la altura de su carátula de redes e instalaciones que transportan energía, señales, fluidos o gases, así como soportes y sensores aéreos o terrestres.

XIII.- Los anuncios rotulados en bardas, muros o tapias que se localicen o tengan vista a un terreno, deberán contener un mensaje que invite a la población a mantener el lote en buen estado o no tirar basura en él.

XIV.- Los anuncios rotulados en bardas, muros o tapias que tengan vista a la calle, deberán contener un mensaje de beneficio para la población.

XV.- Todos los anuncios permanentes instalados en predios sin edificar, procurarán que el terreno, en un área de las dimensiones de su(s) carátula(s) y en torno a dicho anuncio esté en general en buen estado, libre de basura y de hierba muy crecida.

XVI.- No se permitirá la colocación de anuncios en ninguna de las caras exteriores de vehículos que prestan servicio de transporte público sea de pasajeros o de carga.

XVII.- En tiempos de procesos electorales, al respecto se atenderá a lo dispuesto para estos efectos, en la ley electoral del estado de Sinaloa y código federal de instituciones y procedimientos electorales.

Artículo 121.- Dentro de las Normas de iluminación, encontramos las siguientes:

I.- Los cables que alimentan la energía eléctrica las fuentes de iluminación, deberán estar ocultos de la vista de peatones.

II.- Los reflectores que iluminan anuncios, deberán tener una posición que impida que la luz invada otras propiedades o deslumbre a conductores o peatones.

III.- Los focos sencillos de colores, de luz directa, intermitentes o que dan la apariencia de movimiento, sólo se permitirán en los inmuebles en que se presenten espectáculos en vivo.

IV.- Los anuncios iluminados mediante tipos con gas neón, deberán tener sus instalaciones (cables y balastras) ocultas y los tubos protegidos.

Artículo 122.- Dentro de las normas de mantenimiento encontramos las siguientes:

I.- Todos los anuncios deberán estar siempre en buen estado general.

a) Pintados sus herrajes.

b) Limpias sus carátulas.

c) Sus instalaciones eléctricas y sus fuentes de iluminación.

d) Piso de predios no edificados o espacios libres de predios parcialmente edificados.

e) Azoteas.

f) Vehículos

g) Especiales como globos o anuncios con movimiento.

h) Otros semejantes a los anteriores.

II.- De acuerdo a su contenido o mensaje, se clasifican en:

A) Denominativos: son aquellos que solo contienen el nombre o razón social; generalmente se colocan en fachadas.

B) De propaganda: son aquellos que promueven una marca, instituciones, productos o servicios, no necesariamente se colocan en fachadas.

C) Mixtos: estos contienen mensajes mezclados de los dos aparatos anteriores.

D) De carácter cívico, social, cultural y político: estos se definen por el título mismo.

E) III.- De acuerdo a su duración permanencia: no todos los anuncios tienen la misma "VIDA", por eso debemos distinguirlos y considerarlos por separado.

a) **Permanentes:** es difícil establecer un tiempo para buscar partir de cuándo un anuncio es permanente, pero para efectos de este Documento consideramos 45 días naturales. No consideramos en este apartado los anuncios, ferias o actividades que puedan durar más de los 45 días y que mucho son transitorios o eventuales. La gran mayoría de los anuncios son permanentes, colocados en los lugares señalados en la fracción I de esta sección.

b) **Transitorios:** en general son anuncios elaborados en materiales perecederos como papel y cartón, matas o materiales más firmes pero que en su periodo de uso es no mayor de 45 días naturales; así como lo son los que se realizan en forma regular como baratas, eventos artísticos y culturales, construcciones, fiestas, conmemoraciones en buenas condiciones y completas.

Normas particulares para la elaboración y colocación de un anuncio

Artículo 123.- Dentro de las Normas de colocación vial encontramos las siguientes disposiciones. No se permite la colocación de anuncios en la vía pública cuando se utilicen elementos e instalaciones de ella como son:

- A) Calles.
- B) Aceras.
- C) Guarniciones.
- D) Postería de todo tipo.
- E) Basureros.
- F) Bancos.
- G) Casetas de teléfono.
- H) Elementos naturales.
- I) Kioscos.
- J) Todo tipo de elementos de servicios y ornatos.

Artículo 124.- El mobiliario urbano queda reservado para la colocación de señalamientos viales y anuncios transitorios, en los casos y con las Normas señaladas en anuncios transitorios.

Artículo 125.- No se colocarán anuncios en las calles, donde se inicien las carreras que conducen fuera de la ciudad.

Artículo 126.- No se podrán colocar anuncios dentro del derecho de vía en carreteras y autopistas.

Artículo 127.- No se permitirá que los anuncios colocados en fachadas y azoteas, ocupen el total del ancho de la acera, sea cual sea su altura.

Artículo 128.- En las vías que forman, circundan o dan acceso a glorietas con monumentos, fuentes u otros elementos de ornato, monumentos o edificios de interés, sólo se podrán colocar señalamientos viales.

Artículo 129.- Las mantas, banderines o carteles de cualquier material, sean permanentes, transitorias o eventuales, no podrán colocarse en forma paralela a las cercas sin perjudicar o modificar el mobiliario urbano.

Artículo 130.- Las placas o señalamientos con nomenclatura de las calles o la numeración de fincas, deberán conservar su diseño y colores originales, no se permite modificación alguna de sus elementos o que se impida su clara visibilidad a causa de algún anuncio. Los ya existentes tienen 90 días a partir de la publicación en el periódico oficial de este Reglamento para retirarlas

Artículo 131. En el Municipio, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en los criterios y normas estatales que para ese efecto se expidan y cuando se considere que se han rebasado los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano y de contaminación en el ambiente.

En la construcción de obras o instalaciones y ejecución de actividades, funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales y de servicios que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, vapores y contaminación visual, así como en la operación o funcionamiento de los existentes, deben llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de los contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.

Artículo 132. Se podrán denunciar ante la Dirección, las emisiones de ruido y/o vibraciones de mediana intensidad pero con prolongación en el tiempo, generadas por herramientas y maquinaria instalada, así como instrumentos y equipos musicales.

Artículo 133. Los aparatos de alarma o señalización de emergencias deberán de encontrarse debidamente programados y funcionando correctamente, en caso contrario, si el mal funcionamiento afecta a la población, el responsable será citado y se le requerirán las medias de seguridad y/o correctivas necesarias, independientemente de la sanción que en su caso corresponda.

Capítulo Séptimo

De los Animales Domésticos y de Crianza

Artículo 134. La Dirección, sin perjuicio de las facultades que en la materia les correspondan a las autoridades sanitarias, deberá vigilar, controlar e imponer sanciones y medidas de seguridad o

correctivas respecto de la cría, producción y posesión de animales en el territorio municipal que no se desarrolle con higiene y/o en lugares apropiados.

Artículo 135. Se prohíbe la cría, engorda y producción así como hacinamiento de animales en zona urbana, la generación de malos olores, fauna nociva para la salud y el medio ambiente, la falta de higiene, así como la descarga de desechos en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado, suelo, zanjas, canales, barrancas o cuerpos de agua.

Artículo 136.- Queda estrictamente prohibido la crianza de todo tipo de animales, así como la instalación de granjas, establos y zahúrdas en las zonas urbanas y rurales de una distancia no menos de 500 metros medidos horizontalmente, del galpón más cercano a los linderos de propiedad, viviendas, Establecimientos de Salud, Establecimientos Educativos y Establecimientos para el Adulto Mayor que con sus acciones generen algún tipo de contaminantes como: fauna nociva, malos olores, residuos molestos y representen un peligro para la salud, los que se encuentren ya instalados contarán con un plazo máximo de 60 días para su retiro definitivo. Lo anterior previo dictamen y notificación por parte de la dirección.

Artículo 137.- Se prohíbe disponer o utilizar sin previo tratamiento las excretas de origen animal generadas en las instalaciones de producción de carne, de leche o de huevo o en cualquier otro sitio similar. Los sistemas autorizados para tal efecto son los siguientes:

- a).- Estercoleras;
- b).- Digestores;
- c).- Composteo;
- d).- Plataformas de Fermentación; y
- e).- Cualquier otro sistema que con base en un proyecto ejecutivo autorice la dirección.

Artículo 138. La Dirección, podrá vigilar, verificar y sancionar cualquier acción cruel y falta de sanidad que impida que los animales puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie, y al particular que realice la crianza y engorda de animales que incurra en contaminación del suelo y del agua, generación de fauna nociva y olores perjudiciales a la salud humana.

Artículo 139. Cualquier persona física y/o jurídica colectiva que adquiera un animal deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Brindarle un espacio adecuado para su tamaño según su especie y carácter propio de su raza, que le permita descansar, caminar y moverse con libertad.
- II. Proveerle de un lugar seguro, limpio y protegido de las inclemencias del tiempo.
- III. Destinarle recipientes apropiados y limpios para agua y comida.
- IV. Una alimentación adecuada según su especie y agua suficiente las 24 horas del día.
- V. Evitar la generación de malos olores y fauna nociva para la salud y el medio ambiente.

Artículo 140. La Dirección podrá implementar las medidas de seguridad y/o correctivas necesarias, en aquellos lugares donde existan malos olores y/o fauna nociva derivada del hacinamiento de animales, y en caso de considerar que el espacio es insuficiente para manifestar su comportamiento natural, así como cubrir con las condiciones de salud e higiene para la posesión de dichos animales, y se esté provocando un malestar a los vecinos, se podrá solicitar al dueño y/o poseedor la reubicación de los mismos.

Artículo 141. Para lo no previsto en este apartado se estará a lo dispuesto por la ley ambiental, Bando Municipal vigente en la entidad y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

Capítulo Octavo

De las Contingencias Ambientales.

Artículo 142. Ante la declaratoria de una contingencia ambiental se darán a conocer las medidas correspondientes para disminuir los efectos negativos al ambiente y a la salud humana, la disminución de emisiones o descargas de agentes contaminantes, las restricciones a la circulación, la suspensión de actividades o procesos industriales o de prestación de servicios, incluidos los servicios públicos, y en general, las acciones necesarias para combatir el estado de emergencia ecológica o contingencia ambiental y el plazo en que entrarán en vigor y permanecerán vigentes las medidas.

TITULO SEXTO

DE LA PARTICIPACION SOCIAL

Capítulo Primero

Disposiciones Generales.

Artículo 143. La Dirección y las demás dependencias públicas, deberán promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas ambientales en la salvaguarda de la biodiversidad, de los bienes ambientales y de los elementos y recursos naturales los cuales deberán fomentar de forma fundamental la protección al ambiente y el equilibrio de los ecosistemas. Para tal efecto se concertarán acciones e inversiones con los sectores sociales y personas interesadas en la interacción con la biodiversidad con fines económicos, altruistas, comerciales, industriales, de servicios, académicos, así como con la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas y sus hábitats. Además, la Dirección promoverá y difundirá la existencia y utilización de la denuncia ciudadana entre la población.

Capítulo Segundo

De la Denuncia Ciudadana.

Artículo 144. Toda persona física y/o jurídica colectiva puede denunciar ante la Dirección, y ante otras autoridades competentes, los hechos, actos u omisiones que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente y a la biodiversidad o alteraciones en la calidad de vida que contravenga las disposiciones legales que regulen las materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 145. La denuncia ciudadana podrá ser presentada de manera verbal en las oficinas de la Dirección o bien podrá ser presentada por escrito; la denuncia deberá contener el nombre, teléfono y domicilio del promovente, y en su caso del representante legal; los datos necesarios para localizar la fuente contaminante o identificar los hechos denunciados y/o al presunto infractor, así como las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán ni se dará trámite alguno o denuncias notoriamente improcedentes, infundadas o de notoria mala fe.

Artículo 146. Se podrán clasificar como confidenciales los datos que permitan identificar al denunciante, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Recibida la denuncia, la autoridad competente procederá a localizar la fuente contaminante, efectuar las diligencias necesarias para la comprobación y evaluar los hechos y notificar a quien presuntamente sea responsable de los mismos.

La autoridad que reciba las denuncias por violación o contravención a las disposiciones del presente Reglamento turnará a la brevedad los asuntos a la autoridad competente, sin perjuicio de que solicite a ésta la información que se requiera para dar seguimiento a los hechos denunciados. Cuando la denuncia se turne a otra autoridad por ser asunto de su competencia, antes se deberán adoptar las medidas necesarias si los hechos denunciados ponen en riesgo la salud o el interés público.

Artículo 147. La autoridad administrativa ante quien se haya presentado la denuncia, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de ella hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla, y dentro de los treinta días hábiles siguientes el resultado de la verificación de los hechos y las medidas impuestas.

Artículo 148. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente y afecte los elementos y recursos naturales o la biodiversidad será responsable y estará obligada a reparar los daños causados de conformidad con el presente ordenamiento y con la legislación civil aplicable.

Capítulo Tercero

De la Inspección y Vigilancia.

Artículo 149. La Dirección podrá realizar dentro del territorio municipal las visitas de inspección que considere necesarias a los predios, establecimientos comerciales, industriales y de servicios y en general a cualquier lugar que sea de su competencia con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 150. La Dirección podrá realizar sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes, visitas de inspección y/o verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, la ley ambiental, la Ley General, y demás legislación ambiental aplicables.

Artículo 151. En el desarrollo de la visita de inspección se observará lo dispuesto por el Código Administrativo, la ley ambiental y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 152. Para el cumplimiento del presente Reglamento, la Dirección contará con un cuerpo especial de vigilancia dotado con vehículos y personal capacitado en la materia, habilitando a los servidores públicos necesarios para vigilar el cumplimiento de la Ley General, la ley ambiental, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones en materia de Legislación Ambiental.

Artículo 153. Se entenderá como Cuerpo Especial de Vigilancia, aquel que integre la Dirección con personal adscrito a la misma y que se identificarán como verificadores ambientales.

Artículo 154. La Dirección, a través de su titular, expedirá los gafetes que identifiquen a los servidores públicos que conformen el cuerpo especial de vigilancia, para que ejerzan las funciones de inspección, verificación, notificación y ejecución, pudiendo nombrar con uno o varios cargos indistintamente a los mismos, para efectos de realizar las visitas de inspección, hacer de conocimiento a los interesados los actos y resoluciones emitidos por dicha Dirección, así como el personal ejecutor que dé cumplimiento material a las sanciones distintas a las económicas.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 155. Cuando la Dirección observe que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro graves a los elementos y recursos naturales; casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública; podrán ordenar de manera conjunta o individual, las medidas que establece la Ley General, la ley ambiental, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás legislaciones ambientales en la materia.

Capítulo Primero

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 156. El incumplimiento a los preceptos del presente Reglamento y las disposiciones que de éste emanen serán sancionados administrativamente por la Dirección, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento, amonestación o multa.
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:
 - a. El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
 - b. En casos de reincidencia.
- III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- IV. La incautación de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales o especies de flora y fauna silvestre conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- V. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes. Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar las infracciones que se hubiesen cometido y si resulta que aún subsisten, podrán imponerse multas por

cada día que transcurra, sin obedecer el mandato y sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

En caso de reincidencia, tratándose de fuentes fijas, además de lo dispuesto en el presente artículo se aplicará como sanción, la clausura total, temporal por un período de treinta días naturales de la actividad o fuente específica que haya dado lugar a la infracción; asimismo si se contraviene por tercera ocasión en un lapso de dos años la misma disposición se aplicará como sanción la clausura total y definitiva.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable en caso de infracciones que tengan sanción específica.

VI. La reparación del daño y deterioro ambiental.

Artículo 157. El incumplimiento a las disposiciones que las personas físicas o jurídicas colectivas cometan a las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables, constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por la Dirección siempre que no estén reservados expresamente a otra dependencia o nivel de gobierno, tales como:

- I. No presentar los informes o avisos en tiempo y forma ante las autoridades municipales.
- II. Incumplir con las restricciones y condicionantes ecológicas que se contemplan en los programas de manejo.
- III. Degradar o eliminar parcial o totalmente áreas verdes.
- IV. Degradar o eliminar parcial o totalmente, zonas de preservación en centros urbanos.
- V. Degradar o eliminar parcial o totalmente, zonas de reserva ecológica o sujetas a protección especial.
- VI. Realizar actividades agropecuarias sin acatar las disposiciones de la ley ambiental en materia de conservación, restauración, recuperación y cambio de uso de suelo.
- VII. Carecer de una bitácora de emisiones de contaminantes de jurisdicción estatal en los términos que señalen las leyes ambientales y demás disposiciones aplicables.
- VIII. Negarse, a petición fundada de la autoridad competente a reducir la generación o descarga de contaminantes de conformidad con este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales y demás disposiciones aplicables.
- IX. Carecer de plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de emisiones de contaminantes cuando así lo determinen las disposiciones aplicables.
- X. Emitir contaminantes a la atmósfera por acciones de quema de desechos sólidos o líquidos.
- XI. Carecer de la inscripción correspondiente de una fuente contaminante en el registro de la Dirección.

XII. Verter al sistema de drenaje y alcantarillado aguas residuales sin tratamiento previo que neutralice sus efectos contaminantes.

XIII. Incumplir con los parámetros emitidos en las Normas Oficiales Mexicanas sobre vertimiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.

XIV. Arrojar basura, sangre, vísceras y residuos de animales sacrificados, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en los cuerpos de agua estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

XV. Las demás acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 158. Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad solicitará a quien los hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios para el aprovechamiento de recursos naturales y bienes ambientales que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 159. Para la imposición de sanciones por infracciones a este Reglamento se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción considerando principalmente los siguientes criterios: Por los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública, la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de elementos y recursos naturales o de la biodiversidad, y en su caso los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la normatividad ambiental aplicable.

II. Los daños que se hubiesen causado o producido, la localización del elemento y recurso natural y la cantidad dañada.

III. Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor.

IV. La reincidencia si la hubiere.

V. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

VI. El beneficio directamente obtenido por el infractor, o por los actos que motiven la sanción.

Cuando el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido previamente a que el H. Ayuntamiento le imponga una sanción, la autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

Artículo 160. Cuando proceda como sanción la incautación, la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones. En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Dirección deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 161. La Dirección indicará y ordenará al particular en la resolución, además de las sanciones a que haya lugar, cuando proceda, las acciones, medidas y trámites que deberá realizar en los inmuebles, instalaciones y equipos verificados, o las actividades u obras, para subsanar las

irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones, así como los plazos para su realización y el apercibimiento, de no realizarse se podrán imponer las sanciones a que haya lugar, conforme al presente Reglamento o a la ley de Justicia Administrativa.

Artículo 162. Se sancionará con multa por el equivalente de cuarenta a cien unidades de medida de actualización, a quien:

I. Genere residuos sólidos de origen doméstico sin atender las disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

II. Críe, engorde y produzca animales en zona urbana.

III. Genere malos olores y fauna nociva para la salud y el medio ambiente por la falta de higiene en la cría, engorda y producción de animales en zona urbana, así como el hacinamiento de animales domésticos provocando malestar en los vecinos de la zona.

IV. Descargue desechos en suelo, zanjas, canales, barrancas o cuerpos de agua y el sistema municipal de drenaje y alcantarillado, que se generen con la actividad de cría, engorda y producción de animales.

V. No cumpla con las medidas de ahorro de agua potable.

VI. Genere emisiones contaminantes por ruido, lumínicas que rebasen los límites fijados en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales o en criterios ambientales particulares.

VII. Pude, trasplante o derribe un árbol en áreas públicas o privadas, incluyendo los localizados en banquetas y camellones o afecte negativamente áreas verdes o jardinerías públicas, sin la autorización previa de la Dirección.

VIII. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, al no aplicar medidas de conservación, protección o restauración dictadas por la Dirección.

IX. Descargue aguas residuales al sistema municipal de drenaje y alcantarillado sin el registro correspondiente vigente al momento de la verificación.

X. Introduzca animales domésticos para el pastoreo dentro de áreas naturales protegidas.

XI. Transporten en contenedores, cajas, redilas o plataformas descubiertas, materiales pétreos, térreos, de la construcción o cualquier otro que por sus características propicie dispersión de partículas, malos olores o escurrimientos.

XII. Pinten vehículos y otros muebles en la vía pública.

Artículo 163. Se sancionará con multa de cien a mil unidades de medida de actualización a quien:

I. Impida al personal autorizado el acceso al lugar o lugares en que deba llevarse a cabo la visita de verificación, conforme a la orden escrita.

II. Rebase los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes en fuentes fijas o impida la verificación de sus emisiones.

- III. Realice procesos o lleve a cabo actividades industriales, comerciales o de servicios y sin contar con los registros, licencias, autorizaciones.
- IV. Realice quemas de materiales, residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos sin contar con el permiso correspondiente o que, contando con él, no cumpla con las condicionantes del mismo.
- V. Deposite residuos sólidos municipales o residuos sólidos urbanos en caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua.
- VI. Genere descargas de agua residual sin cumplir las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales, criterios particulares ambientales o condiciones particulares de descarga.
- VII. Realice el manejo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin contar con la autorización y registro respectivos.
- VIII. Realice la junta y mezcla de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, con residuos peligrosos.
- IX. Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores de los municipios.
- X. No cumpla con las medidas de tratamiento y reúso de aguas tratadas.
- XI. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo, por abstenerse de llevar a cabo las medidas de conservación, protección, restauración y recuperación del suelo dictadas por la Dirección.
- XII. Vierta cualquier tipo de residuos al Sistema Municipal de Drenaje y Alcantarillado.
- XIII. Generen emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo o subsuelo, rebasando los límites establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, los criterios y Normas Técnicas Estatales, criterios ambientales particulares o condiciones particulares de descarga.
- XIV. Pode, trasplante o derribe árboles sin la autorización de la Dirección, dentro de un área natural protegida.

Artículo 164. Se sancionará con multa por el equivalente de mil a cinco mil unidades de medida de actualización, a quien:

- I. Realice obras y actividades de explotación o aprovechamiento comercial o de servicios en áreas naturales protegidas, sin sujetarse al programa de manejo del área respectiva.
- II. Opere sistemas o plantas de tratamiento sin cumplir con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales, así como suspender su operación, sin dar aviso a la Dirección, cuando menos con diez días hábiles de anticipación, si la suspensión estaba prevista o programada, o dentro de los cinco días hábiles siguientes si la suspensión fue imprevisible.
- III. Siendo propietario o poseedor de fuentes fijas.

- a. No cuente con las autorizaciones en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera o para el manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial o que, contando con ellas, incumpla los términos y condiciones establecidos en las mismas.
- b. Incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición y análisis establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales y demás normas aplicables.
- c. No realice la verificación periódica de emisiones contaminantes que le corresponda.
- d. No cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de emisiones contaminantes, cuando así lo determinen los ordenamientos legales en la materia.
- e. No minimice el consumo de energía o agua, o no restaure la calidad de ésta, de acuerdo con los ordenamientos legales en la materia.
- f. No cumpla con los programas de prevención, minimización, reciclaje, tratamiento, reúso y disposición de contaminantes y residuos, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los contaminantes o residuos generados, de conformidad con los ordenamientos legales en la materia.
- g. Estando obligado a realizarlo, se abstenga de elaborar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, conforme a la Ley General de Residuos.
- h. No dé aviso inmediato a las autoridades competentes o no tome las medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes por accidentes, fugas, derrames, explosiones o incendios que pongan en peligro o afecten la integridad de las personas o causen un daño ambiental.
- i. No acate las medidas que establezcan las autoridades competentes en caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica.
- j. No cumpla con las medidas de seguridad que imponga la Dirección, independientemente de la sanción a que se haga acreedor.

Artículo 165. Se sancionará con multa de cien a mil unidades de medida de actualización a quien incurra en falsedad en la solicitud de Registro de Descarga de Aguas Residuales, Registro como Generador de Residuos Sólidos Urbanos, Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial, Licencia de Funcionamiento para Emisiones a la Atmósfera, Cédula de Operación Integral Registro de Prestador de Servicios en Materia de Recolección, Traslado, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos de Manejo Especial, Registro de Prestador de Servicios en Materia de Recolección, Traslado, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos; así como en otros permisos y autorizaciones que emita la Dirección.

Artículo 166. Tratándose de fuentes fijas, si persiste la infracción una vez vencido el plazo concedido por la Dirección para corregir las irregularidades detectadas, podrán imponerse multas adicionales por cada día que subsista la contravención, sin perjuicio de la multa originalmente impuesta.

El monto total de las multas que se impongan por este artículo, no podrá exceder del equivalente a dos mil unidades de medida de actualización, al momento de cometer la infracción.

Artículo 167. Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento que no tengan sanción específica, serán sancionadas con multa de cuarenta a cien unidades de medida de actualización en

el momento de cometer la infracción. Si aplicada la multa se comete nuevamente la misma infracción, se estará a lo dispuesto en materia de reincidencia.

Artículo 168. Cuando el infractor en uno o más hechos viole varias disposiciones de este Reglamento, se acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas. En los casos que el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 169. La reincidencia se sancionará con multa por dos tantos de la originalmente impuesta. Se considerará que existe reincidencia cuando una persona haya sido sancionada por contravenir una disposición de este Reglamento e infringir nuevamente la misma en un período no mayor a dos años.

Artículo 170. Se podrá ordenar y será procedente la suspensión parcial o temporal o la clausura contra quien:

- I. Realice obras o actividades que pudieran causar una alteración significativa en el ambiente.
- II. Omita la instalación de equipos y sistemas de control de emisiones contaminantes provenientes de fuentes fijas y no adopten las medidas establecidas para el control de emisiones.
- III. Rebase los límites permitidos de emisiones contaminantes de fuentes fijas.
- IV. Descargue al suelo sustancias, residuos o materiales que rebasen los límites permitidos.
- V. Incumpla los límites máximos permisibles de las condiciones particulares de descarga;
- VI. Omita la instalación de plataformas o puertos de muestreo en fuentes fijas.
- VII. Omita la instalación de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando se rebasen los límites permitidos de contaminantes.

Artículo 171. Será procedente la detención y remisión de vehículos por:

- I. Disponer residuos peligrosos en los sitios autorizados para la disposición final de residuos municipales.
- II. Disponer residuos en sitios no autorizados por la Dirección.
- III. Transportar carga de madera y tierra orgánica, aprovechamientos maderables o de zonas forestales, sin la autorización de las dependencias competentes.
- IV. Por transportar y manejar residuos haciendo caso omiso de las especificaciones técnicas y condicionantes ambientales contenidas en la autorización respectiva o en los ordenamientos legales en la materia.

Artículo 172. Procede la reparación o compensación del daño causado al ambiente, previo dictamen técnico emitido por la autoridad competente.

Capítulo Segundo

De los Medios de Impugnación.

Artículo 173. Contra actos, omisiones, acuerdos o resoluciones dictados o dejados de dictar o ejecutar según corresponda por las autoridades municipales con motivo de la aplicación de este Reglamento, ley ambiental, la ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales y los Ordenamientos Legales en la materia, los particulares afectados tendrán opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante el Primer Síndico Municipal o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, en la forma y términos establecidos en la ley de justicia administrativa del Estado de Sinaloa y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Sinaloa, sin perjuicio de que en alguna ley o reglamento se establezca un medio de impugnación distinto y que tenga que tramitarse con arreglo a propias o diversas disposiciones.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercero.- Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Es dado en la sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Sinaloa, Sinaloa, a los 26 días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.



LIC. MARIA BEATRIZ LEON RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE SINALOA

LIC. PAZ ARTEMIO OBESO BALDENEBO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO DE SINALOA, SIN.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Edificio sede del Ayuntamiento de Sinaloa de Leyva Municipio, a los 26 días del mes de Junio del año dos mil diecinueve.



LIC. MARIA BEATRIZ LEON RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE SINALOA

LIC. PAZ ARTEMIO OBESO BALDENEBO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO DE SINALOA, SIN.



**MUNICIPIO DE GUASAVE
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
(Cifras en Pesos)**

IC-EA-01-2109

	2021	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN		
Impuestos	144,568,115.89	126,738,965.74
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos	13,508,710.40	15,653,005.10
Productos	5,063,940.96	11,272,487.76
Aprovechamientos	21,259,261.27	43,920,853.70
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	606,225,132.82	834,255,644.62
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		
Ingresos Financieros		
Incremento por Vanación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	3,760.67	31,462.84
Total de Ingresos y Otros Beneficios	790,628,922.01	1,031,872,419.76
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
Servicios Personales	289,678,811.38	458,502,900.43
Materiales y Suministros	76,955,900.94	76,441,670.57
Servicios Generales	83,709,096.01	132,276,393.50
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	26,975,216.72	38,704,133.52
Transferencias al Resto del Sector Público	7,366,400.94	83,089,741.09
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales	2,024,635.36	1,153,992.41
Pensiones y Jubilaciones	95,873,219.92	1,497,646.01
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA		
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública	7,068,850.08	17,522,232.13
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		

R. NO. 10328268

oct. 29

Apoyos Financieros

OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS

Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	10,378,937.76	11,103,346.67
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Aumento por insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	39.50	448,970.64
INVERSIÓN PÚBLICA		
Inversión Pública no Capitalizable	74,940,117.14	21,849,602.87
Total de Gastos y Otras Pérdidas	674,971,225.75	842,590,629.84
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	115,657,696.26	189,281,789.92

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

C. MARIA AURELIA LEAL LÓPEZ

C. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA

C. GERARDO AYALA LEON

PRESIDENTE MUNICIPAL

TESORERO MUNICIPAL

REGIDOR



MUNICIPIO DE GUASAVE
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
 (Cifras en Pesos)

IC-ESF-02-21C

	2021	2020	2021	2020
ACTIVO				
ACTIVO CIRCULANTE				
Efectivo y Equivalentes	121,602,273.48	86,129,592.74	221,358,020.86	202,000,242.83
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	119,499,830.96	102,208,570.59		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	48,321,707.28	14,572,444.37	11,714,266.00	
Inventarios	160,040.77	160,040.77		
Almacenes	1,743,780.92	1,743,780.92		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes				
Otros Activos Circulantes			173,144.11	344,625.04
Total de Activos Circulantes	292,327,633.62	204,814,428.39	25,334,291.06	2,443,198.94
ACTIVO NO CIRCULANTE			258,578,722.03	204,981,068.81
Inversiones Financieras a Largo Plazo				
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	2,228,215,072.29	1,819,634,094.20		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	190,002,685.05	177,698,724.38		
Bienes Muebles	9,102,969.31	9,102,969.31		
Activos Intangibles				
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes			123,854,036.17	159,388,910.91
Activos Diferidos	-42,578,387.21	-32,197,449.45		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	68,823,154.13	77,128,308.37	123,854,036.17	159,388,910.91
Otros Activos no Circulantes			382,433,758.20	364,376,877.72
Total de Activos No Circulantes	2,483,567,493.57	2,051,366,646.81		
TOTAL DEL ACTIVO	2,745,895,128.39	2,256,181,075.20		
PASIVO				
PASIVO CIRCULANTE				
Cuentas por Pagar a Corto Plazo				
Documentos por Pagar a Corto Plazo				
Provisiones a Corto Plazo				
Provisiones a Corto Plazo				
Otros Pasivos a Corto Plazo				
Total de Pasivos Circulantes				
PASIVO NO CIRCULANTE				
Cuentas por Pagar a Largo Plazo				
Documentos por Pagar a Largo Plazo				
Deuda Pública a Largo Plazo				
Pasivos Diferidos a Largo Plazo				
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo				
Provisiones a Largo Plazo				
Total de Pasivos No Circulantes				
TOTAL DEL PASIVO				
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO				
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO				
Aportaciones de Capital				
Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio				
HACIENDA PUBLICA (PATRIMONIO GENERADO)				
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	115,657,696.26		189,281,789.92	
Resultados de Ejercicios Anteriores	1,893,352,658.57		1,702,322,308.96	
Reservas	354,451,013.56			
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores				
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO				
Resultado por Posición Monetaria				
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				
Total Hacienda Publica/Patrimonio	2,963,481,368.39	2,963,481,368.39	1,891,661,068.48	2,256,181,075.20
Total del Pasivo y Hacienda Publica/Patrimonio	2,745,895,128.39	2,256,181,075.20		

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

C. MARIA AMPARITA LUCIO LOPEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOEL QUINERO CASTAÑEDA
 TESORERO MUNICIPAL

C. GERARDO CASTAÑEDA
 REGIDOR

COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CENTROS POBLADOS

COMISION MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CENTROS POBLADOS DE CULIACAN
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

	2021	2020	2021	2020
ACTIVO			PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE	
Efectivo y Equivalentes	33 900 00	18 900 00	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	6 892 81
Efectivo	6 743 730 89	1 308 360 75	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	22 428 56
Bancos/tesorería			Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	260 203 33
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	11 077 708 81	15 035 630 24	Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	478 484 00
Inversiones Financieras de Corto Plazo			Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1 914 00	125 365 882 90	Documentos por Pagar a Corto Plazo	460 264 26
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	17 857 253 79	141 728 873 89	Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	1 258 272 96
Total de ACTIVO CIRCULANTE			Total de PASIVO CIRCULANTE	
	17 857 253 79	141 728 873 89		1 258 272 96
				141 107 344 56
ACTIVO NO CIRCULANTE			TOTAL PASIVO	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				1 258 272 96
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	11 270 728 91			141 107 344 56
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
Bienes Muebles			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
Mobiliario y Equipo de Administración	1 360 535 79	1 040 811 26	CONTRIBUIDO	
Vehículos y Equipo de Transporte	1 520 006 25	1 062 005 25	Actualización de la Hacienda Publical/Patrimonio	1 349 144 06
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	1 416 039 18	1 416 039 18		
Activos Intangibles			HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO	
Software	70 010 49	46 000 00	Resultados de Ejercicios Anteriores	785 248 73
Licencias	7 724 15		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	20 190 632 96
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	7 220 974 05
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes			Total Hacienda Publical/Patrimonio	
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	-2 658 125 71	-2 447 126 21		29 546 989 80
Amortización Acumulada de Activos Intangibles	-38 900 00	-29 100 00		1 710 278 81
Total de ACTIVO NO CIRCULANTE				
	30 897 272 76	142 817 653 37	Total Pasivo y Hacienda Publica/Patrimonio	
TOTAL DE ACTIVOS				30 897 272 76
				142 817 653 37

LIC MIREYAC...
LIC KARINA ALCALA ROMERO
JEFE DEPTO DE CONTABILIDAD

LIC PABLO ENRIQUE...
ADMINISTRADOR


R. N O . 1038259

oct-29

COMISION MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CENTROS POBLADOS DE CULIACAN
ESTADO DE ACTIVIDADES

DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2021

	DEL MES 2021	ACUMULADO 2021	DEL MES 2020	ACUMULADO 2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTIÓN				
Productos	37,623.32	415,215.85		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	763,974.19	7,386,367.54		2,432.50
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	363,034.82	3,230,723.83	408,034.80	3,194,897.41
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS				
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.13	74,019.83	0.53	0.53
Total de Ingresos	1,164,632.46	11,106,327.05	408,035.33	3,197,330.44
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO				
Servicios Personales	263,522.88	2,219,853.61	232,363.09	1,918,605.52
Materiales y Suministros	73,321.60	523,883.89	47,478.09	334,216.81
Servicios Generales	121,931.49	1,141,615.50	88,485.55	415,503.59
Total de Gastos y Otras Pérdidas	458,775.97	3,885,353.00	368,326.73	2,668,325.92
Ahorro/Desahorro Neto del Ejercicio	705,856.49	7,220,974.05	39,708.60	529,004.52


 LIC. MIREYA GUADALUPE ARMENTA BELTRÁN
 DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
 GENERAL


 LIC. KARINA ALCALÁ ROMERO
 JEFE DEPTO. DE CONTABILIDAD


 LIC. PABLO ENRIQUE ESCOBEDO TORRES
 ADMINISTRADOR

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CULIACAN SINALOA
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ACTIVO	2021	2020	PASIVO	2021	2020
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
Electivo y Equivalentes	15,000.00	12,000.00	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	56,107.48	125.98
Bancos/Financiera	12,814,028.58	23,114,262.87	Proveedores por Pagar a Corto Plazo	33,640.00	74,873.14
Inversiones Temporales (Máx. 3 meses)	18,008.52	6,075,187.80	Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	2,775,891.74	22,175,009.88
Derechos a Recibir Electivo o Equivalentes			Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	17,371.66	1,191,193.00
Derechos Diversos por Cobrar a Corto Plazo	12,180,180.38	12,652,380.38	Deducciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	5,088,583.72	17,371.66
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	8,082,663.77	5,477,422.81
Análisis e Propuestas por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo	83,453.89	103,868.62	PASIVO NO CIRCULANTE		
Inventarios			TOTAL PASIVO	8,882,644.37	26,858,894.74
Inventario de Mercancías Terminadas	18,360,545.77	18,360,545.77	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
Otros Activos Circulantes	4,400.00	4,400.00	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO		
Válvulas en Garantía	63,478,189.28	63,342,762.28	Aperturas	28,584,514.12	28,584,514.12
Total de ACTIVO CIRCULANTE	45,478,189.28	63,342,762.28	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO		
ACTIVO NO CIRCULANTE			Resultados de Ejercicios Anteriores	43,798,654.86	-1,616,625.78
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Resultados de Resultados de Ejercicios Anteriores	2,872,387.81	2,872,387.81
Terrenos	-4,219,400.00	4,025,000.00	Resultados del Ejercicio (Alumno/Quelero)	-30,986.49	-30,986.49
Viviendas	28,888,124.80		Total Hacienda Publica/ptrimonio	30,462,725.91	31,681,233.87
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	31,281,598.16	17,114,731.91			
Otros Bienes Inmuebles	105,000.00				
Bienes Muebles	675,518.54	547,432.31			
Mobiliario y Equipo de Administración	1,888,570.00	1,831,170.00			
Vehículos y Equipo de Transporte	441,482.12	468,350.81			
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas					
Activos Intangibles	304,882.84	188,848.00			
Software					
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,644,685.13	-1,784,318.73			
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	-131,486.19	-47,311.38			
Amortización Acumulada de Activos Intangibles	63,138,413.03	23,181,822.81			
Total de ACTIVO NO CIRCULANTE	158,800,022.27	83,244,814.92	Total Pasivo y Hacienda Publica/Patrimonio	108,680,693.07	83,444,814.28
TOTAL DE ACTIVOS					

LIC. ALBERTO FERRAZ GONZALEZ
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

LIC. ALBERTO FERRAZ GONZALEZ
DEPARTAMENTO DE FISCALIA Y FINANZAS

RODRIGO RAMIREZ SANCHEZ
DIRECTOR GENERAL

oct. 29


R. N. O. 10328272

INSTITUTO DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE CULIACAN SINALOA

ESTADO DE ACTIVIDADES

DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2021

	DEL MES 2021	ACUMULADO 2021	DEL MES 2020	ACUMULADO 2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTIÓN				
Productos	14,703.10	109,978.15	-32,523.15	165,923.98
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	845,600.42	4,053,580.53	67,833.00	2,516,098.33
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,980,550.00	55,135,750.00	674,861.24	33,004,859.92
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS				
Otros Ingresos y Beneficios Varios		114.08	0.02	7,558.11
Total de Ingresos	3,840,853.82	89,299,432.78	716,191.11	35,894,440.34
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO				
Servicios Personales	112,292.13	1,380,368.87	110,513.28	1,059,775.83
Materiales y Suministros	109,868.28	944,259.44	83,481.57	692,873.71
Servicios Generales	22,257,775.49	25,892,137.30	298,886.35	1,849,841.58
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS				
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	287,872.31	589,940.33	25,194.58	200,695.45
Otros Gastos	0.01	0.91	0.10	0.12
Total de Gastos y Otras Pérdidas	22,747,806.22	28,806,708.85	618,656.88	3,803,188.67
Ahorro/Desahorro Neto del Ejercicio	-18,106,952.70	30,492,728.91	182,136.28	31,891,253.67


 MTRO. JOSE LUIS RAMIREZ SARABIA
 DIRECTOR GENERAL


 LIC. ALBERTO FABIAN TORRES CHIQUETI
 DEPARTAMENTO DE ADMON. Y
 FINANZAS


 LIC. DANIELA GONZALEZ FELIX
 DEPARTAMENTO DE
 CONTABILIDAD

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
(Cifras en Pesos)

IC-ESF-02-2109

	2021	2020	2021	2020
ACTIVO				
ACTIVO CIRCULANTE				
Efectivo y Equivalentes	768,225.67	760,244.89	80,702.03	84,489.36
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	12,082.37	862.94		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	4,000.06	12,460.14		
Inventarios				
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes				
Otros Activos Circulantes				
Total de Activos Circulantes	784,308.10	773,532.29	80,702.03	84,489.36
ACTIVO NO CIRCULANTE				
Inversiones Financieras a Largo Plazo				
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	935,700.48	656,200.48		
Bienes Muebles				
Activos Intangibles				
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes				
Activos Diferidos	-544,742.19	-511,134.62		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes				
Otros Activos no Circulantes				
Total de Activos no Circulantes	390,958.29	345,065.86	80,702.03	84,489.36
TOTAL DEL ACTIVO	1,175,266.39	1,118,598.15	161,404.06	168,978.72
PASIVO				
PASIVO CIRCULANTE				
Cuentas por Pagar Corto Plazo				
Deudas por Pagar a Corto Plazo				
Provisiones por Pagar a Corto Plazo				
Tributos y Vencidos a Corto Plazo				
Préstamos Diferidos a Corto Plazo				
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo				
Provisiones a Corto Plazo				
Otros Pasivos a Corto Plazo				
Total de Pasivos Circulantes				
PASIVO NO CIRCULANTE				
Cuentas por Pagar a Largo Plazo				
Deudas Públicas a Largo Plazo				
Pasivos Diferidos a Largo Plazo				
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo				
Provisiones a Largo Plazo				
Total de Pasivos no Circulantes				
Total del Pasivo Circulante				
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO				
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO				
Aportaciones	48,780.45	48,780.45		
Donaciones de Capital				
Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio				
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO				
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	80,436.91	583,999.52		
Resultados de Ejercicios Anteriores	984,386.00	389,185.92		
Reservas				
Reservas	2,939.00	2,939.00		
Reducciones de Resultados de Ejercicios Anteriores				
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO				
Resultado por Tránsito de Activos no Monetarios				
Total Hacienda Publica/Patrimonio	1,094,844.36	1,032,894.89		
Total del Pasivo y Hacienda Publica/Patrimonio	1,175,266.39	1,118,598.15		

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor



ANGELA MARIA ROSAS JASSO

DIRECTORA

R.U.O. 10328314

Oct-29



**DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
(Cifras en Pesos)**

IC-EA-01-2109

	2021	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN		
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones de Mejoras		
Derechos		
Productos	454 21	650 64
Aprovechamientos		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	35,654 51	279,593 00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,966,000 00	6,086,000 00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		
Ingresos Financieros		
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	154 43	
Total de Ingresos y Otros Beneficios	4,992,263.16	6,366,243.64
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
Servicios Personales	1,737,931 43	2,403,197 79
Materiales y Suministros	1,039,680 66	2,321,453 69
Servicios Generales	742,087 58	795,665 83
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales	376,519 00	144,238 55
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	12,000 00	72,262 56
Transferencias al Exterior		
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA		
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Coberturas		
Apoyos Financieros		
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS		



**DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
(Cifras en Pesos)**

IC-EA-01-2109

	2021	2020
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	33,607.57	35,725.70
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos		
INVERSIÓN PÚBLICA		
Inversión Pública no Capitalizable		
Total de Gastos y Otras Pérdidas	3,941,826.24	5,772,644.12
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	60,436.91	693,699.52

Basada en la protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

ANGELA MARIA ROSAS JASSO

DIRECTORA





SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DIF DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO
ESTADO DE ACTIVIDADES
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
 IC-EA-01-2109

	2021	2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN		
Productos	66.70	127.35
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	398,798.62	820,800.80
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	12,101,418.50	17,486,446.50
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		
Total de Ingresos y Otros Beneficios	12,500,283.82	18,307,374.65
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
Servicios Personales	9,009,907.52	13,771,894.30
Materiales y Suministros	812,815.37	1,033,482.17
Servicios Generales	1,642,962.61	1,620,893.68
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		
Ayudas Sociales	1,452,141.29	982,861.21
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS		
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	2,112.36	701,155.82
Total de Gastos y Otras Pérdidas	12,919,939.15	18,110,287.18
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-419,655.33	197,087.47

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

LIC. FANNY IRASIMA SANTOS PEINADO
 DIRECTORA GENERAL

LCP YOLANDA YAMAGUCHI OCHOA
 CONTADORA



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DIF DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
 IC-ESF-02-2109

	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
ACTIVO CIRCULANTE			PASIVO CIRCULANTE		
Efectivo y Equivalentes	462,557.43	1,234,284.25	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	68,205.19	261,401.18
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,458,753.38	2,362,824.38	Total de Pasivos Circulantes	68,205.19	261,401.18
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	6,990.84	770.00	TOTAL DEL PASIVO	68,205.19	261,401.18
Total de Activos Circulantes	2,928,301.65	3,697,878.63	HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO		
ACTIVO NO CIRCULANTE			Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio	4,224,461.44	4,224,461.44
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	1,519,844.52	1,519,844.52	Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	-419,655.33	197,087.47
Bienes Muebles	2,104,427.12	2,768,396.58	Resultados de Ejercicios Anteriores	34,203.66	-162,863.79
Activos Intangibles	33,486.21	33,486.21	Revalúos	-447,396.78	-447,396.76
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de	-3,516,293.11	-3,846,926.40	Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-390,061.83	
Total de Activos No Circulantes	141,464.74	474,800.91	Total Hacienda Publica/Patrimonio	3,001,561.20	3,811,278.36
TOTAL DEL ACTIVO	3,069,766.39	4,072,679.54	Total del Pasivo y Hacienda Publica/Patrimonio	3,069,766.39	4,072,679.54

LIC. FANNY IRASIMA SANTOS PEINADO
 DIRECTORA GENERAL

LCP YOLANDA YAMAGUCHI OCHOA
 CONTADORA

Página 1 de 1

R. N.U. 10325278

Oct. 29

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUASAVE
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021
(Cifras en Pesos)

IC-ESF-02-2109

	2021	2020	2021	2020
ACTIVO				
ACTIVO CIRCULANTE				
Electivo y Ecuivalentes	16,877,307.67	28,552,719.81	473,136,326.87	464,757,592.70
Derechos a Recibir Efectivo o Ecuivalentes	183,526,448.17	200,175,350.27		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	694,256.97	620,871.52		
Inventarios				
Almacenes	1,260,005.77	845,200.18	3,887,462.84	1,287,462.84
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos Circulantes	-12,840,474.94	-12,840,474.94		
Otros Activos Circulantes	573,282.32	363,635.52	1,689,126.87	1,865,897.72
Total de Activos Circulantes	196,281,408.86	216,837,371.86	478,712,958.58	487,916,863.26
ACTIVO NO CIRCULANTE				
Inversiones a Largo Plazo				
Inversiones a Largo Plazo	1,157,142,982.53	1,157,142,982.53		
Derechos a Recibir Bienes o Ecuivalentes a Largo Plazo	34,411,020.36	32,174,068.84	2,285,958.07	2,285,958.07
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles	68,483.00	68,483.00		
Activos Intangibles				
Depreciacion, Deterioro y Amortizacion Acumulada de Bienes				
Activos Diferidos	-328,782,828.22	-303,286,065.82	2,285,958.07	2,285,958.07
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos no Circulantes	60,659.03	60,659.03		
Otros Activos no Circulantes				
Total de Activos no Circulantes	864,851,118.79	884,191,114.68	2,285,958.07	2,285,958.07
TOTAL DEL ACTIVO	1,061,132,527.65	1,101,028,486.54	481,008,916.65	490,202,821.33
PASIVO				
PASIVO CIRCULANTE				
Cuentas por Pagar a Corto Plazo				
Documentos por Pagar a Corto Plazo				
Provision a Corto Plazo de la Deuda Publica a Largo Plazo				
Títulos y Valores a Corto Plazo				
Pasivos Diferidos a Corto Plazo				
Fondos y Bienes de Terceeros en Garantía por Administración a Corto Plazo				
Provisiones a Corto Plazo				
Otros Pasivos a Corto Plazo				
Total de Pasivos Circulantes				
PASIVO NO CIRCULANTE				
Cuentas por Pagar a Largo Plazo				
Otros Pasivos a Largo Plazo				
Deuda Publica a Largo Plazo				
Pasivos Diferidos a Largo Plazo				
Fondos y Bienes de Terceeros en Garantía por Administración a Largo Plazo				
Provisiones a Largo Plazo				
Total de Pasivos no Circulantes				
TOTAL DEL PASIVO				
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO				
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO				
Aportaciones				
Donaciones de Capital				
Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio				
HACIENDA PUBLICA (PATRIMONIO) GENERADO				
Resultados del Ejercicio (Añuro/ Desahorro)				
Resultados de Ejercicios Anteriores				
Reservas				
Revalorizaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores				
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO				
Resultado por Pérdida de Patrimonio				
Resultado por Pérdida de Patrimonio				
Total Hacienda Publica/Patrimonio				
Total del Pasivo y Hacienda Publica/Patrimonio				

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor

C. NOÉ SALVADOR  PEREJAS
GERENTE GENERAL

C. P. AGRIPINA MARIA LUGO HERNANDEZ
CONTADOR GENERAL

ING. RENEE A. ESPINOZA MELÉNDEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

R.N.O. 10388346

Oct 29

Página 1 de 1

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUASAVE

ESTADO DE ACTIVIDADES

DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2021

	DEL MES 2021	ACUMULADO 2021	DEL MES 2020	ACUMULADO 2020
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTIÓN				
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	16,392,708.53	147,588,457.23	14,780,441.51	124,710,514.43
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				16,200,000.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS				
Ingresos Financieros		939.11		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.91	41,162.00	0.54	196,512.26
Total de Ingresos	16,392,709.44	147,630,558.34	14,780,442.05	141,107,026.69
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO				
Servicios Personales	11,118,733.43	99,163,629.81	9,619,040.81	91,719,157.62
Materiales y Suministros	1,483,121.44	14,541,469.07	1,997,745.72	14,414,613.51
Servicios Generales	6,682,278.34	42,331,599.77	4,436,233.86	35,721,398.07
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS				
Ayudas Sociales	1,390,645.55	12,397,202.47	1,390,409.80	12,445,406.47
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS				
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	3,887,780.70	33,516,694.67	3,365,873.81	29,368,634.78
Disminución de Inventarios	60.13	201.32		0.03
Otros Gastos	1.35	24.48	4.79	23.19
Total de Gastos y Otras Pérdidas	24,562,620.94	201,990,821.69	20,809,308.79	183,669,233.67
Ahorro/Desahorro Neto del Ejercicio	-8,169,911.50	-54,320,263.25	-6,028,866.74	-42,562,206.98

C. NOÉ SALVADOR RODRÍGUEZ PEÑUELAS

GERENTE GENERAL

ING. RENÉ A. ESPINOZA MELÉNDREZ


GERENTE DE ADMÓN. Y FINANZAS

C.P. AGRIPINA MARIA LUGO HEREDIA

CONTADOR GENERAL

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES AHOMÉ CALLE L. ALLENDE 524 SUR, COL. CENTRO C.P. 61200 LOS MOCHIS SINALOA RFC: IMMI16065AVA						
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE JULIO, AL 31 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021						
	al 31 de Julio	al 31 de Agosto	al 30 de Septiembre	al 31 de Julio	al 31 de Agosto	al 30 de Septiembre
ACTIVO						
ACTIVO CIRCULANTE						
Efectivo y Equivalentes de efectivo	16,009	17,042	6,917	22,308	26,307	31,008
Bancos	-	-	-	0	0	0
Bancos de ahorro	16,009	17,042	6,917	22,308	26,307	31,008
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	2,609	(20)	1,109	17,487	20,387	29,197
Cuentas por cobrar a corto plazo	0	0	0	4,910	4,910	4,909
Cuentas por pagar a corto plazo	0	0	0	0	0	0
Derechos por anticipos de la tesorería a corto	2,603	(20)	1,093	22,308	26,307	31,008
Derechos a recibir bienes o servicios	10	10	10	0	0	0
Anticipos e Previsiones Adjudicaciones de bienes	10	10	10	0	0	0
Total de activo circulante	18,628	17,032	7,727	22,308	26,307	31,008
ACTIVO NO CIRCULANTE						
Bienes muebles	20,837	20,837	20,837	20,728	20,489	7,288
Mobiliario y equipo de administración	70,214	68,214	68,214	10,921	7,391	(27,252)
Depreciación, obsolescencia y amortización	(49,877)	(49,877)	(49,877)	(20,781)	(20,781)	(20,781)
Total de activo	30,837	30,837	30,837	20,728	22,489	7,288
PASIVO						
PASIVO CIRCULANTE						
Cuentas por pagar a corto plazo	-	-	-	-	-	-
Servicios prestados por pagar a corto plazo	-	-	-	-	-	-
Ingresos por pagar a corto plazo	-	-	-	-	-	-
Reservaciones y contingencias por pagar	-	-	-	-	-	-
Otros cuentas por pagar a corto plazo	-	-	-	-	-	-
Total de pasivo circulante	0	0	0	0	0	0
HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO						
Hacienda publicapatrimonio generado	20,728	20,728	20,728	20,728	20,489	7,288
Reservaciones de obligaciones subvenciones	(20,728)	(20,728)	(20,728)	(20,728)	(20,781)	(27,252)
Total hacienda publicapatrimonio	0	0	0	0	0	0
Total de pasivo y hacienda publica (patrimonio)	0	0	0	0	0	0



 DIRECTORA GENERAL

 LIC. GRACIELA GUERRÓN LÓPEZ

 oct. 29 2021

R.UO 10328362

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 01 AL 31 DE JULIO, DEL 01 AL 31 DE AGOSTO, Y DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021						
CONCEPTO	SALDO ANTERIOR	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	ACUMULADO AL TRIMESTRE	ACUMULADO AL EJERCICIO
INGRESOS						
Ingresos por ventas de bienes y servicios	364,198	89,273	87,747	80,473	164,493	830,891
Transferencias internas y asignaciones de recursos	364,198	89,273	87,747	80,473	164,493	830,891
Total de ingresos	364,198	89,273	87,747	80,473	164,493	830,891
GASTOS						
Remuneraciones al personal de carácter permanente	218,000	30,000	30,000	30,000	100,000	324,000
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	-	-	-	-	-	-
Remuneraciones adicionales y especiales	-	-	-	-	-	-
Otros prestaciones sociales y económicas	8,728	4,871	4,291	5,843	14,578	24,794
Material de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	8,400	1,919	1,238	2,009	6,166	1,023
Alimentos y dietas	5,119	2,489	2,489	2,489	11,586	3,070
Viáticos, pasajes, hospedajes de producción y actividades deportivas	38,000	8,000	8,000	8,000	18,000	64,000
Comunicaciones, impresiones y editores	-	-	-	-	-	-
Servicios de arrendamiento	71,000	12,180	12,180	18,000	39,440	110,460
Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios	2,430	848	481	481	1,900	4,328
Servicios financieros, bancarios y comerciales	8,987	-	-	-	-	8,987
Servicios de instalación y reparación	10,183	-	1,789	-	1,789	11,891
Servicios oficiales	-	-	-	-	-	-
Servicios de traslado y viajes	-	-	-	-	-	-
Otros servicios generales	-	-	-	-	-	-
Ayudas sociales a personas	-	-	-	-	-	-
Becas	-	-	-	-	-	-
Depreciación de bienes muebles	361,408	64,078	62,028	66,674	191,674	863,064
Total de gastos	6,790	7,803	4,279	15,101	27,182	22,333
Ahorro/Desahorro neto del ejercicio						

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA

C. DR. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO, Presidente Constitucional en el Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad a través de su secretaría, me ha comunicado que en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 del mes de noviembre del dos mil veinte, se acordó expedir el siguiente;

CONSIDERANDO

Con fundamento en el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, los cuales señalan que es facultad del Honorable Ayuntamiento, dotarse de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, y uno de los objetivos de esta administración es la de fomentar el deporte, motivo por el cual se aprobó el presente reglamento.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 06

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE MOCORITO, SINALOA

TÍTULO PRIMERO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente ordenamiento reglamenta las disposiciones relativas a la organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Mocorito, de conformidad con su Decreto de creación.

Artículo 2.- Son ordenamientos supletorios del presente reglamento:

- I. La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sinaloa;
- II. La Ley de Juventud para el Estado de Sinaloa;
- III. La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa;
- IV. El Decreto de creación del Instituto;
- V. Los programas estatales y municipales de deporte, y;
- VI. Las demás disposiciones aplicables en estas materias.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Decreto: El Decreto de creación del organismo público descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Mocorito;
- II. Asociación municipal deportiva: El organismo reconocido por el Sistema Municipal del Deporte, que regula en el Municipio de Mocorito la disciplina deportiva de su competencia, con base en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sinaloa y el presente Reglamento;
- III. Club: La unión de personas que se dediquen por afición o profesionalmente a deportes individuales o de conjunto, organizados para su práctica;
- IV. Comisión deportiva municipal: Cuerpo técnico de asesoría al Instituto en materia de deporte, creado por el Ayuntamiento en aquellas disciplinas que estime pertinentes;
- V. Comisión de Mediación: La comisión de mediación y arbitraje del deporte municipal;
- VI. CONADE: La comisión nacional del deporte;
- VII. Cultura física: El conjunto de aspectos sociales, económico y políticos comprendidos y aplicados en el contenido temático de la educación física, la recreación, el deporte y las ciencias aplicadas o afines al deporte, con la finalidad de instalarse en la sociedad como un estilo de vida;
- VIII. Deporte: La actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico u sujeto a determinadas reglas;
- IX. Deportista: La persona que practica una actividad deportiva;
- X. Deporte estudiantil: La actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeto a determinadas reglas, entre los estudiantes de los distintos niveles educativos;
- XI. Deporte popular o deporte para todos: La actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos con predominio del ejercicio físico;
- XII. Dopaje: La utilización de sustancias consideradas como prohibidas, a fin de incrementar las capacidades de rendimiento deportivo;
- XIII. Equipo: El conjunto de deportistas que se requiere para la participación en un encuentro deportivo con fines recreativos o competitivos;
- XIV. Instituto Estatal del Deporte: El Instituto Sinaloense del Deporte y Cultura Física;
- XV. Instituto: El Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Mocorito;
- XVI. Junta Directiva: El órgano colegiado y máxima autoridad del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte;
- XVII. Ley del Deporte: La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sinaloa;
- XVIII. Liga: El organismo deportivo que agrupa a equipos o clubes de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, para participar en encuentros deportivos en el ámbito municipal;
- XIX. Organismo deportivo: Las personas físicas, equipos, clubes, ligas, asociaciones municipales y demás personas morales inscritas en el Sistema Municipal del Deporte, cuyo objetivo es promover, administrar y fomentar la práctica de una o

R.N.O. 10319092

oct 29

varias disciplinas deportivas con sus diferentes modalidades, o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, con o sin ánimo de lucro;

- XX. Programa de deporte: Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XXI. Registro: Registro Municipal de Cultura Física y Deporte;
- XXII. Reglamento: El presente reglamento;
- XXIII. SICCED: Sistema Nacional de Capacitación y Certificación para Entrenadores Deportivos;
- XXIV. Sistema Municipal: Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

Las anteriores definiciones se podrán mencionar indistintamente en forma singular o plural en el presente reglamento.

Artículo 4.- La aplicación del presente reglamento le compete:

- Al Presidente Municipal;
- A la Junta Directiva del Instituto;
- Al Director del Instituto, y
- A los demás órganos y servidores públicos que señale este mismo ordenamiento.

Artículo 5.- El Presidente Municipal ejercerá sus atribuciones respecto del Sistema Municipal por conducto del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Mocorito, al cual corresponderá su operación, ejecución y coordinación.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 6.- El Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Mocorito tendrá por objeto planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte y la cultura física de la población en general, en el Municipio de Mocorito.

Artículo 7.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la enseñanza, práctica popular y masiva del deporte y la cultura física, en el Municipio de Mocorito;
- II. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte y la cultura física acorde a la problemática e infraestructura del Municipio;
- III. Elaborar, aprobar y desarrollar el Programa Municipal de la Cultura Física y el Deporte, acorde a la problemática e infraestructura del Municipio;
- IV. Establecer la colaboración y coordinación con el Instituto Sinaloense del Deporte y Cultura Física a fin de programar actividades encaminadas a la realización de eventos de carácter municipal, regional, estatal, nacional e internacional;
- V. Calendarizar programas de asesoría y capacitación técnica dirigidos a promotores deportivos a fin de proporcionar una mayor calidad competitiva y de organización;
- VI. Promover la creación de asociaciones ligas y clubes municipales, en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes;
- VII. Instaurar los mecanismos que garanticen la conservación y el buen uso de los centros deportivos municipales que administre, procurando su óptimo aprovechamiento;
- VIII. Impulsar, con el apoyo de los distintos organismos deportivos, asociaciones municipales deportivas, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte;
- IX. Procurar que las personas con discapacidad tengan las facilidades para su libre acceso y desarrollo, a las instalaciones o centros deportivos del Municipio;
- X. Contar con un registro actualizado de asociaciones, ligas y clubes deportivos en el Municipio de Mocorito;
- XI. Coordinar el registro y funcionamiento de los comités deportivos municipales;
- XII. Las demás que se le concedan por las distintas normas de la materia.

Artículo 8.- El Instituto, en su carácter de sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, debe documentar todo acto que emita en ejercicio de sus facultades, así como crear y administrar su sistema de información pública.

Artículo 9.- El Instituto debe constituir un Comité de información o, por lo menos, coordinarse con la unidad de transparencia, con el objeto de cumplir con las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Dichos órganos de transparencia serán los responsables, en sus respectivas competencias, de asegurar el acceso a la información pública que se encuentre en posesión, bajo control o resguardo del Instituto, así como proteger la información clasificada como reservada o como confidencial que se encuentre en sus archivos, todo ello, de conformidad y atendiendo los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.- La administración del Instituto estará a cargo de un órgano colegiado denominado Junta Directiva.

Artículo 11.- La Junta Directiva estará integrada por los titulares de las dependencias de la administración pública municipal y representantes del Honorable Ayuntamiento que señale el reglamento que normará su existencia; además se invitarán a representantes de instancias estatales y de los sectores privado y social, para quedar de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien él designe;
- II. Un Secretario, que será el Director del Instituto;

- a) Cinco vocales:
- b) El Secretario del Ayuntamiento;
- c) El Director de Seguridad Pública Municipal;
- d) Un representante del Instituto Estatal del Deporte;
- e) Un representante del sector privado, y
- f) Un deportista destacado;

III. Los regidores integrantes de la Comisión de Deporte del Ayuntamiento, quienes contarán únicamente con voz.

Se podrán nombrar representantes de los funcionarios públicos que integran la Junta Directiva, quienes preferentemente podrán contar con nivel de subdirector. El deportista será designado por la Junta Directiva en la primera sesión, tomando en consideración sus trayectorias y resultados. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

Artículo 12.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente previa convocatoria con 48 horas de anticipación que emita su Secretario Técnico.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes, contando con voto de calidad el Presidente Municipal o la persona que él mismo designe.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar los programas municipales de deporte a más tardar el día 15 de noviembre del año de inicio de la administración municipal, de conformidad con las disposiciones de este reglamento;
- II. Establecer, en congruencia con los programas municipales de deporte, las políticas y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto Municipal;
- III. Aprobar los programas y el presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Aprobar, de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas, los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros;
- V. Aprobar a propuesta del Director del Instituto la estructura básica y la organización interna del Instituto, y las modificaciones que en su caso procedan para tal efecto;
- VI. Analizar, discutir y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director del Instituto;
- VII. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos, necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Instituto;
- VIII. Aprobar el calendario anual de sesiones;
- IX. Delegar facultades a favor del Director del Instituto, excepto las que estén reservadas conforme al Acuerdo que modifica el Decreto de creación y al presente Reglamento;
- X. Acordar los términos de la coordinación y fomento de la política del deporte y la cultura física, con entes públicos y privados en el Municipio de Moctontio;
- XI. Analizar y aprobar las propuestas tendientes a la ejecución y la evaluación de la política municipal, en el ámbito de la cultura física y del Deporte, a fin de obtener mayor participación en los programas operativos o, en su caso, su incorporación a los respectivos programas municipales;
- XII. Elaborar y aprobar estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para el mejor desarrollo, solvencia y operación del Instituto;
- XIII. Representar legalmente al Instituto, ejerciendo los siguientes poderes o mandatos:
 - a) Poder o mandato general para actos de administración.
 - b) Poder o mandato general para actos de dominio.
 - c) Poder o mandato general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial.
 - d) Poder o mandato general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley federal del trabajo requieran cláusula especial.
- XIV. El poder o mandato general para pleitos y cobranzas, podrá ser delegado, y
- XV. Las demás facultades y atribuciones que estén conferidas al Instituto, y las que se señalen en el presente reglamento y diversos ordenamientos aplicables.

Artículo 15.- De las sesiones que lleve a cabo la Junta Directiva se deberá levantar el acta correspondiente, misma que será firmada al inicio de la reunión siguiente por quienes en ella intervinieron. Será responsabilidad del Secretario Técnico de la Junta Directiva la elaboración, firma, resguardo y archivo de las actas.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO

Artículo 16.- El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Formular los proyectos de programas municipales de deporte, a someterse a la autorización de la Junta Directiva dentro de los primeros 20 días de entrar en funciones cada administración pública municipal;
- II. Representar legalmente al Instituto con poder o mandato general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial y con poder o mandato general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la Ley Federal de Trabajo requieran cláusula especial; estos poderes los podrá delegar con la previa autorización de la Junta Directiva, la cuál podrá autorizarlo para un determinado asunto o asuntos, o para un determinado plazo;
- III. Elaborar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva, los planes y programas de operación del Instituto;
- IV. Formular oportunamente los proyectos de presupuesto de egresos y de ingresos y someterlos a la decisión de la Junta Directiva;
- V. Presentar los estados financieros a la Junta Directiva, para su aprobación;

- VI. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los programas municipales de deporte, así como de los programas operativos;
- VII. Elaborar y presentar por escrito el informe bimestral de actividades a la Junta Directiva;
- VIII. Ejecutar los acuerdos que la Junta Directiva determine;
- IX. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- X. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto, y presentarlos a la Junta Directiva con la periodicidad que se acuerde;
- XII. Aprobar dentro de su ámbito de atribuciones, las estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales y programas institucionales;
- XIII. Validar los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público y demás instrumentos normativos que regulen el funcionamiento del Instituto, así como las reformas y adiciones a dichos ordenamientos legales y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- XIV. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones que procedan a la estructura básica de la organización del Instituto;
- XV. Celebrar y suscribir contratos y convenios inherentes a los objetivos del Instituto Municipal, con la previa autorización de la Junta Directiva;
- XVI. Administrar el uso y aprovechamiento de los centros deportivos municipales propiedad del Municipio de Mocorito y del instituto, o de los que le hayan delegado su administración, de conformidad con lo que señala el presente reglamento y el programa municipal de deporte;
- XVII. Elaborar el calendario y programa correspondiente para la asesoría y capacitación técnica dirigidos a promotores deportivos;
- XVIII. Coordinar la operación y actualización del registro municipal de cultura física y deporte;
- XIX. Coordinar el registro y supervisar el funcionamiento de los comités deportivos municipales;
- XX. Certificar documentos expedidos por el Instituto, previo cotejo con sus originales, y
- XXI. Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 17.- El Instituto podrá coordinarse y concertar acciones con el sector social y privado, de conformidad con las atribuciones que se establecen en este reglamento, en la ley del deporte y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18.- De conformidad con lo señalado en el artículo anterior, el Instituto en coordinación con los sectores social y privado, podrá:
Celebrar todo tipo de acuerdo, contrato o convenio, con el fin de fomentar, impulsar y promover el deporte y la cultura física en el Municipio de Mocorito, y
Obtener de los sectores social y privado, recursos económicos, materiales, humanos, de infraestructura o de cualquier otra índole para el logro de los fines del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 19.- El sistema municipal se encuentra a cargo del Presidente Municipal, quien ejerce sus funciones por conducto de la Junta Directiva del Instituto, la que será responsable de coordinar y orientar las acciones de dicho sistema.

Artículo 20.- Para la organización del Sistema Municipal, el Instituto se podrá auxiliar de:

- I. Las dependencias e instituciones de la administración pública federal relacionadas con la cultura física y el deporte;
- II. Las dependencias del gobierno estatal relacionadas con la cultura física y el deporte, los organismos deportivos y las instituciones deportivas de los sectores social y privado, que podrán integrarse al Sistema Municipal, mediante la concertación de convenios de coordinación, conforme a lo establecido para tal efecto en este mismo reglamento;
- III. Las asociaciones municipales deportivas;
- IV. Los comités deportivos municipales;
- V. Los deportistas, técnicos y profesionales afines;
- VI. El programa municipal de deporte;
- VII. Los recursos destinados al deporte;
- VIII. La comisión de mediación; y
- IX. Las diversas disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- Estarán incorporadas al Sistema Municipal, las personas físicas, los equipos, clubes, ligas, asociaciones municipales deportivas que cuenten o no con personalidad jurídica, y los demás organismos deportivos que se encuentren inscritos en el Registro Municipal, los que deberán efectuar las acciones que se señalen en el programa municipal de deporte.

Artículo 22.- En los convenios de coordinación a que hace referencia en este mismo reglamento, el Director del Instituto los celebrará con la previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 23.- El Instituto funcionará orgánicamente para impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física, la educación física y el deporte en el Municipio, y tiene a su cargo promover la participación de los sectores social y privado en el sistema municipal. Se faculta al Instituto por conducto de la Junta Directiva y la comisión de mediación para dictar las disposiciones administrativas y normas técnicas necesarias, constrictándose al acuerdo que modifica el Decreto de creación del Instituto y a su reglamento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

Artículo 24.- El programa municipal de deporte, instrumento rector de las actividades deportivas del sistema municipal. Se elaborará apegado a la política en este rubro plasmada en el plan municipal de desarrollo vigente, contemplando en sus proyectos un plazo que no exceda de la permanencia de la administración pública municipal en funciones y deberá contener:

- I. La política deportiva municipal;
- II. Los objetivos, las prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el municipio;
- III. Los proyectos de acciones específicas, en virtud de los cuales se instrumentará la ejecución del programa municipal de deporte;
- IV. Las acciones que cada uno de los que tengan relación con el sistema municipal, deberán realizar de acuerdo a su ámbito y naturaleza, y
- V. Los responsables de su aplicación y ejecución nombrados por el Director del Instituto.

Artículo 25.- El Director del Instituto formulará el programa municipal de deporte dentro de los primeros 20 días de entrar en funciones cada administración pública municipal. Dicho programa deberá formularse de acuerdo a los siguientes aspectos prioritarios:

- I. Educación físico deportiva;
- II. Deporte popular o deporte para todos;
- III. Deporte estudiantil;
- IV. Deporte federado o asociado, y
- V. Deporte adaptado.

Artículo 26.- El Presidente Municipal por conducto del Instituto procurará la equidad y la congruencia en la distribución de los recursos de cualquier fideicomiso constituido en favor de dicho Instituto.

Artículo 27.- En el deporte popular o deporte para todos se promoverá la enseñanza de las distintas disciplinas deportivas y su práctica a través de competencias, así como el fomento de la cultura física, educación física y deporte, a fin de contribuir en su instalación en nuestra comunidad, como un estilo de vida y hábito cotidiano.

Artículo 28.- El deporte estudiantil operará en cinco niveles de atención, que comprenden:

- I. Preescolar;
- II. Primaria;
- III. Secundaria;
- IV. Media superior; y
- V. Superior.

Artículo 29.- El deporte estudiantil en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria, será apoyado por el Instituto en estrecha vinculación con el Instituto Estatal del Deporte, y tendrá por objeto ampliar la participación de los estudiantes en las actividades deportivas escolares y extraescolares en sus respectivos niveles.

La participación de los estudiantes en las actividades deportivas que se programen, se realizará en todos sus niveles a través de sus respectivos centros educativos.

Artículo 30.- El deporte de educación superior será operado bajo la responsabilidad de las instituciones de educación superior, bajo el organismo deportivo que representa ese sector.

Artículo 31.- La operación del deporte federado o asociado al interior del Municipio será responsabilidad de las asociaciones municipales deportivas, conforme a lo establecido para tal efecto en la Ley del Deporte.

Artículo 32.- El Director del Instituto deberá solicitar al Instituto Estatal del Deporte, los calendarios y programas anuales de cada una de las asociaciones deportivas estatales, a efecto de que sean consideradas en el programa municipal de deporte.

Artículo 33.- Las asociaciones municipales deportivas establecerán para los distintos organismos deportivos afiliados, el programa de competencias de cada una de las especialidades en sus diferentes categorías y ramas.

Artículo 34.- Será de incumbencia del Instituto a través de su Director, detectar, motivar y buscar dentro del Municipio a los candidatos que reúnan los requisitos determinados por el Instituto Estatal del Deporte, para proponerlos como atletas de alto rendimiento.

Artículo 35.- El deporte adaptado estará a cargo del Instituto y de las distintas asociaciones municipales deportivas del deporte adaptado, considerando:

- I. Deficientes motrices o con síndrome de Down;
- II. Silentes;
- III. Ciegos y débiles visuales;
- IV. Deporte sobre silla de ruedas;
- V. Tercera edad; y
- VI. Gente pequeña.

Artículo 36.- La formación y capacitación deportiva en general dentro del Municipio, estará a cargo del Instituto, de conformidad con el programa municipal de deporte.

Mu

W

Artículo 37.- Se entiende por evento deportivo institucional todo aquel que forme parte de la historia del Municipio, los cuales se realizarán de conformidad al año calendario previamente establecido, otorgándose facultades al Director del Instituto para realizar convenios de coordinación y colaboración con el Instituto Estatal del Deporte sobre el particular, con los mecanismos que al interior del Instituto se establezcan.

CAPÍTULO TERCERO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 38.- El registro municipal de cultura física y deporte deberá registrar a:

- I. Asociaciones municipales deportivas, equipos, clubes y ligas;
- II. Organismos deportivos del sector público, social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas;
- III. Comités deportivos municipales; y
- IV. Centros deportivos e instalaciones deportivas y recreativas de los sectores público, social y privado, en su caso, por medio de la persona física o jurídica que las represente.

Artículo 39.- El Instituto, a través del Director, tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro Municipal, que funcionará como unidad administrativa dentro de dicho organismo.

Artículo 40.- Será responsabilidad del Director del Instituto procurar la elaboración, la revisión, el resguardo y el archivo, de cualquier documento que se tenga obligación de llevar o elaborar con motivo de las facultades respecto al registro municipal.

Artículo 41.- La junta directiva establecerá los lineamientos, mecanismos y procedimientos más adecuados para hacer operativo el registro municipal.

Artículo 42.- Los organismos deportivos, asociaciones municipales deportivas y comités deportivos municipales deberán solicitar su registro y reconocimiento ante el Instituto, para lo cual deberán presentar ante esta instancia los siguientes documentos:

- I. Acta constitutiva o documento que acredite la formalización del organismo deportivo;
- II. Programa anual de actividades y competencias tomando en cuenta el programa anual de su asociación estatal, así como el de su federación correspondiente, en el cual se incluirán los objetivos a lograr;
- III. Reglamento interno actualizado y aprobado por la asamblea de su disciplina deportiva;
- IV. Comité directivo actualizado;
- V. Directorio del comité directivo;
- VI. Relación de equipos, clubes y ligas deportivas que la integran, debidamente afiliados, y
- VII. Registro oficial de deportistas que integran cada equipo, club o liga.

Artículo 43.- El procedimiento para constituir una asociación municipal deportiva y su registro es el siguiente:

- I. Convocar a través de los medios masivos de comunicación a todos los equipos, clubes o ligas de su disciplina deportiva, invitándoles y participándoles del interés para constituirse como asociación municipal deportiva;
- II. Hacer un pre-registro de equipos, clubes o ligas apoyándose en los formatos oficiales para tal efecto y fijar una fecha para reunirse en asamblea;
- III. Notificar de todo esto al Instituto, quien llevará la agenda, orden del día de la asamblea y la papelería oficial necesaria, es decir, será quien dirija la reunión;
- IV. Llevar a cabo la asamblea y con un proceso democrático obtener el comité directivo de la nueva asociación municipal deportiva;
- V. Tomar la protesta de Ley, y
- VI. Desde este momento y en lo sucesivo los equipos, clubes o ligas en su caso, de nueva creación, deberán solicitar su registro ante el comité directivo de esta asociación municipal deportiva, el cual deberá ser aprobado en última instancia por el Instituto.

Artículo 44.- El Instituto deberá otorgar las constancias de la inscripción correspondiente, así como la vigencia de la misma.

Artículo 45.- Los técnicos del deporte deberán incorporarse al Sistema Municipal, debiendo cumplir las normas establecidas por el SICCED.

Artículo 46.- Previo a la expedición del registro, se deberá comprobar de manera fehaciente que se cumple con los requisitos contenidos en los procedimientos para cada caso respectivo.

Artículo 47.- Los organismos deportivos, clubes, ligas, asociaciones municipales deportivas, comités deportivos municipales, y demás centros de enseñanza deportiva y gimnasios de los sectores público, social y privado, deberán integrarse al Registro Municipal.

Artículo 48.- El registro obtenido podrá ser cancelado a juicio de la Comisión de Mediación, si el desempeño del registrado no se apeg a la normatividad vigente en el deporte municipal. La resolución podrá ser impugnada por los medios legales previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTÍMULOS A LA CULTURA FÍSICA Y AL DEPORTE

Artículo 49.- Corresponde al Instituto y a los organismos de los sectores públicos, otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, estímulos, ayudas, premios, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos, entrenadores, promotores, organismos deportivos, comités deportivos y demás personas físicas o morales que promuevan el deporte y la cultura física, ajustándose a lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su caso, en la convocatoria correspondiente.

Artículo 50.- Los estímulos a que se refiere el presente capítulo que se otorguen con cargo al presupuesto del Instituto, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar los programas deportivos de las asociaciones municipales deportivas;
- II. Impulsar la investigación científica en materia de cultura física y deporte;
- III. Fomentar las actividades de las asociaciones municipales deportivas, en materia de recreación, de rehabilitación y de cultura física;
- IV. Promover la actividad de entrenadores, promotores, equipos, clubes, ligas, asociaciones municipales deportivas, comités deportivos municipales y demás organismos deportivos, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito municipal;
- V. Cooperar con el Instituto Estatal del Deporte y, en su caso con el sector social y privado, en el desarrollo de planes de actividad deportiva escolar y universitaria, así como en la construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento;
- VI. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competiciones que, de acuerdo con la legislación, correspondan al Instituto, y
- VII. Demás fines del Instituto.

Artículo 51.- Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere este Capítulo, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca este Reglamento, los siguientes:

- I. Formar parte del Sistema Municipal, y
- II. Formar parte de la asociación municipal deportiva correspondiente, si la hubiere. En caso de no existir, tal requisito no será indispensable.

El trámite y demás requisitos para ser acreedores a los estímulos a que se refiere este Capítulo, así como su otorgamiento y goce, estará sujeto al estricto cumplimiento del Programa Municipal de Deporte y de las disposiciones antes mencionadas, los reglamentos técnicos y deportivos de su disciplina.

Artículo 52.- Los estímulos previstos en este Reglamento podrán consistir en:

- I. Dinero o especie;
- II. Capacitación;
- III. Asesoría;
- IV. Asistencia, y
- V. Gestoría.

Artículo 53.- Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados:

- I. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de los estímulos;
- II. Acreditar ante el Instituto la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda;
- III. El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos, y
- IV. Facilitar cuanta información les sea requerida por las autoridades de la administración pública municipal, que se relacione con el otorgamiento del estímulo y la práctica de su disciplina deportiva.

Artículo 54.- El Instituto contará con un Comité Operativo que se encargará de revisar la información y requisitos sobre becas deportivas que se otorgarán a deportistas de las distintas disciplinas y categorías.

Artículo 55.- El Comité Operativo, deberá estar conformado por:

- I. El Director del Instituto, y
- II. Hasta dos auxiliares nombrados por la Junta Directiva.

Artículo 56.- El Instituto contará además con un Comité de Validación, mismo que se encargará de convocar, valorar la información y resolver sobre el otorgamiento de becas, órgano que estará conformado por:

- I. El Director del Instituto;
- II. El Director de Desarrollo Social
- III. Los Regidores integrantes de la Comisión del Deporte del Ayuntamiento; y
- IV. Dos representantes de las asociaciones municipales deportivas en su conjunto.

Artículo 57.- El Comité de Validación estará impedido para otorgar becas a deportistas que cuenten con alguna otra.

Artículo 58.- La Junta Directiva resolverá si se otorgan becas a deportistas que tengan un parentesco cercano por consanguinidad o por afinidad, con algún servidor público de la administración municipal centralizada o descentralizada.

Artículo 59.- El Comité de Validación podrá conceder becas a asociaciones municipales deportivas, clubes, ligas, promotores deportivos, entrenadores o demás organismos deportivos, bajo los criterios y requisitos que determine la Junta Directiva.

CAPÍTULO QUINTO DEL SALÓN DE LA FAMA MUNICIPAL

Artículo 60.- El Instituto tendrá a su cargo la constitución, administración, control y vigilancia del Salón de la Fama a nivel municipal, por conducto de su patronato, cuya finalidad es la de emitir un reconocimiento permanente a los deportistas Mocontenses más destacados, que a su vez les sirva como estímulo a las nuevas generaciones del deporte del Municipio.

El patronato del Salón de la Fama Municipal, se integrará por representantes de los distintos sectores sociales interesados en el deporte, de conformidad con los lineamientos que fije la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA COMISIÓN DE MEDIACIÓN Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 61.- La Comisión de Mediación es un órgano colegiado que forma parte del Instituto, cuyo objeto es fungir como mediador y árbitro en las controversias que se susciten entre deportistas, asociaciones municipales deportivas, comités deportivos municipales, entrenadores, directivos y demás organismos deportivos, de acuerdo con la organización y competencia que este Reglamento establece.

Los conflictos planteados deberán referirse a la materia de deporte o cultura física, no corresponder a la jurisdicción exclusiva de autoridad diversa, de conformidad con otras leyes y tratarse de derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de los mediados.

Artículo 62.- La Comisión de Mediación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y resolver mediante el procedimiento de mediación, sobre las controversias que se susciten entre deportistas, entrenadores, asociaciones municipales deportivas, comités deportivos municipales, directivos, organismos deportivos y cualquier persona dedicada al deporte, independientemente que sean o no miembros del Sistema Municipal;
- II. Intervenir como árbitro para dirimir las controversias que se susciten como consecuencia de la promoción, organización y desarrollo de actividades deportivas y entre los deportistas, entrenadores, asociaciones municipales deportivas, comités deportivos municipales, directivos, organismos deportivos y cualquier persona dedicada al deporte, independientemente de que las partes pertenezcan o no al Sistema Municipal;
- III. En caso de que los organismos deportivos, asociaciones municipales deportivas o comités deportivos municipales, no cuenten con estatutos o reglamentos, de cualquier modo, se sujetarán a las resoluciones de la comisión de mediación, y
- IV. Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 63.- La Comisión de Mediación se integrará por un presidente, un secretario y tres miembros titulares, con sus respectivos suplentes, que serán designados por la Junta Directiva y durarán en funciones un año, contado a partir de la fecha en que éstos sean nombrados.

En el caso que no se designen los nuevos miembros de la Comisión de Mediación, éstos durarán en funciones hasta que se designe a los nuevos y éstos tomen posesión. El Secretario preferentemente será servidor público dependiente del Instituto. El cargo de los miembros de la Comisión de Mediación es honorífico.

Artículo 64.- Para el cumplimiento de sus funciones, el pleno de la Comisión de Mediación contará con el apoyo del órgano jurídico del Municipio de Mocorito. El Instituto por conducto del Director o de quien éste designe, estará encargado de llevar un registro de cada integración de la Comisión de Mediación, de sus miembros titulares y suplentes, del problema planteado, de la vía elegida para resolverlo y de la resolución correspondiente.

Artículo 65.- La Comisión de Mediación requerirá para la celebración de sus sesiones de la mayoría de sus miembros titulares o de los suplentes respectivos. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, contando con voto de calidad quien funja como presidente de la misma. La convocatoria la realizará el presidente de la Comisión de Mediación.

Artículo 66.- Los convenios obtenidos por la aplicación del procedimiento de mediación serán sancionados por la Comisión de Mediación, adquirirán el carácter de laudo consentido y obligarán a las partes que en ellos intervinieron. El pronunciamiento por medio del cual la Comisión de Mediación resuelve, en estricto derecho o en conciencia, las cuestiones sometidas a su conocimiento por las partes, serán denominados laudos, mismos que se dictarán con motivo del procedimiento de arbitraje y en todo momento las partes estarán obligadas a estar y pasar por ellos.

Artículo 67.- Los procedimientos de mediación y de arbitraje iniciarán con la inconformidad que presente la parte interesada ante la Comisión de Mediación. Las personas morales las presentarán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable y las personas físicas lo harán por su propio derecho.

Toda inconformidad o actuación deberá presentarse por escrito, escribirse en español y estar firmada por quienes intervengan en ella. Cuando alguna parte no supiere o no pudiese firmar, impondrá su huella digital. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán acompañarse de la correspondiente traducción al español.

El Director del Instituto queda facultado para presentar inconformidad por actos u omisiones que vayan en contravención al presente Reglamento.

Artículo 68.- El escrito de inconformidad o actuación deberá contar por lo menos, con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del inconforme;
- II. Firma autógrafa o huella digital;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. La relación de los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad, salvo que la tenga acreditada ante los órganos del Instituto Municipal;
- V. Los hechos en que se basa la inconformidad y de ser posible los preceptos presuntamente violados;
- VI. Las pruebas o los indicios con que cuente;
- VII. Nombre del demandado y su domicilio, y
- VIII. Las copias necesarias para correrles traslado a cada una de las partes demandadas.

El secretario de la Comisión de Mediación será el responsable de elaborar, garantizar que existan y de proporcionar los formatos para la presentación de inconformidades.

Artículo 69.- Una vez recibida la inconformidad, quien sea nombrado como secretario, de entre los miembros de la Comisión de Mediación, procederá a:

- I. Asignar el número de expediente que le corresponda;
- II. Formular el acuerdo de admisión o la propuesta de desechamiento correspondiente, y
- III. Su revisión para determinar si debe prevenir al inconforme, en cuyo caso, le notificará para que aclare la inconformidad presentada, señalando las omisiones de ésta en aquellos casos en que no se cumpla con lo dispuesto por el artículo anterior, con el apercibimiento de que, si no cumple en el término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento respectivo, la inconformidad será desechada.

Artículo 70.- Admitida la inconformidad, el secretario procederá a notificar al demandado por escrito y en forma personal de la interposición de la inconformidad, comiéndoselo traslado con:

- I. Copia del acuerdo de admisión;
- II. El escrito de inconformidad, y
- III. Las pruebas ofrecidas, a efecto de que en un plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 71.- Una vez hecha la contestación a la inconformidad o vencido el plazo correspondiente, el secretario de la Comisión de Mediación procederá a fijar fecha para la audiencia en la que se tratará de buscar conciliar los intereses de las partes involucradas para dar por concluido el conflicto mediante la celebración de un convenio que tendrá los efectos de laudo consentido establecidos en el presente ordenamiento, salvo que atendiendo a la naturaleza del caso no sea factible la conciliación.

De llegarse a un arreglo conciliatorio se sancionará por la Comisión de Mediación y se dará por concluido el asunto. En todo momento puede llegarse a un arreglo conciliatorio entre inconforme y demandado, para dar por concluido el conflicto.

Artículo 72.- En caso de no llegarse a la conciliación entre las partes en la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se continuará dentro de la misma a una segunda etapa, procediendo al efecto a la recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas que por su propia naturaleza lo permitan y fijando fecha para que deban desahogarse las que faltaren. Una vez que no quedare diligencia probatoria por practicar, se abrirá un periodo de alegatos, por un plazo común de tres días para el inconforme y demandado; cerrado dicho periodo, el secretario, con apoyo del órgano jurídico del Municipio, procederá a elaborar el laudo correspondiente para someterlo a la aprobación de la Comisión de Mediación.

Artículo 73.- En el procedimiento arbitral son aceptadas todas las pruebas, excepto las contrarias a la moral y al derecho; los medios de prueba serán valorados conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sinaloa; las cargas probatorias se distribuirán conforme lo establece dicho cuerpo normativo.

Artículo 74.- Las actuaciones de la Comisión de Mediación se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los días del año, excepto sábados y domingos y aquellos que las leyes declaren festivos, en términos del calendario oficial, además de aquellos días en que se suspendan las actividades en la Comisión de Mediación. Se entienden horas hábiles las que medien desde las nueve hasta las quince horas. Serán legales las diligencias iniciadas en días y horas hábiles y que culminen en días u horas inhábiles, siempre y cuando éstas no se hayan suspendido.

Artículo 75.- Las audiencias se llevarán a efecto observando las siguientes reglas:

- I. Serán públicas;
- II. El secretario o quien actúe como apoyo jurídico hará constar el día, lugar y hora en que principie la audiencia y en la que termine, así como todas y cada una de las circunstancias que se dieron en su desenvolvimiento;
- III. No se permitirá interrupción en la audiencia por persona alguna, sea de los que intervengan en ella o de terceros ajenos a la misma. El presidente de la Comisión de Mediación queda facultado para hacer salir del recinto en que se actúe o imponer multa hasta el equivalente a veinte salarios mínimos vigentes en la zona geográfica del Municipio de Moconito, a la persona que interfiera el desarrollo de la diligencia o para aplicar las medidas necesarias, entre ellas la de solicitar el uso de la fuerza pública. También se podrán aplicar medidas disciplinarias al propio personal de apoyo de la Comisión de Mediación en los casos que no se ajusten al orden y procedimiento que debe llevarse conforme al presente Reglamento y los acuerdos dictados por la Junta Directiva, y
- IV. Se levantará acta de la audiencia, la cual será signada por los que intervengan previa lectura de la misma. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma, se deberá hacer constar en la propia acta y no afectará su validez, ni la de la audiencia.

Artículo 76.- Para hacer cumplir sus determinaciones la Comisión de Mediación, podrá emplear, en su orden, los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento, y
- II. Multa de uno a veinte UMAS del área geográfica correspondiente al Municipio de Moconito.

Artículo 77.- Las notificaciones podrán hacerse de manera personal, directamente con el interesado en el domicilio que señale para tal efecto, o bien, por cédula que se dejará en el domicilio del interesado con cualquier persona que en él se encuentre o si no se encuentra a persona alguna se harán por instructivo, en este caso además se fijará un tanto en los estrados de la Comisión de Mediación.

Las notificaciones que se hagan con arreglo al presente Reglamento, surtirán sus efectos el mismo día en que se realicen y se harán en un plazo no mayor a cinco días hábiles, computados a partir del acuerdo correspondiente. Cuando el inconforme o el demandado no señalen o indiquen dirección para oír y recibir notificaciones ésta se realizará en los estrados de la Comisión de Mediación.

Artículo 78.- Las resoluciones que se dicten por la Comisión de Mediación deberán contener:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Fijación clara y precisa de la controversia, el examen y la valoración de las pruebas rendidas;
- III. Los fundamentos legales para producir la resolución definitiva;
- IV. Los puntos resolutive, y
- V. La firma del presidente y del secretario de la Comisión de Mediación y demás miembros titulares.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 79.- Contra los laudos que se dicten dentro del procedimiento de arbitraje procederá el recurso de reconsideración.

En todo caso, los actos realizados por las autoridades municipales podrán ser impugnados a través de los medios de defensa previstos en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

Artículo 80.- El recurso de reconsideración se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Será competente para conocer y resolver el recurso de reconsideración la Junta Directiva;
- II. El recurso de reconsideración tiene por objeto que la Junta Directiva examine en segunda instancia, si en el laudo dictado en el procedimiento de arbitraje se aplicaron inexactamente las normas jurídicas conducentes, si se violaron los principios reguladores de la prueba, o si se alteraron los hechos; y en vista de ello, confirme, revoque o modifique el laudo recurrido;
- III. El recurso de reconsideración se presentará por escrito ante la Comisión de Mediación que dictó el laudo, dentro de los cinco días siguientes a la notificación correspondiente; dentro de dicho término, se expresarán los agravios que a juicio del promovente se le causen;
- IV. La Junta Directiva acordará sobre la admisibilidad del recurso y dictará resolución definitiva e irrecurable en un plazo que no podrá ir más allá de 40 días;
- V. Las resoluciones que dicte la Junta Directiva contendrán los mismos requisitos que los laudos, pero adicionalmente contendrán el estudio exhaustivo de los agravios planteados, y
- VI. Las resoluciones que dicte la Junta Directiva dentro del recurso de reconsideración se notificarán tanto a las partes involucradas, como a la Comisión de Mediación, en un plazo que no excederá de cinco días, para que procedan a su debido cumplimiento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 81.- La Comisión de Mediación, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción más severa. Se considerarán como infracciones graves al presente Reglamento, las siguientes:

- I. La utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones;
- II. La promoción o incitación a la utilización de sustancias y métodos, a que se refiere la fracción anterior. Se considera promoción la dispensa y administración de dichas sustancias, así como la colaboración en la puesta en práctica de los métodos no reglamentarios;
- III. La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro o fuera de competiciones, cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes;
- IV. Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje, y
- V. La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva.
- VI. Se entenderá por sustancias o grupos farmacológicos de agentes o métodos de dopaje, aquello prohibido por las organizaciones deportivas nacionales e internacionales y que figuren en las listas que para el efecto publique la CONADE, de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje.

Artículo 82.- La Comisión de Mediación al fijar e imponer una sanción, fundará y motivará su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. Los elementos que evidencien la intencionalidad de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. La reincidencia del infractor.

Artículo 83.- Las sanciones que se impongan, podrán consistir en:

- I. Amonestación privada;
- II. Amonestación pública;
- III. Multa de uno hasta 50 UMAS, correspondientes a la zona geográfica del Municipio de Mocorito, y
- IV. Suspensión o cancelación de los registros, permisos, licencias, estímulos, becas, o participación a promotores, deportistas, asociaciones, comités, ligas, clubes, o cualquier otra persona física o moral, a que tuvieran derecho conforme a las normas aplicables o las determinaciones de la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, a los 25 días del mes de noviembre del 2020.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MOCORITO, SINALOA

DR. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JULIO MEDARDO SERRANO SOTO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, se publique y circule el presente ordenamiento para su debida observancia. Es dado en el Palacio Municipal de Mocorito, Sinaloa, el día 06 de abril de 2021.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MOCORITO, SINALOA

DR. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JULIO MEDARDO SERRANO SOTO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

AVISOS GENERALES

C. LIC. QUIRINO ORDAZ COPPEL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE SINALOA.

Los Mochis, Ahome, Sin., Myo. 04 de 2017
Micaela Hernandez Estrada
OCT. 29 NOV. 8 R. No.10328275

PRESENTE.

MICAELA HERNANDEZ
ESTRADA, mexicana, mayor de edad, con domicilio social en Av. Fuente de Venus, número 225 poniente, Fraccionamiento Las Fuentes, de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sin., y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Blvd. Francisco I. Madero, número 780 oriente, Col. Centro, de la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, ante, usted respetuosamente comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los Artículos 179, 180, 182, 185, 186, 188, 189, 192, 193, 203 Fracción II Inciso C, 210, 230 y 231 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado; 221 Fracción I, 222, 227 y 228 de su Reglamento General, me presento SOLICITANDO SE ME OTORQUE UNA CONCESIÓN CON TRES PERMISOS, para prestar el servicio de transporte público de CARGA ESPECIAL en unidad dotada de «GRUA», dentro de la zona que comprenden los Municipios de Ahome, El Fuerte y Guasave, Sin.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto no ser titular de concesión de transporte público en el Estado, así como tampoco funcionaria pública.

Para tales efectos adjunto a la presente: Acta de nacimiento, constancia de no antecedentes penales, carta de buena conducta, planos de la zona que solicito se me autorice explotar y formato que contiene los elementos financieros, técnicos económicos y administrativos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted C. Gobernador Constitucional del Estado, atentamente PIDO:

UNICO.- Se reciba, se registre la presente, se ordene la publicidad respectiva y una vez agotada su etapa procesal se me resuelva conforme a lo solicitado.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE GUASAVE

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN y/o MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, promovido por ROSARIO ESPINOZA MORALES, donde se asentó incorrectamente su nombre, siendo correcto ROSA ESPINOZA MORALES, mientras no exista sentencia ejecutoriada en Expediente número 897/2021.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Oct. 18 de 2021.

SECRETARIO PRIMERO

Lic. Araceli Beltrán Obeso.

OCT. 29

R. No. 202267

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA

EDICTO

Convóquese quienes créanse con derecho a oponerse a Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL, MODIFICACIÓN DE UN ACTA DEL ESTADO, número 00286, levantada el día 22 de Agosto de 1947, promovido por ÁNGEL GRAVE LÓPEZ, en contra del C. Oficial 01 del Registro Civil de Escuinapa, Sinaloa, para efecto de que se asiente correctamente en el acta de nacimiento en el apartado de la fecha de nacimiento 21 de Julio del año 1947 mil novecientos cuarenta y siete, y no como se encuentra asentado como el día 01 de Enero del año 1800 mil ochocientos. Presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio, antes de que exista sentencia ejecutoriada, Expediente número 597/2021.

Escuinapa, Sin., Oct. 07 de 2021.

**SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS.**

Lic. Yuridia Mercedes Raygoza López .

OCT. 29

R. No. 10327742

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA LORETO PÉREZ MIRANDA y/o MARIA LORETO PÉREZ DE DE LA ROSA y/o MARIA LORETO PÉREZ, Expediente 825/2021, término improrrogable de 30 TREINTADÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 27 de 2021.

SECRETARIA TERCERA

M. C. Susann Sofía Meléndrez Gil

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 10327373

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MANUEL DE JESÚS ROMAN ROBLES, Expediente 788/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 17 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rosario Ercilia Félix López

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 10327382

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA DEL ROSARIO BERNAL REYES y/o MA. DEL ROSARIO BERNAL REYES y/o MA. DEL ROSARIO BERNAL R. y/o MA. DEL ROSARIO BERNAL DE VALENCIA, Expediente 863/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 28 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Lorena Ivonne Fuentes Saenz

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 10327314

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA DEL ROSARIO VILLA MORENO y/o ROSA ARMIDA VILLA y/o MARÍA ROSARIO GARCÍA, Expediente 715/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 02 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rosario Ercilia Félix López

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 810818

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ HUMBERTO CASTRO PÉREZ, Expediente 886/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 29 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rosario Ercilia Félix López

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 810809

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA EL VIRAPEÑUELAS FONSECA y/o EL VIRAPEÑUELAS FONSECA y/o HERLINDA PEÑUELAS FONSECA y/o HERLINDA PEÑUELAS, Expediente 745/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 29 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rosario Ercilia Félix López

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 810868

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RAÚL ROMAN LÓPEZ, Expediente 361/2000, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 29 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rosario Ercilia Félix López

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 810808

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROBERTO RÍOS ROSAS, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 832/2021, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

SECRETARIO PRIMERA:

MC. Rosario Manuel López Velarde

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 10327423

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA DEL ROSARIO SERRANO ÁLVAREZ y/o MARÍA DEL ROSARIO SERRANO y JESÚS HERRERA LEYVA y/o JESÚS HERRERA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 811/2021, término improrrogable de treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

SECRETARIO PRIMERA:

MC. Rosario Manuel López Velarde

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 10327338

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARCO ANTONIO VÁZQUEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 937/2021, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE
SECRETARIA TERCERA.

Evelia Osuna Parente

OCT. 29 NOV. 8 R.No. 810819

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA DE JESÚS VEGAZAMORANO y/o MARÍA DE JESÚS VEGA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 1982/2019, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE
Los Mochis, Sin., Jul. 06 de 2021
SECRETARIA PRIMERA

Norma Alicia Vásquez Montoya.

OCT. 29 NOV. 8 R.No. 810934

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de OFELIA CERVANTES PRECIADO y/o OFELIA CERVANTES y/o OFELIA CERVANTES DE MEZA, Expediente 1371/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE
Los Mochis, Sin., Oct. 01 de 2021
SECRETARIO PRIMERO:

Lic. Lucio Antonio Acosta Duarte

OCT. 29 NOV. 8 R.No. 810906

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de BARTOLA MEDINA SERRANO y/o BARTOLA MEDINA, Expediente 1350/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE
Los Mochis, Sin., Sept. 21 de 2021

SECRETARIA SEGUNDA:

M. C. Isabel Cristina López Montoya

OCT. 29 NOV. 8 R.No. 10327374

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MILAGROS CECILIAROMÁN IZAGUIRRE, Expediente 1426/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE
Los Mochis, Sin., Sept. 27 de 2021

SECRETARIA SEGUNDA:

M. C. Isabel Cristina López Montoya

OCT. 29 NOV. 8 R.No. 10327313

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de LUISA EFIGENIA MEDINA PAYAN y/o MARÍA LUISA MEDINA DE CARO y/o MA. LUISA MEDINA DE CARO y/o MA. LUISA MEDINA PAYÁN y/o MARÍA LUISA MEDINA PAYÁN, Expediente 1020/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE
Los Mochis, Sin., Sept. 23 de 2021

SECRETARIO PRIMERO:

Lic. Lucio Antonio Acosta Duarte
OCT. 29 NOV. 8 R. No. 10327323

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ ERNESTO BORREGO y/o JOSÉ ERNESTO BORREGO SARABIA y/o JOSÉ ERNESTO BORREGO S, Expediente 1049/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Jun. 28 de 2021

SECRETARIO TERCERO:

Lic. Pedro Ernesto Gastélum Galaviz
OCT. 29 NOV. 8 R. No. 10327327

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA EUSTOLIA MIRANDA ARMENTA y/o MARÍA EUSTOLIA MIRANDA y/o MA. EUSTOLIA MIRANDA DE REYES, Expediente 1362/2021, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 27 de 2021

SECRETARIO PRIMERO:

Lic. Lucio Antonio Acosta Duarte
OCT. 29 NOV. 8 R. No. 10327337

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE GUASAVE

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de VÍCTOR AMADO OLGUINGUERRERO y BERTHA ALICIA MENDIVIL y/o BERTHA ALICIA MENDIVIL DE OLGUIN y/o BERTHA ALICIA MENDIVIL MENDIVIL, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de

hecha la última publicación del edicto. Expediente 790/2021.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Sept. 13 de 2021.

C. SECRETARIA SEGUNDA.

**Lic. Claudia Margarita Cervantes
Camacho.**

OCT. 29 NOV. 8 R. No. 10327305

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE GUASAVE

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de VENANCIA ACOSTA CASTRO y/o VENANCIA ACOSTA, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Expediente 815/2021.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Sept. 20 de 2021.

C. SECRETARIA PRIMERA.

**Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín
Moreno.**

OCT. 29 NOV. 8 R. No. 10327319

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE GUASAVE

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JULIO CESAR SÁNCHEZ FLORES, quien falleció el 29 de agosto del 2021, a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro del término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Artículos 488, 493 y 495 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa. Expediente 827/2021.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin, Méx., Sept. 24 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Araceli Beltrán Obeso.

OCT. 29 NOV. 8 R. No. 10327410

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA,
SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse derechosos Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por MARÍA HAYDEÉ LUGO LÓPEZ, a bienes del finado JOSÉ MELCHOR LUGO LÓPEZ y/o MELCHOR LUGO LÓPEZ y/o MELCHOR LUGO, para efecto de que se presenten ante este Juzgado a deducir y justificar sus derechos hereditarios dentro del término de (30) TREINTA DÍAS a partir del siguiente día última publicación este edicto. Expediente número 279/2021.

Sinaloa, de Leyva, Sin., Sept. 27 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Verónica Sobeida López Romero

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 10327381

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR
ALVARADO

EDICTO

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ARTEMIZAGARCÍA MONDACA, FLOR ELIZABETH, JHONATAN DE JESÚS y JESÚS FLORENTINO, todos de apellidos ARMENTA GARCÍA, a bienes de FLORENTINO ARMENTA PÉREZ, a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 594/2021, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv. Sin., Jul. 13 de 2021.

EL SECRETARIO SEGUNDO DE

ACUERDOS

Doctor en Derecho Josué Santos González

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 184047

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del finado SERGIO GUADALUPE VALENZUELA AGUILUZ presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto. EXP. No. 1070/2021.

Culiacán, Sin., Ago. 27 de 2021.

SECRETARIO TERCERO DE
ACUERDOS

Adrián Pérez Ortiz

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 10327408

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del finado EFREN ZAZUETA RAMOS presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto. EXP. No. 1187/2021.

Culiacán, Sin., Sept. 21 de 2021.

SECRETARIO TERCERO DE
ACUERDOS

Adrián Pérez Ortiz

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 10327367

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de SANTOS MONTES NÚÑEZ, deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 1092/2021.

Culiacán, Sin., Ago. 27 de 2021

SECRETARIA PRIMERA

Lorena de Jesús Rubio Gion

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 10327312

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN

EXPEDIENTE-1109/2021.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de FELICIAN ROMERO FLORES y LILIALORETO TORRES ZAMORA, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de 30 TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación del edicto del Expediente número 1109/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 6 de 2021.

SECRETARIA TERCERA DE
ACUERDOS.
*Licenciada Ma. Natividad Flores
Rodríguez*

OCT. 29 NOV. 8 R. No. 10327617

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de la de cujus
MAGDALENA GUERRA GARCÍA, para que se
presenten a deducir y justificarlos dentro del
término de TREINTA DÍAS a partir de la última
publicación del edicto del Expediente número 1122/
2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 20 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro.

OCT. 29 NOV. 8 R. No. 10327429

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN

EXPEDIENTE-1157/2021.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con
derecho INTESTAMENTARIO a bienes de IDALIA
CRISTABEL GARCÍA HERNÁNDEZ, para que se
presenten a deducir y justificarlos dentro del
término de 30 TREINTA DÍAS, a partir de la última
publicación del edicto del Expediente número 1157/
2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 13 de 2021.

SECRETARIA TERCERA DE
ACUERDOS.

*Licenciada Ma. Natividad Flores
Rodríguez*

OCT. 29 NOV. 8 R. No. 10327339

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes BENIGNO
SÁNCHEZ JACOBO y BLANCA ESTHELA

MEDINA QUINTERO y/o BLANCA ESTHELA
MEDINA DE SÁNCHEZ a partir de la última
publicación del edicto del Expediente número 676/
2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 23 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Edda Judith Zamudio Villarreal.

OCT. 29 NOV. 8 R. No. 10327317

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de VÍCTOR
MANUEL TORRERO TRUJILLO, presentarse a
deducirlos y justificarlos dentro del término de
treinta días a partir de la última publicación del
edicto, Expediente 1210/2021.

Culiacán, Sin., Sept. 27 de 2021

SECRETARIA PRIMERA

Claudia Bórquez Zazueta

OCT. 29 NOV. 8 R. No. 10327401

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN AVENIDA LÁZARO
CÁRDENAS Y JAVIER MINA, NÚMERO 851,
EDIFICIO MISOCRI, PRIMER PISO, COLONIAL OS
PINOS.

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de ISABEL
VILLARREAL FRAGOZO y RAQUEL ZAMORA
LUGO, quienes fallecieron en Culiacán, Sinaloa,
para que se presenten a deducir y justificarlos
dentro del término de 30 TREINTA DÍAS, contados
a partir de la última publicación del edicto,
Expediente número 1174/2021.

ATENTAMENTE:

Culiacán, Sin., Oct. 01 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA DE

ACUERDOS.

Yoshira Angélica Álvarez Arellano.

OCT. 29 NOV. 8 R. No. 10327345

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DE DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con
derecho INTESTAMENTARIO a bienes VÍCTOR
RAFAEL IBARRA VALENZUELA, para que se
presenten a deducir y justificarlos dentro del
término de TREINTA DÍAS a partir de la última
publicación del edicto, Expediente 1109/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 06 de 2021

SECRETARIA TERCERA

Candy Nalley Tirado Verdugo.

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 10327366

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA ELENA
ACOSTA BARRERAS y/o MARÍA ELENA
ACOSTA, presentarse a deducirlos y justificarlos
dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la
última publicación del edicto, Expediente 681/2021.

Culiacán, Sin., Jun. 04 de 2021

SECRETARIA PRIMERA

Claudia Bórquez Zazueta

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 10327616

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con
derecho al Juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes de MIGUEL
GONZÁLEZ URÍAS, debiéndose presentar a
deducir y justificarlos dentro del término de 30
DÍAS a partir de la última publicación del edicto,
Expediente 1091/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jul. 09 de 2021

SECRETARIA PRIMERA DE

ACUERDOS

Rosa Elma Guerrero Vargas

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 10327378

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA AVENIDA LÁZARO
CÁRDENAS Y JAVIER MINA NÚMERO. 851,
PRIMER PISO, COLONIAL OS PINOS, (EDIFICIO
MISOCRI) CÓDIGO POSTAL 80128, CULIACÁN
SINALOA

EDICTO.

Convóquese a quienes se crean con
derecho INTESTAMENTARIO a bienes de
GERARDO MENDIVIL OJEDA y/o GERARDO
MENDÍVIL para que se presenten a deducir y
justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS
a partir de la última publicación del edicto,
Expediente número 399/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Mzo. 09 de 2021.

SECRETARIA TERCERA

Norma Leticia Osuna Páez

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 10327375

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO,
SINALOA

EDICTO

Exp. No. 274/2021

Convóquense quienes créanse con
derechos a Juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes de: ANTONIO
YAMAGUCHI GONZÁLEZ y/o ANTONIO
YAMAGUCHI GONZÁLEZ y/o ANTONIO
YAMAGUCHI G. y/o ANTONIO YAMAGUCHI y/
o J. ANTONIO YAMAGUCHI y/o JOSÉ ANTONIO
YAMAGUCHI, presentarse a deducirlos y
justificarlos ante este Juzgado, dentro término
improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la
última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Sept. 20 de 2021.

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Francisco Javier Ríos Andrade.

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 10327413

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO,
SINALOA

EDICTO

Exp. No. 1048/2021

Convóquense quienes créanse con
derechos a Juicio SUCESORIO
INTESTAMENTARIO a bienes de: GUADALUPE

SÁNCHEZ GUERRERO y/o GUADALUPE SÁNCHEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Sept. 10 de 2021

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Francisco Javier Ríos Andrade.

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 10327414

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COSALÁ

EDICTO

Convocase a los interesados que se crean con derecho a la herencia del finado JOSÉ EDUARDO LAGUNES DÍAZ, radicado bajo el Expediente número 64/2021, SUCESORIO INTESTAMENTARIO, presentarse a deducir y justificar derechos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la fecha última publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE

Cosalá, Sin., Sept. 30 de 2021.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

Lic. Omar Armando Iñiguez Velázquez

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 10327412

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA

EDICTO:

Convocase quienes se crean con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del de cujus ANTONIO GARCÍA BELTRÁN, quien falleció el día 14 de octubre de 2015, sin que hubiese otorgado disposición testamentaria alguna, para deducirlos y justificarlos ante éste juzgado, en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto: Expediente número 242/2021, promovido por JESÚS ELADIA CORRALES LIZÁRRAGA, MARÍA LUCILA GARCÍA CORRALES y Otros.

ATENTAMENTE

La Cruz, Eloa, Sin., Sept. 23 del 2021.

SECRETARIA PRIMERA DE

ACUERDOS

Lic. Alejandra Medina Valdez.

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 10327349

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA

DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MIGUEL MAYORQUIN CARRILLO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante éste Juzgado, en el Expediente número 1474/2019 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en éste EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 29 de 2019

SECRETARIO SEGUNDO

Santiago Osuna Ramos.

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 1042338

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos DEMETRIO RANGEL RIVERA y CATALINA HERNANDEZ RODRIGUEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 760/2021 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 24 de 2021

C. SECRETARIA SEGUNDA DE

ACUERDOS

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 10327417

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MAZATLÁN

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto SABINO SALCIDO VIRGEN, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 605/2021 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

Lic. Jazmín Araceli López Durán

OCT. 29 NOV. 8

R. No.10327386

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a bienes de la finada **MARÍA DE LA LUZ OSUNA** y/o **MA. DE LA LUZ OSUNA**, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 26/2021, término improrrogable de **TREINTA DÍAS** a partir de la fecha última publicación de este edicto.

Escuinapa, Sin., Ene. 21 de 2021.

SECRETARIO SEGUNDO DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga.

OCT. 29 NOV. 8

R. No. 10057711

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN

EDICTO DE REMATE:

En el Expediente número 649/2016, formado al Juicio SUMARIO CIVIL, promovido por **MARÍA LUCINA OSORIO SALCIDO**, en contra de **GILBERTO ANTONIO ZAZUETA BELTRÁN**, la C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble

1.- Finca Urbana lote de terreno número 13 de la manzana 2, ubicado en Calle Paseo Shiraz número 988-25, del Fraccionamiento Residencial Viñedos, con superficie total de 125.12 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.50 metros colinda con etapa primera; AL SUR: 6.50 metros y linda con Paseo Shiraz; AL PONIENTE: 19.25 metros colinda con lote 14; AL ORIENTE: 19.25 metros colinda con lote 12.

Con clave catastral 7000-41-225-013-001, cuyo antecedente de propiedad se encuentra registrado bajo la inscripción 266873 movimiento 1, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

Es postura legal para el remate de dicho inmueble la cantidad de \$1,600,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La almoneda se llevará a cabo en este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa. - Código postal número 80129, a las 12:00 doce horas del día 09 nueve de noviembre del año en curso.- SE SOLICITAN POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 21 de 2021

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Luz Aurelia Saucedo Beltrán

OCT. 29

R. No. 10328167

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN

EDICTO DE REMATE

Que en el Expediente número 1298/2018, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por promovido ante este juzgado por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de **JUAN ADOLFO ROJO SÁNCHEZ**, se ordenó sacar a remate y en tercera almoneda el bien inmueble hipotecado que a continuación se describe:

Lote de terreno identificado con el número 1, manzana 2, del cual se le da uso para casa habitación, mismo que se encuentra ubicado en la Carretera a Imala, número 4215, interior 48, del Fraccionamiento Zona Dorada, Sección Aranova, de esta Ciudad, con una superficie total de 149.99 metros cuadrados, así como con una superficie de 431.90 metros cuadrados construidos, registrado bajo el folio electrónico 319576, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 18.30 metros y linda con lote número 2. AL SURESTE: 18.13 metros y linda con Circuito Aranova. AL NORESTE: 6.50 metros y linda con Propiedad Privada. AL SUROESTE: 10.21 metros y linda con Circuito Aranova.

Inmueble registrado bajo el folio electrónico 319576 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$2,376,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del

avalúo pericial menos el 10% del valor inicial de la postura.

La almoneda se verificará en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas, No.891 Sur, Edificio «B», Primer Piso, Centro Sinaloa, de esta Ciudad, a las 13:30 HORAS DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 06 de 2021
SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Lic. Ana Raquel Ríos Angulo

OCT. 29

R. No. 10327796

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1147/2019, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de ALBERTO HERNÁNDEZ PERALTA, por el pago de pesos y demás consecuencias legales se ordenó sacar a remate en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno y casa habitación, ubicado en Calle 3, número 119, Lote 40, Manzana 4, del Fraccionamiento Residencial La Joya, de esta ciudad, con una superficie de 116.77 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: AL NORTE: 18.00 metros, con resto de la propiedad; AL SUR: 17.65 metros, con lote 49; AL ORIENTE: dos líneas una de 1.24 metros, con calle 3, y otra de 5.31 metros, con calle 3, y; AL PONIENTE: 6.50 metros, con lote 30, bien inmueble de referencia que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio número 84315.

Se hace del conocimiento del público en general que el inmueble mencionado precedentemente consta de dos plantas: planta baja: sala, comedor, cocina, 1/2 baño, patio de servicio, escalera, cochera descubierta para dos autos, probablemente pasillo de servicio a patio;

planta alta: balcón, 3 recamaras, dos baños.

Será postura legal para el remate la cantidad de \$1,033,333.33 (UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTAYTRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del valor del bien sujeto a cédula hipotecaria.

Dicho remate tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, en el local del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con domicilio ampliamente conocido en la segunda planta de la Unidad Administrativa de Gobierno de esta Ciudad.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 06 de 2021
LA C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. Isabel Cristina López Barreto

OCT. 29

R. No. 10328155

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME

EDICTO

BANCO INVEX SOCIEDAD ANÓNIMA
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX
GRUPO FINANCIERO.

DOMICILIO IGNORADO.

Que en el Expediente número 257/2021, radicado en este Juzgado relativo a Juicio ORDINARIO CIVIL, en Ejercicio de la Acción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA y ADQUISITIVA, promovido en su contra por COSME CORRAL VALDEZ, el Juez ordenó EMPLAZARLOS y se les emplaza para que dentro del término de NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega de este edicto, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, y oponga las excepciones y defensas que a su parte corresponda; asimismo, se le previene para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le efectuarán en los términos de ley. Las copias de traslado quedan a su disposición en el local de este Juzgado. Artículo 119 del Código Procesal Civil Estatal.

Sinaloa, Sin., Sept. 29 de 2021

EL SECRETARIO PRIMERO.

Lic. Manuel de Jesús Quintero Mendoza.

OCT. 27-29

R. No. 810787

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO

JESUS ALFREDO ALAPIZCO PRECIADO.

DOMICILIO IGNORADO.

Se le notifica con fundamento en el Artículo 162 Fracción VII del Código Procesal Familiar en Vigor en el Estado de Sinaloa, demanda ORDINARIO FAMILIAR PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, entablada en su contra por ADABEATRIZ AGUILAR NEVAREZ, Expediente 198/2020, se les EMPLAZA para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzcan contestación a dicha demanda, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondientes.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 23 de 2021

SECRETARIA TERCERA

M. C. Susann Sofía Meléndrez Gil

OCT. 27-29

R. No. 810845

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO

YANI RUBI FELIX CORONEL.

DOMICILIO IGNORADO.

En Exp. No.87/2020, Juicio ORDINARIO FAMILIAR DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, seguido en su contra por URIEL ULISES TORRES FLORES, se le EMPLAZA para que, dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día realizada la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, quedan a disposición en la secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Sept. 24 de 2021.

SECRETARIO TERCERO DE

ACUERDOS

Adrián Pérez Ortiz

OCT. 27-29

R. No. 10327518

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA

DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

MARCO ANTONIO CASTILLA SANDOVAL.

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento al artículo 162 fracción VIII del Código Procesal Familiar, dentro del Juicio de PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, entablado en su contra por DIANA GUADALUPE BELTRÁN RANGEL, se le EMPLAZA para que, dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Exp. No.1071/2020, quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Sept. 22 de 2020.

SECRETARIA PRIMERA

Lorena de Jesús Rubio Gion

OCT. 27-29

R. No. 10327231

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO

ANDY TOMAS ÁLVAREZ LOBAINA

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento al artículo 162 fracción VIII del Código Procesal Familiar, dentro del Juicio de DIVORCIO JUDICIAL entablado en su contra por GRACIELA MEDINA ORNELAS, que se le Emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día hecha la última publicación, produzca su contestación a dicha demanda, en el Expediente 832/2021; quedan a disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado correspondiente.

Culiacán, Sin., Oct. 06 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA

Claudia Bórquez Zazueta

OCT. 27-29

R. No. 10327558

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO

ELEAZAR ERNESTO IBARRA SÁNCHEZ

Domicilio Ignorado

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar

demanda por Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO promovido en su contra por FRANCIA ALICIA IBARRA SANDOVAL, en el cual se le emplaza para que en el término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda en su contra. Acudir a Expediente 234/2021.

Queda a disposición de la Secretaría del Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 04 de 2021.

SECRETARIO SEGUNDO DE
ACUERDOS.

Víctor Humberto Zazueta Landeros

OCT. 27-29 R. No. 10327458

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN

EXP. 757/2020.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
LUCIO ARMANDO SALAZAR MEDINA
DOMICILIO IGNORADO. -

Que en el Expediente número 757/2020, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderado legal, en contra de LUCIO ARMANDO SALAZAR MEDINA y MIRIAM DEL ROSARIO MIRANDA PACHECO, se ordenó EMPLAZARLE a Juicio, para que dentro del término de (07) SIETE DÍAS comparezca a este Juzgado a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se le harán en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo día de hecha la publicación del edicto y la entrega a este Juzgado.

En la inteligencia de que las respectivas copias de traslados debidamente selladas y cotejadas, se encuentran a disposición de la parte demandada en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE. - Así lo acordó y firmó la licenciada IVONNE SALAZAR ESPINOSA, jueza adscrita al JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO

JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA, por ante la Licenciada ROSA ARGELIA ZAZUETA ZAMUDIO, Secretaria Primera de Acuerdos que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 22 de 2021.

C. SECRETARIA PRIMERA.

Lic. Rosa Argelia Zazueta Zamudio.

OCT. 27-29 R. No. 10327473

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN

EDICTO

C. YOLANDA GABRIELA VEGA ROMERO.
DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII, del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado, Demanda en la VÍA SUMARIA FAMILIAR por CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por el Ciudadano GILDARNO ERNESTO MARTINEZ ROMERO, en contra de la ciudadana YOLANDA GABRIELA VEGA ROMERO, para que dentro del término de 07 SIETE DÍAS, contados a partir de del décimo día hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, en el Expediente número 87/2021, quedan a disposición de la secretaria de este Juzgado copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 20 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS.

*Lic. Yesenia Guadalupe Mayorquín
Sarabia.*

OCT. 27-29 R. No. 1042670

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN
MIGUEL ANGEL LOPEZ CORRAL.

(DOMICILIO IGNORADO)

Que en las constancias del Expediente número 454/2020, por autos de fecha once de septiembre del año 2020 dos mil veinte y catorce de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, se ordenó emplazarlo a Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de MIGUEL ANGELO LÓPEZ CORRAL y AMERICA SARAHI GONZALEZ MEZA, por Acción Real Hipotecaria, concediéndole el término de 07 SIETE DÍAS para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra; haciéndole saber que las copias de demanda y demás anexos se encuentran a su disposición, en hora y días hábiles, en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en la Secretaría Segunda de Acuerdos, con domicilio en Unidad Administrativa, segundo piso, Calle Rio Baluarte entre calles Arroyo y Canal, Fraccionamiento Telleria Sin número, de esta ciudad; se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones apercibiéndolo que de no hacerlo así las subsecuentes, aun las personales se le harán por listas de acuerdos.

En la inteligencia de que dicho emplazamiento por edictos surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación.

La presente notificación se le hace de acuerdo a lo establecido por el artículo 119 del Código Procesal Civil en vigor.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 17 de 2021
LA SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Lic. Guadalupe Trinidad Burgos López.
OCT. 27-29 R. No. 10327599

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO

EDICTO:

C. FELICITAS SOTO VIUDA DE ARRIETA.
DOMICILIO IGNORADO.

Se les notifica, con fundamento en los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, la demanda de Juicio ORDINARIO CIVIL, entablada en su contra por el C. MANUEL ESTEBAN GONZALEZ SOTO, se le EMPLAZA para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzcan su contestación a dicha demanda u opongan las excepciones y defensas que tuvieren, así mismo, de que en caso de no contestar la demanda, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos de la misma en el Expediente número 233/2021, quedan a su disposición en este H. Juzgado las

copias de traslado correspondientes, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 13 trece de septiembre del año en curso, en el que se ordenó emplazarla por medio de edictos.

Informándoles que esta autoridad del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Rosario, tiene su domicilio ubicado en la calle 20 de noviembre, sin número, colonia Centro, de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Sept. 28 de 2021.
LA C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS.

Lic. Elisa Arellano Bastidas
OCT. 27-29 R. No. 10058432

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN

EDICTOS DE SENTENCIA:

CONSUELO JIMÉNEZ CHAIDEZ.

En el Expediente número 993/2019, formado al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALMA ZULET JIMÉNEZ ROBLES, en contra de CONSUELO JIMÉNEZ CHAIDEZ y al C. Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

Culiacán, Sinaloa, a 29 veintinueve de junio de 2021
dos mil veintiuno.

RESUELVE:

PRIMERO.- La parte actora ALMA ZULET JIMÉNEZ ROBLES no acreditó la acción de Prescripción Positiva. SEGUNDO.- Se absuelve a la demandada CONSUELO JIMÉNEZ CHAIDEZ y al C. Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad, de las prestaciones que les fueron reclamadas por la parte actora en su demanda. TERCERO.- No ha lugar a hacer especial condenación en cuanto al pago de costas. CUARTO.- Notifíquese personalmente a la parte actora, al C. Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad por instructivo fijado en los estrados de este juzgado conforme a lo establecido en el artículo 627 del código procesal civil y a la codemandada CONSUELO JIMÉNEZ CHAIDEZ por medio de edictos conforme a lo establecido en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Así lo resolvió y firma la Licenciada MARÍA SARA VELÁZQUEZ AYALA, Juez Primero de

Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Licenciada LUZ AURELIA SAUCEDABELTRÁN, Secretaria Primera que actúa y da fe. FIRMADO.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 28 de 2021

SECRETARIO PRIMERO.

Lic. Luz Aurelia Saucedá Beltrán.

OCT. 27-29

R. No. 10327394

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS DE SENTENCIA

HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

DOMICILIO IGNORADO.

Que en el Expediente número 211/2018, derivado del Juicio SUMARIO CIVIL POR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA Y LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA, promovido ante este juzgado por JESUS ERNESTO NIEBLA VELARDE, en contra de HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, por conducto de quien legalmente la represente, se dictó SENTENCIA que en su parte conducente los puntos resolutive a la letra dicen:

Culiacán, Sinaloa, a 22 veintidós de enero de 2021 dos mil veintiuno.- se resuelve: PRIMERO. Ha procedido la el Ramo Civil vía Sumaria Civil Intentada.- SEGUNDO. El actor JESÚS ERNESTO NIEBLA VELARDE, probó su acción. La pasiva HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO fue declarada en rebeldía.- TERCERO. Se declara judicialmente que ha operado la prescripción negativa de la acción hipotecaria derivada del contrato de crédito mencionado en la parte conducente de esta resolución. En consecuencia: CUARTO. Se declara la extinción y se ordena la cancelación de la hipoteca constituida sobre el inmueble consistente en el lote 6, de la manzana 13, ubicado en el Fraccionamiento Urbi Hacienda Andalucía de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 180.50 metros cuadrados, y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 19.00 metros, con lote 5; AL SUR: 19.00 metros, con CCTO Valladolid; AL ESTE: 9.50 metros, con calle Aragón; y, AL OESTE: 9.50 metros, con lote 7, raíz éste que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la inscripción número 114, libro 48, sección IV; y, por ende, una vez que cause ejecutoria esta sentencia gírese el oficio correspondiente, acompañándose copia autorizada de la misma y del auto que así la declare, al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad, a fin de que se cancelen las anotaciones relativas a la hipoteca constituida en el contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado el 22 veintidós de agosto de 2007 dos mil siete, HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, como acreditante, y HUGO EDUARDO GARCÍA COLO, como acreditado, por el importe de \$1'219,050.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), inscrito en la citada Oficina registral, bajo la inscripción 73, libro 1430, sección segunda, de fecha 2 dos de octubre de 2007 dos mil siete.- QUINTO. No se hace especial condenación en cuanto al pago de las costas del Juicio. SEXTO. Notifíquese personalmente esta sentencia, en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal. En la inteligencia de que la notificación a la demandada habrá de realizarse mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones en los periódicos Oficial El Estado de Sinaloa, y El Debate de Culiacán.- Así lo resolvió y firmó el licenciado RUBÉN MEDINA CASTRO, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Primera de Acuerdos licenciada NORMA ENIT QUIÑÓNEZ REYNA, con la que actúa y da fe.- FIRMADOS DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ene. 29 de 2021

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Lic. Norma Enit Quiñónez Reyna.

OCT. 27-29

R. No. 10327575

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

C. BANCONACIONAL DE COMERCIO INTERIOR S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

DOMICILIO IGNORADO.-

Con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles, se le notifica la SENTENCIA DEFINITIVA dictada con fecha 28 veintiocho de abril del año 2021 dos mil veintiuno, en el Juicio ORDINARIO CIVIL número 74/2018 promovido por FRANCISCO ARREOLA MORENO en contra de BANCONACIONAL DE COMERCIO INTERIOR S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, que en sus puntos resolutivos dice:

«Mazatlán, Sinaloa, a 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno.- SERESUELVE:- PRIMERO.- Ha procedido la vía Ordinaria Civil.- SEGUNDO.- La parte actora probó su acción de Prescripción Positiva. La parte demandada no se excepcionó.- TERCERO.- Se declara que la Prescripción Positiva se consumó a favor de la parte actora FRANCISCO ARREOLA MORENO, y que por ende ha adquirido la propiedad del inmueble consistente en: Finca urbana levantada sobre terreno, ubicada en Calle Veracruz, esquina con calle Querétaro, fracción del lote 16, cuartel 17, manzana 138, de la Colonia Sánchez Célis, de esta Ciudad, con una extensión superficial de 100.62 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.20 metros con fracción del lote número 16; AL SUR: 10.04 metros, con calle Veracruz; AL ORIENTE: 10.05 metros, con calle Querétaro; y AL PONIENTE: 10.02 metros, con lote número 17. CUARTO.- Se declara que esta Sentencia hace las veces de título de propiedad, por lo que corresponde al inmueble a que se refiere el punto resolutivo anterior y se ordena inscribirla en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la misma. QUINTO.- Se ordena a la C. Oficial del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, correr la nota correspondiente a la adquisición por prescripción en la inscripción número 198, tomo 491, de la sección I primera, de fecha 21 veintiuno de abril de 1995 mil novecientos noventa y cinco.- SEXTO.- No ha lugar a hacer especial condenación en costas.- SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte actora; y a la parte demandada por medio de edictos, mismos que

deben publicarse por dos veces consecutivas en el periódico «Noroeste», de esta Ciudad; en el diario oficial «El Estado de Sinaloa»; y en los estrados de la Secretaría del H. Ayuntamiento de este Municipio.- Así lo resolvió y firma el Licenciado EDGARDO ESPINOZA LIZÁRRAGA, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por y ante la Licenciada RAQUEL BASTIDAS GÁRATE, Secretaria Segunda, que actúa y da fe.»- Firmados.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jun. 7 de 2021.

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Raquel Bastidas Garate.

OCT. 27-29

R. No. 1042699

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO

EDICTO

LUIS ALBERTO LAURO FLORES

DOMICILIO IGNORADO

Notifíquese con fundamento artículos 162, 195, 196, 197, 199, y demás relativos del Código de Procedimientos Familiares, vigente en nuestro estado, demanda del Juicio Ordinario Familiar Pérdida de la Patria Potestad, promovido en su contra por Nubia Azucena Asuarez Reyes, se le Emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, comparezca a juicio, en el entendido que dicho término le empezará a correr a partir del décimo día, de hecha la última publicación del edicto y su entrega. Copia de traslado quedan a su disposición en Secretaría Primera de este Juzgado Expediente 512/2021.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Sept. 29 de 2021.

LA SECRETARIO PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Martha Guadalupe Sillas Álvarez.

OCT. 18-29

R. No. 10327358

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse a solicitud de MARÍA VERÓNICA MORALES CARRILLO, respecto de un lote de

terreno y finca urbana, ubicada en Calle Francisco Javier Mina Número Exterior 719 entre Calle la Paz y Malecón Siglo XXI en la Ciudad de Escuinapa, Sinaloa. AL NORTE: 11.50 Metros, Colinda con propiedad de la Sra. Mercedes Vargas Hernández. AL SUR: 13.80 Metros, Colinda con Calle Francisco Javier Mina.. AL ORIENTE: 11.40 Metros, 15.54 Metros, Quebrada de 2.25 Metros, 6.22 Metros, Colinda con Propiedad de la Sra. Elpidia García AI PONIENTE: 24.74 Metros, Colinda con propiedad de la Sra. Cleotilde Vargas Sánchez (Hermelinda Jáuregui Vargas). Teniendo una superficie total de terreno de 399.47 Metros cuadrados y una superficie construida de 178.79 metros, cuadrados. Fotografías de Referencias expuestas en los estrados de éste Juzgado a su disposición en Expediente número 557/2021.

Escuinapa, Sin., Sept. 20 de 2021.

SECRETARÍA PRIMERA DE
ACUERDOS.

C. Yuridia Mercedes Raygoza López.

OCT. 18-29 NOV. 8

R. No. 10327159

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE GUASAVE

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RAMONA LUZ LÓPEZ LÓPEZ y/o RAMONA LUZ LÓPEZ y/o RAMONA LÓPEZ DE HASHIMOTO, quien falleció el 24 de diciembre del 2011, a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro del término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Artículos 488, 493 y 495 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa. Expediente 856/2021.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Sept. 30 de 2021.

SECRETARIO SEGUNDO.

Lic. Iván Israel Ibarra Flores.

OCT. 18-29

R. No. 10327372

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE GUASAVE

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA FRANCO y/o MARÍA FRANCO

CORTES y/o MARÍA FRANCO DE ZEPEDA, quien falleció el 02 de enero del 2019, a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro del término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Artículos 488, 493 y 495 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa. Expediente 750/2021.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Sept. 01 de 2021.

SECRETARIO SEGUNDO.

Lic. Iván Israel Ibarra Flores.

OCT. 18-29

R. No. 10327071

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE GUASAVE

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RAMONA DE LOS ÁNGELES CALDERÓN ORDUÑO y ELEUTERIO BARRERAS VALDEZ, quienes fallecieron la primera de ellas el 30 de noviembre del 2013 y el segundo el 21 de abril del 2016, a deducir y justificar sus derechos hereditarios en este juzgado dentro del término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto. Artículos 488, 493 y 495 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Sinaloa Expediente 840/2021.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Sept. 27 de 2021.

SECRETARIO SEGUNDO.

Lic. Iván Israel Ibarra Flores.

OCT. 18-29

R. No. 10327031

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA

EDICTO

Auto 12 octubre 2020, expediente 196/2020, Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes JOSÉ MEJÍA MEJÍA y MARÍA HERMELINDA ABITIA y/o MARÍA HERMELINDA ABITIA GASTÉLUM, fallecieron 28 julio 2020 y 14 mayo 2009, respectivamente, promovido BLANCA ESTHELAMEJÍAS ÁNCHEZ, ordenó convocar quienes créanse derechos hereditarios presentarse deducirlos, justificarlos y hacer nombramiento albacea, término improrrogable 30 DÍAS HÁBILES contados partir hecha última publicación este edicto.

ATENTAMENTE

Angostura, Sinaloa, Sept. 24 de 2021
LA SECRETARIA SEGUNDA DEL
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA.

Licenciada Maricruz Camacho Romo

OCT. 18-29 R. No. 10327013

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EXPEDIENTE-1037/2021.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con
derecho INTESTAMENTARIO a bienes de SERGIO
ANTONIO VERDUGO RODRÍGUEZ, para que se
presenten a deducir y justificarlos dentro del
término de 30 TREINTA DÍAS, a partir de la última
publicación del edicto del Expediente número 1037/
2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 26 de 2021.
SECRETARIA TERCERA DE
ACUERDOS.

**Licenciada Ma. Natividad Flores
Rodríguez**

OCT. 18-29 R. No. 10327340

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con
derecho INTESTAMENTARIO a bienes de RUBÉN
FRANCISCO BENÍTEZ BELTRÁN, para que se
presenten a deducir y justificarlos dentro del
término de 30 TREINTA DÍAS, a partir de la última
publicación del edicto del Expediente número 1288/
2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 7 de 2021.
SECRETARIA TERCERA DE
ACUERDOS.

**Licenciada Ma. Natividad Flores
Rodríguez**

OCT. 18-29 R. No. 10327742

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de RAMON
IGNACIO MARRUJO MILLÁN y MARÍA
JOSEFINA PÉREZ VALENZUELA para que se
presenten a deducir y justificarlos dentro del
término de TREINTA DÍAS a partir de la última
publicación del edicto del Expediente número 33/
2019,

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ene. 15 de 2020.
SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carmen Guadalupe Aispuro.

OCT. 18-29 R. No. 10326946

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho
al INTESTAMENTARIO a bienes de MARTIN
VEGA MARTÍNEZ para que se presenten a deducir
y justificarlos dentro del término de treinta días a
partir de la última publicación del edicto del
Expediente número 784/2021.

ATENTAMENTE

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Edda Judith Zamudio Villarreal.

OCT. 18-29 R. No. 10327118

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EXPEDIENTE-1057/2021.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con
derecho INTESTAMENTARIO a bienes de JESÚS
HERNÁNDEZ MASCAREÑO, para que se
presenten a deducir y justificarlos dentro del
término de 30 TREINTA DÍAS, a partir de la última
publicación del edicto del Expediente número 1057/
2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 2 de 2021.
SECRETARIA TERCERA DE
ACUERDOS.

**Licenciada Ma. Natividad Flores
Rodríguez**

OCT. 18-29 R. No. 10327098

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes del finado OSCAR
ORRANTIA HERNANDEZ y/o OSCAR
ORRANTIA M. y/o OSCAR ORRANTIA, para que
se presenten a deducir y justificarlos dentro del
término de TREINTA DÍAS a partir de la última
publicación del edicto, Expediente número 898/
2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 03 de 2021.

SECRETARIA TERCERA DE
ACUERDOS

María Teresa Valenzuela Mendoza

OCT. 18-29

R. No. 10327136

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de ERASMO
MEDINA LÓPEZ y MARÍA ANTONIA AVILÉS
LARA, quien falló el primero de ellos en fecha 14
de abril del año 2007 y el segundo en fecha 13 de
noviembre del año 2019, ambos en la ciudad de
Culiacán, Sinaloa, otorgo disposición testamentaria
alguna. Lo que hago de su conocimiento para los
efectos legales correspondientes a que haya lugar,
para que se presenten a deducir y justificarlos
dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la
última publicación del edicto, Expediente número
1050/2021

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 03 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS.

Alejandra Sarahi Arellano Murillo.

OCT. 18-29

R. No. 10327117

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes se créan con
derecho INTESTAMENTARIO a bienes de de
ENRIQUE MURILLO NIEBLA y/o ENRIQUE
MURILLO y FELICIANA LIZÁRRAGA OJEDA y/

o FELICIANA LIZÁRRAGA y/o FELICIANA
LIZÁRRAGA DE MURILLO, para que se presenten
a deducir y justificarlos dentro del término de
TREINTA DÍAS, contados a partir de la última
publicación del edicto, Expediente número 203/
2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 22 de 2021.

SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS.

Margarita Armenta Rosas

OCT. 18-29

R. No. 10327075

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DE DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con
derecho INTESTAMENTARIO a bienes de
MAGDALENA PACHECO HERNÁNDEZ para que
se presenten a deducir y justificarlos dentro del
término de TREINTA DÍAS a partir de la última
publicación del edicto, Expediente 839/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 25 de 2021.

SECRETARIA TERCERA

Candy Nallely Tirado Verdugo

OCT. 18-29

R. No. 10327101

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DE DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con
derecho INTESTAMENTARIO a bienes de
EDUVIGES MARTÍNEZ CORRALES y/o
EDUVIGES MARTÍNEZ CORRALES y/o
EDUVIJES MARTÍNEZ CORRALES, para que se
presenten a deducir y justificarlos dentro del
término de TREINTA DÍAS a partir de la última
publicación del edicto, Expediente 628/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 22 de 2021

SECRETARIA TERCERA

Candy Nallely Tirado Verdugo.

OCT. 18-29

R. No. 10327497

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de FELIPE
CORNEJO HERNÁNDEZ, presentarse a deducirlos
y justificarlos dentro del término de treinta días a
partir de la última publicación del edicto, Expediente
1201/2021.

Culiacán, Sin., Sept. 24 de 2021

SECRETARIA PRIMERA

Claudia Bórquez Zazueta

OCT. 18-29

R. No. 10327133

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de GLORIA
VALDEZ QUIROZ y/o GLORIA VALDEZ DE
GUZMÁN, presentarse a deducirlos y justificarlos
dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la
última publicación del edicto, Expediente 913/2021.

Culiacán, Sin., Jul. 13 de 2021

SECRETARIA PRIMERA

Claudia Bórquez Zazueta

OCT. 18-29

R. No. 10322064

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de JESÚS RAMÓN
ZAMUDIO AYALA y/o RAMÓN ZAMUDIO
AYALA y MARÍA MICAELA HIGUERA
BELTRÁN y/o MICAELA HIGUERA BELTRÁN,
presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del
término de TREINTA DÍAS a partir de la última
publicación del edicto, Expediente 911/2021.

Culiacán, Sin., Jul. 13 de 2021

SECRETARIA PRIMERA

Claudia Bórquez Zazueta

OCT. 18-29

R. No. 10322065

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN AVENIDA LAZAROCÁRDENAS
Y JAVIER MINA NÚMERO 851 EDIFICIO

MISOCRI, PRIMER PISO, COLONIA LOS PINOS.

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de RAÚL
ARREDONDO MEZA, quien falleció en Culiacán,
Sinaloa, para que se presenten a deducir y
justificarlos dentro del término de 30 TREINTA
DÍAS, contados a partir de la última publicación
del edicto, Expediente número 1136/2021.

ATENTAMENTE:

Culiacán, Sin., Sept. 14 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA DE

ACUERDOS.

Yoshira Angélica Álvarez Arellano.

OCT. 18-29

R. No. 103227046

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN AVENIDA LAZAROCÁRDENAS
Y JAVIER MINA. NÚMERO 851. EDIFICIO
MISOCRI, PRIMER PISO, COLONIA LOS PINOS.

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de ADELAIDA
SARABIA MARTÍNEZ y/o ADELAIDA SARABIA
DE RUIZ y/o ADELAIDA SARABIA MARTÍNEZ
DE RUIZ, quien falleció en Culiacán, Sinaloa, para
que se presenten a deducir y justificarlos dentro
del término de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir
de la última publicación del edicto, Expediente
número 1106/2021.

ATENTAMENTE:

Culiacán, Sin., Sept. 24 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA DE

ACUERDOS.

Yoshira Angélica Álvarez Arellano.

OCT. 18-29

R. No. 103227025

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN AVENIDA LAZAROCÁRDENAS
Y JAVIER MINA. NÚMERO 851, EDIFICIO
MISOCRI, PRIMER PISO, COLONIA LOS PINOS.

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho
INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ
GUILLERMO GARCÍA ÁLVAREZ y/o
GUILLERMO GARCÍA ÁLVAREZ y/o JOSÉ
GUILLERMO GARCÍA, quien falleció en Culiacán,
Sinaloa, para que se presenten a deducir y
justificarlos dentro del término de 30 TREINTA

DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 1046/2021.

ATENTAMENTE:

Culiacán, Sin., Sept. 21 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS.

Yoshira Angélica Álvarez Arellano.

OCT. 18-29 R. No. 103227015

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA ESPERANZA GAXIOLA ARAMBURO o ESPERANZA GAXIOLA o ESPERANZA GAXIOLA DE AMADOR, debiéndose presentar a deducir y justificarlos dentro del término de 30 DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente 1331/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 13 de 2021

SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS.

Rosa Elma Guerrero Vargas

OCT. 18-29 R. No. 10327341

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN

EDICTO.

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de AMADA RAMOS VERDUGO o AMADA RAMOS DE BUSTAMANTE o AMADA RAMOS y AMBROSIO BUSTAMANTE o AMBROSIO BUSTAMANTE VERDUGO o AMBROSIO BUSTAMANTE, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de 30 DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente 1255/2021.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 02 de 2021

SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Yolanda Calderón Machado

OCT. 18-29 R. No. 10327135

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO,
SINALOA

EDICTO

Exp. No. 1045/2021

Convóquese quienes créanse con derechos a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de: PEDRO TIRADO SÁNCHEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Sept. 03 de 2021

SECRETARIO PRIMERO ENCARGADO
DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE
LEY DEL JUZGADO MIXTO DE
PRIMERA INSTANCIA DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL.

Lic. Moisés López Iribe.

OCT. 18-29 R. No. 10327082

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL NAVOLATO,
SINALOA

EDICTO

Exp. No. 1248/2021

Convóquese quienes créanse con derechos a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de: FORTINO MEDINA MONTAÑO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, dentro término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Sept. 09 de 2021

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Francisco Javier Ríos Andrade

OCT. 18-29 R. No. 10327036

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN

EDICTO.

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto ROBERTO TIRADO TIRADO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 2082/2021 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a

partir de hecha la última publicación de este EDICTO.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 10 de 2021
SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Lic. Alejandra Lizeth Castañeda Sarabia.

OCT.18-29 R. No. 10327032

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO

EDICTO

Convóquese quienes créanse con derecho a la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del finado FLORENTINO LÓPEZ GUTIÉRREZ.

Presentarse a deducirlo y justificarlo en expediente No. 500/2021, dentro del término de 30 TREINTA DÍAS de hecha la última publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Sept. 29 de 2021.
SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Lic. Jazmín Araceli López Durán

OCT.18-29 R. No. 10327137

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO

EDICTO

Convóquese quienes créanse derecho a SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la de Cujus MARIA DOLORES DURÁN RENDÓN y/o DOLORES DURAN DE SANCHEZ y/o DOLORES DURAN RENDÓN DE SANCHEZ.

Presentarse a deducirlo y justificarlo en expediente No. 346/2021, dentro del término de 30 TREINTA DÍAS de hecha la última publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Ago. 19 de 2021.
LA C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS.

Lic. Alejandra Guadalupe Galindo Ramos.

OCT.18-29 R. No. 10323138

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO

EXP: 461/2021

RAMO FAMILIAR

EDICTO

Convóquese quienes créanse derecho a SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la de Cujus ROBERTO GONZALEZ BUSH Y ANTONIA ACOSTA VIZCARRA.

Presentarse a deducirlo y justificarlo en Expediente No. 461/2021, dentro del término de 30 TREINTA DÍAS de hecha la última publicación del presente edicto.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Sept. 09 de 2021.
SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS.

Lic. Elisa Arellano Bastidas

OCT.18-29 R. No. 10327033

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

EXPEDIENTE No. 754/2019.

A QUIENES SE CREAN CON DERECHO.

En las diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovido por JESÚS ERNESTO DE LA CRUZ MIRANDA, procede ordenar la publicación del presente negocio a través de los edictos correspondientes que deberán publicarse por dos veces en el periódico El Estado de Sinaloa, que se publica en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, y el Noroeste de ésta Ciudad y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, respectivamente, a fin de notificar al colindante «Fraccionamiento Real del Valle», la solicitud de información testimonial AD-PERPETUAM, que en este trámite hizo JESÚS EERNESTO DE LA CRUZ MIRANDA, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Real del Valle, número 3105, Código Postal 82129, del Fraccionamiento Real del Valle de ésta Ciudad, con una superficie total de terreno de 64.434 metros cuadrados, ubicados entre las manzanas 315 y 358 metros cuadrados, del cuartel 023, de ésta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 9.711 metros y colinda con lote de la misma manzana 315, propiedad de Rosa Elena Jiménez Benítez; AL SURESTE: 10.047 metros, y colinda con lote de la misma manzana 315, propiedad del señor Stephen Antonio Alcaraz K; AL NORESTE: 6.522 y colinda con terreno propiedad de Fraccionamiento Real del Valle; y al

SUROESTE: 6.530 metros, y colinda con lote de la manzana 315, del Fraccionamiento Real Pacifico, y que quedan a su disposición una copia de la solicitud en la Secretaria Segunda del Juzgado.

Publíquese el presente edicto en los estrados de este Juzgado por el término de 20 veinte días y en las tablas destinadas al efecto en la Presidencia Municipal de esta Ciudad, aclarando que el plano del referido inmueble está expuesto en este Juzgado.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 01 de 2021.

EL C. SECRETARIO SEGUNDO DE
ACUERDOS.

Lic. Heladio García Acosta.

OCT. 8-18-29

R. No. 1040145

JUEZATERCERADEPRIMERAINSTANCIADEL
RAMOFAMILIARDEL DISTRITODISTRICTALDE
MAZATLAN, SINALOA.

EDICTO

PEDRO SUAREZ TIRADO.

Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 670 y 676 del Código Civil Vigente en el Estado, se le informa que con fecha 26 de marzo del año 2021, se nombró como representante del ausente a la señora MIRIAM SELENNE PERAZA VELAZQUEZ, de igual manera se cita a PEDRO SUAREZ TIRADO, por medio de edictos que habrán de publicarse en un término de 3 tres meses con intervalos de 15 quince días cada publicación, señalándose para que se presente en un término de 4 cuatro meses contados a partir de hecha la última publicación, apercibido que si cumplido dicho plazo de llamamiento no compareciera por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo este Juzgador estará en aptitud de hacer DECLARACIÓN DE AUSENCIA, correspondiente, en el Expediente número 1242/2021, promovido ante este Tribunal por MIRIAM SELENNE PERAZA VELAZQUEZ.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Abr. 16 de 2021.

SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Alejandra Lizeth Castañeda Sarabia.

OCT.15-29 NOV. 12-26 DIC. 10-24

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7, 8, 9 y 10 de la LEY DE REGULARIZACIÓNDEPREDIOSRURALESDEL ESTADO DE SINALOA, por este conducto se hace saber a quienes resulten interesados o se crean con derecho a oponerse a las diligencias que ante la notaria número 224 a mi cargo, ubicada en boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena número 1732 norte, Desarrollo Urbano Tres Rios, Edificio Dafi, Cuarto Piso , Local C, de esta ciudad viene tramitando el SR. SALVADOR INZUNZA MENDOZA con el objeto de regularizar la propiedad de un inmueble rural cuya descripción es la siguiente:

Lote de terreno rural con una superficie de 0-26-09 hcts. dedicado a las actividades agrícolas y huerta, ubicado en EL PREDIO BAVIRITO ,Sindicatura de Aguaruto, municipio de Culiacan, estado de Sinaloa, identificado con la clave catastral numero R-20383-1, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE:- 41.61 metros colinda con lineaquebrda con dren y 53.89 metros y colinda con Ejido Aguaruto

AL SUR: .- 76.46 metros y colinda en línea quebrada con Canal Ramal y 33.84 metros y colinda en línea quebrada con Camino

AL ORIENTE:.-3.93 metros y colinda con canal Ramal

AL PONIENTE:.-34.20 metros y colinda en línea quebrada con ejido Aguaruto

Haciéndoseles saber a los posibles interesados que cuentan con ocho días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el periódico oficial El Estado de Sinaloa y en la sindicatura de Aguaruto, para que se presenten a oponerse si tuvieran razón fundada para hacerlo, en el domicilio de mi notaria ubicado en Boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena numero 1732 norte, Desarrollo Urbano Tres Rios, Edificio Dafi, Cuarto Piso , Local C, de esta ciudad.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 224
EN EL ESTADO DE SINALOA.

Lic. Fortino Borquez Velazquez

OCT. 29

R. No. 10327545

AVISOS NOTARIALES

EDICTO